



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 135

72 páginas

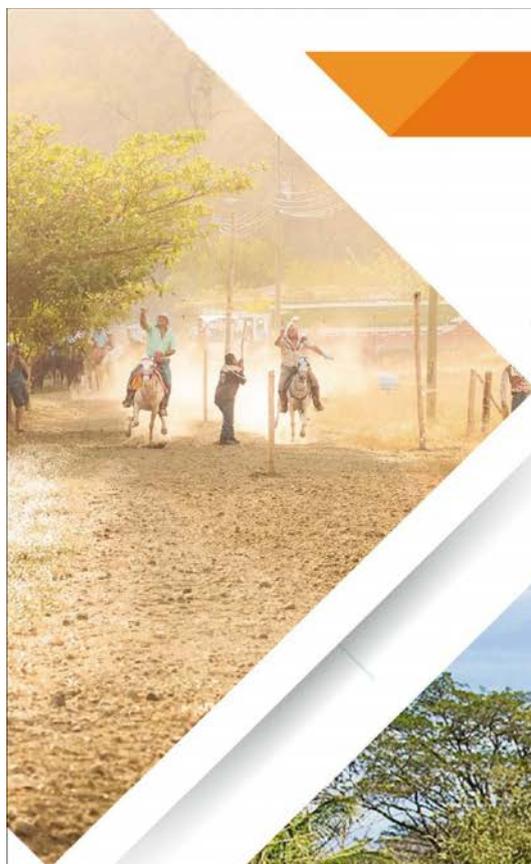
La Imprenta Nacional felicita al pueblo nicoyano al conmemorar el

194 aniversario de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica

“De la Patria por
Nuestra Voluntad”

1824-2018

25 de julio



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Directriz	8
Acuerdos	9
Resoluciones	9
DOCUMENTOS VARIOS.....	12
PODER JUDICIAL	
Reseñas	41
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	42
Avisos	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	43
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	46
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	59
AVISOS	59
NOTIFICACIONES	71

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41185-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 02 de mayo de 1978), en la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 02 de mayo de 1974), en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (N° 9158 de 08 de agosto de 2013), en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (N° 8220 de 04 de marzo de 2002), en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (N° 8968 de 7 de julio de 2011), en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) (Decreto Ejecutivo N° 16768-PLAN de 30 de enero de 1986), en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (N° 37735-PLAN de 06 de mayo de 2013), en el Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (Decreto Ejecutivo N° 39096-PLAN de 28 de abril de 2015), en el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012), en la Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa (Decreto Ejecutivo N° 38999 de 12 de mayo de 2015) y en la Directriz Decenio Internacional de los Afrodescendientes (N° 022-P de 24 de marzo de 2015).

Considerando:

I.—Que conforme lo indican los artículos 19 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y el 16 del Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, las contralorías de servicios deben estar regidas por un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser emitido de acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Ley y las Guías que al respecto emita la Secretaría Técnica.

II.—Que conforme la integración del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), como ente rector del mismo,

debe apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones, como órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización.

III.—Que en implementación del artículo 11 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y mediante Decreto Ejecutivo N° 39651-PLAN de 1° de abril de 2016, publicado en *La Gaceta* N° 127 de 01 de julio de 2016, se creó la Contraloría de Servicios Institucional, como órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda MIDEPLAN.

IV.—Que el Decreto descrito en el Considerando anterior, a la fecha, contiene algunas regulaciones que se consideran deben modificarse para armonizar con normativa conexas aparecida con posterioridad a su emisión.

V.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012) se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN

**Reglamento Interno de Organización
y Funcionamiento de la Contraloría
de Servicios del Ministerio de Planificación
Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)**

Artículo 1°—**Objeto de la Contraloría de Servicios.** El presente instrumento tiene como objeto regular el funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), conforme lo establecido en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y su reglamento. Así como, promover y garantizar el respeto de los derechos de las personas usuarias y establecer políticas de calidad, en la prestación de los servicios que brinda MIDEPLAN.

Artículo 2°—**Definiciones, siglas y acrónimos.** Se establecen la definición de aquellos conceptos centrales para la comprensión del presente decreto:

- a) MIDEPLAN: El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- b) LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, internas o externas que gestionan servicios de MIDEPLAN y ejercen su legítimo derecho, con fundamento en lo establecido en la normativa citada en el encabezado del presente Decreto Ejecutivo.
- c) LAS PERSONAS FUNCIONARIAS: Las personas físicas que laboran en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- d) LA CONTRALORÍA: La Contraloría de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) LA PERSONA CONTRALORA: La persona que dirige y coordina la Contraloría de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- f) LA SECRETARÍA TÉCNICA: Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Artículo 3°—**Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento es aplicable a las oficinas centrales y regionales de MIDEPLAN.

Artículo 4°—**De la Contraloría de Servicios.** LA CONTRALORÍA se organizará como un órgano a nivel asesor y con relación directa del Jera y ejercerá su función con independencia funcional y de criterio respecto del Jera y los demás, componentes de la administración activa de la organización, por ello, no deberá realizar funciones ni actuaciones

de la administración activa, excepto las necesarias para cumplir sus propias funciones. Sus recomendaciones se sustentarán en la normativa interna de MIDEPLAN, manuales, reglamentos, criterios legales, técnicos y buenas prácticas administrativas y de control interno que fundamenten su gestión.

Artículo 5°—Objetivos de la Contraloría de Servicios.

- a) **Objetivo General:** Promover el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brinda MIDEPLAN.
- b) **Objetivos específicos:**
 - i) Atender las gestiones (inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones) presentadas por las personas usuarias de los servicios que brinda MIDEPLAN, ante LA CONTRALORÍA.
 - ii) Promover una cultura institucional orientada a la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias.
 - iii) Impulsar acciones de mejora sobre los servicios que brinda MIDEPLAN, con base en las recomendaciones y propuestas surgidas del proceso de investigación de LA CONTRALORÍA.

Artículo 6°—Libre acceso y deber de las instancias administrativas de brindar información. LA CONTRALORÍA puede actuar de oficio o a solicitud de parte y tendrá las siguientes potestades con el fin de atender las inconformidades, los reclamos, las consultas, las denuncias y las sugerencias:

- a) Solicitar el libre acceso, en cualquier momento, a expedientes, libros, archivos y documentos, así como otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio de MIDEPLAN, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por el ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos que estén pendientes de ser rubricados, o de resolución e información personalísima de LAS PERSONAS FUNCIONARIAS o de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES.
- b) Obtener de LAS PERSONAS FUNCIONARIAS de las diferentes Áreas o Unidades los informes, los datos y los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por el ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos que estén pendientes de ser rubricados, o de resolución e información personalísima de LAS PERSONAS FUNCIONARIAS o de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES. De toda inconformidad tramitada en cualquier Área o Unidad de MIDEPLAN se dará cuenta a LA CONTRALORÍA.
- c) Instar a LAS PERSONAS FUNCIONARIAS de las diferentes Áreas o Unidades a brindar la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que requiera LA CONTRALORÍA para el cumplimiento cabal de sus funciones.

Artículo 7°—Funciones y obligaciones de LA CONTRALORÍA:

- a) Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece MIDEPLAN, sus procedimientos y los modos de acceso.
- b) Velar por el cumplimiento de las directrices, los lineamientos y las acciones específicas emitidas en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios.
- c) Presentar al Jerarca de MIDEPLAN un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores. Una copia de dicho plan deberá presentarse a LA SECRETARÍA TÉCNICA a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- d) Presentar a LA SECRETARÍA TÉCNICA un informe anual de labores elaborado acorde con la “Guía Metodológica para la elaboración del Informe Anual de Labores de las Contralorías de Servicios”, el cual deberá tener el aval del Jerarca de MIDEPLAN. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.

- e) Elaborar y proponer al Jerarca los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones (inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones) respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES ante LA CONTRALORÍA, respecto de los servicios que brinda MIDEPLAN. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.
- f) Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones (inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones) que presenten LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES ante LA CONTRALORÍA sobre los servicios que brinda MIDEPLAN, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
- g) Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante MIDEPLAN, todo dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
- h) Evaluar la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas por LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
- i) Promover, ante el Jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con la Unidad de Planificación y el Oficial de Simplificación de Trámites nombrado para ese efecto por el Jerarca, de conformidad con la normativa vigente; lo anterior con el fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes y propicien el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta MIDEPLAN.
- j) Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda MIDEPLAN con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES. Si la jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, dicha jefatura o LA PERSONA CONTRALORA deberá elevar el asunto a conocimiento del Jerarca, para la toma de decisiones.
- k) Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante LA CONTRALORÍA, así como de las recomendaciones y las acciones llevadas a cabo por MIDEPLAN para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.
- l) Informar al Jerarca de MIDEPLAN cuando las recomendaciones realizadas por LA CONTRALORÍA hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades, reclamos, consultas, denuncias o sugerencias en LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES permanezcan sin solución.
- m) Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para ello contará con los recursos y el apoyo técnico de las Áreas y Unidades de MIDEPLAN.
- n) Informar a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES sobre los servicios que brinda LA CONTRALORÍA.
- o) Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de MIDEPLAN. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que MIDEPLAN decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que LA CONTRALORÍA permita a LAS PERSONAS FUNCIONARIAS involucradas brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales.

- p) Participar en los diferentes Consejos Directivos, Comisiones de Trabajo u otros órganos a nivel institucional, cuando la función de estos esté relacionada con la prestación, evaluación y mejora continua de los servicios institucionales.

Artículo 8°—**Derechos de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES:** LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES que se presenten ante MIDEPLAN, con solicitudes que se refieran a inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones, recibirán la atención en los siguientes términos:

- a) **Identificación Personal:** A LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES se les debe indicar quién le presta el servicio y cuáles son los requisitos y los procedimientos que se requieren para su gestión. Para ello es indispensable que LAS PERSONAS FUNCIONARIAS, porten su identificación de manera visible y que orienten a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES sobre el servicio que requiere de MIDEPLAN de la forma más asertiva.
- b) **Derecho de Información:** Es obligación de LAS PERSONAS FUNCIONARIAS de MIDEPLAN, brindar toda la información solicitada por LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES, en forma precisa, veraz y en un lenguaje accesible, con la finalidad de que éste pueda canalizar y satisfacer en forma correcta sus requerimientos y necesidades. Toda información que sea tramitada por LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES debe brindarse sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, apariencia física, raza, color, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes, discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en las normas internacionales de Derechos Humanos y en la normativa vigente. LAS PERSONAS FUNCIONARIAS que por dolo o culpa incumplieron en la prestación de sus servicios afectando los intereses de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES serán sujetos a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, en el que se respetarán las garantías del debido proceso.
- c) **Garantía del Servicio:** MIDEPLAN velará por el buen funcionamiento, la eficacia y la agilización de los servicios, bajo normas de estricta calidad, facilidad, claridad y comodidad, para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES.
- d) **Condiciones de la Infraestructura:** Las instalaciones donde MIDEPLAN brinde el servicio debe reunir las condiciones adecuadas para ofrecerle a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES un ambiente accesible, cómodo y seguro.
- e) **Gestiones:** LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES podrán manifestar en LA CONTRALORÍA, las inconformidades, los reclamos, las consultas, las denuncias, las sugerencias o las felicitaciones las cuales se podrán presentar de manera personal, verbal, por escrito, o por los medios electrónicos disponibles.

Artículo 9°—**Obligación de resolver y plazos para responder.** LA CONTRALORÍA deberá atender, resolver o dar respuesta a todos los casos sometidos a su conocimiento, con la mayor diligencia y conforme a la normativa vigente. Dependiendo de su naturaleza, podrán ser resueltos en el acto. Las Áreas o Unidades de MIDEPLAN, ante la petición planteada por LA CONTRALORÍA, deberán responder a ésta en un plazo máximo de cinco días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo de cincuenta días naturales. Una vez recibida la respuesta de las Áreas o Unidades, LA CONTRALORÍA responderá a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso en que se requiera un plazo mayor al establecido, deberá dejarse constancia de tal circunstancia en el expediente, indicando los motivos que la ocasionan, de lo cual se deberá informar a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES. En caso de que las Áreas o Unidades no respondan en dicho plazo, LA CONTRALORÍA elevará el asunto al Jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.

Los asuntos que no sean del conocimiento de LA CONTRALORÍA, deberán ser canalizados a las instancias correspondientes, con el fin de orientar a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES respecto al procedimiento que deben seguir para que le sean resueltas, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Artículo 10.—De las gestiones ante LA CONTRALORÍA: Las inconformidades, los reclamos, las consultas, las denuncias, las sugerencias o las felicitaciones no requieren de ninguna formalidad. Podrán ser interpuestas por cualquier medio, escrito o verbal, personal o electrónicamente, usando o no los formatos elaborados para tales fines. En caso de que sea verbal, LA CONTRALORÍA deberá elaborar un registro escrito de lo planteado por LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES. Para tales efectos, se incluirá, la siguiente información:

- a) Identificación de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES señalando nombre, apellidos y número de identificación. Si el trámite se realiza en razón de su cargo, indicar el nombre de la institución.
- b) Lugar o medio para recibir notificaciones.
- c) Relato detallado de los hechos u omisiones que originan la gestión con indicación de los nombres de LAS PERSONAS FUNCIONARIAS así como de las Áreas o Unidades, presuntamente involucradas.
- d) Indicar qué esperan LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES de la intervención de LA CONTRALORÍA.
- e) Referencia específica a documentos o comprobantes que coadyuven a clarificar la situación.
- f) De ser necesario trasladar la gestión a otra dependencia, se comunicará a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES.
- g) LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES deben indicar si desean mantener su identidad protegida durante la indagación del caso presentado.

Al recibir las inconformidades, los reclamos, las consultas, las denuncias, las sugerencias o las felicitaciones, LA CONTRALORÍA, procederá de la siguiente forma:

- i) Analizará de previo si las gestiones interpuestas ante LA CONTRALORÍA, corresponden a las funciones y atribuciones de ésta, o si se trata de asuntos propios de la Auditoría Interna. De ser el caso, las gestiones serán trasladadas a la instancia correspondiente y se comunicará a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES.
- ii) Determinará la competencia de LA CONTRALORÍA para gestionar el caso y asignará internamente a cuál Área o Unidad le corresponde atender la gestión, previa indagatoria de los hechos planteados.
- iii) Recibirá el informe que se elabore, y posteriormente comunicará los resultados a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES. Si LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES manifiestan su conformidad, el caso se cerrará y se archivará. En caso contrario, se retomará el asunto y se le indicará al Área o Unidad la insatisfacción de LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES, reiniciándose el proceso, todo dentro de los plazos indicados en el artículo 9° de este Decreto Ejecutivo. Una vez resuelto en definitiva se comunicará a LA CONTRALORÍA y ésta a su vez, notificará a LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES de conformidad con los plazos indicados.
- iv) De los casos gestionados ante LA CONTRALORÍA, se llevará un archivo y se confeccionará un expediente debidamente foliado, el cual contendrá la documentación relativa al caso y su resolución final.

La inobservancia de este artículo se considerará infracción al régimen disciplinario, el cual se aplicará ante la omisión de LA PERSONA FUNCIONARIA. En la aplicación del régimen

disciplinario, se respetarán las garantías del debido proceso, lo establecido en el artículo 44 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y el Capítulo XIV: “Del Régimen Disciplinario” establecido en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Artículo 11.—Registro de todas las gestiones presentadas ante LA CONTRALORÍA: Se mantendrá una base de datos actualizada con un registro de control y seguimiento de toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación, resumiéndose los resultados y el plazo en días hábiles que se requirió para su solución. Este registro dará origen a un informe anual en el cual se sintetizará la naturaleza de las gestiones presentadas por LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES, las recomendaciones generales y las acciones concretas que se adoptaron para el caso, así como el tiempo en que se tuvo por satisfecha la petición.

Artículo 12.—Suspensión de la tramitación de un caso. LA CONTRALORÍA suspenderá una investigación cuando se encuentre debidamente acreditado que el mismo hecho es conocido por otra instancia administrativa o judicial competente para resolver.

Artículo 13.—Informes y Recomendaciones. Los informes y recomendaciones que emita LA CONTRALORÍA deberán ser remitidos al Jarca quien estará facultado para tomar las acciones necesarias para el mejoramiento del servicio.

Artículo 14.—Asesoría y apoyo técnico. LA PERSONA CONTRALORA podrá requerir el apoyo de las Áreas y las Unidades en las oficinas centrales y regionales de MIDEPLAN, de todas las PERSONAS FUNCIONARIAS, así como del personal externo que estime necesario para dar apoyo y soporte a su labor.

Artículo 15.—Continuidad del Servicio Público. En ningún caso las gestiones que plantean LAS PERSONAS USUARIAS O GESTIONANTES pueden afectar la continuidad, calidad y atención del servicio de MIDEPLAN.

Artículo 16.—Discreción y Confidencialidad. LA CONTRALORÍA garantizará la discreción y la confidencialidad en el uso y manejo de la información que recibe, así como la contenida en la base de datos de LA CONTRALORÍA.

Artículo 17.—Derogatoria. Derógase el Decreto Ejecutivo N° 39651-PLAN de 01 de abril de 2016, publicado en *La Gaceta* N° 127 de 1° de julio de 2016.

Artículo 18.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los dieciocho días del mes mayo de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—O. C. N° 3400037346.—Solicitud N° 007-2018.—(D41185-IN2018259360).

N° 41194-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000; Reglamento a la Ley N° 6725-Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre de 2015; y al **Capítulo III, Artículo II, Inciso J de la Sesión Ordinaria N° 173** celebrada el día **29 de mayo de 2018**, por la **Municipalidad del Cantón de Los Chiles**, Provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Los Chiles**, Provincia de **Alajuela**, el día **04 de octubre de 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 04 de octubre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Solicitud N° 034-2018-MGP.—(D41194 - IN2018259282).

N° 41203-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3), 8), 10), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, y 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Ley número 7198 del 25 de setiembre de 1990, publicada en *La Gaceta* número 196 del 17 de octubre de 1990 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000, aprobada mediante Ley número 8302 del 12 de setiembre de 2002, publicada en *La Gaceta* número 123 del 27 de junio de 2003.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día diez de abril de dos mil dieciocho, se firmó el Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia de Cooperación Policial, para Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Luis Gustavo Mata Vega, a la sazón Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, con plenos poderes para este acto,

Considerando:

1.—Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, contempla en su artículo 9 la celebración de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, para aumentar la eficacia de las medidas de detención y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 3.

2.—Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en su artículo 27 numeral 2 la posibilidad que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados del cumplimiento de la ley.

3.—Que el presente Memorandum de Entendimiento tiene como fundamento jurídico la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, anteriormente mencionadas.

4.—Que el mencionado Memorándum de Entendimiento, según los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado de los instrumentos jurídicos multilaterales anteriormente citados. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Promulgación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia de Cooperación Policial, para Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional”

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia de Cooperación Policial, para Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo texto literal es el siguiente:

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN
MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL,
PARA CONTRARRESTAR EL TRÁFICO
ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador en adelante denominados “las Partes”;

CONSCIENTES que el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional ha trascendido al ámbito internacional, haciendo necesaria la corresponsabilidad de los Estados en el establecimiento de mecanismos de colaboración que permitan investigar para prevenir eficazmente estos flagelos;

TENIENDO PRESENTE que la República de Costa Rica y la República del Ecuador, son países partes de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional;

RATIFICANDO la importancia de desarrollar mecanismos de coordinación internacional, adecuados para investigar y prevenir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones; y,

CONVENCIDOS de la relevancia que en la actualidad reviste el intercambio de información de interés para ambas Partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con respeto a la soberanía de cada Estado, las Partes acuerdan la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, al tenor de la siguiente articulación:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO GENERAL**

El presente Memorándum de Entendimiento, tiene como objetivo establecer un mecanismo de cooperación, que permita el intercambio de información de forma fluida, continua, segura, oportuna y eficaz, para que facilite a “Las Partes” realizar acciones orientadas a contrarrestar al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional.

**ARTÍCULO 2
OBJETIVO ESPECÍFICOS**

La cooperación prevista en el presente Memorándum tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Intercambio de información considerada no procesal;
- b) Intercambio de buenas prácticas;
- c) Detección de todo tipo de operaciones transnacionales relacionadas con el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delincuencia Organizada Transnacional;

- d) Identificación de las organizaciones transnacionales dedicadas al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delincuencia Organizada Transnacional;
- e) Identificación de rutas utilizadas para el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional, en sus distintas modalidades;
- f) Identificación de blancos específicos y alerta temprana en ambos países;
- g) Coordinación de investigaciones que permitan posibles acciones simultáneas en el territorio de cada país, con estricto respeto a la legislación nacional aplicable en la República del Ecuador y en la República de Costa Rica, así como a la competencia de “Las Partes”; y,
- h) Cualquier otro objetivo de carácter operativo que las Partes convengan, relacionado con las áreas de cooperación previstas en el presente Memorándum.

**ARTÍCULO 3
AÉREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información relacionada con las rutas detectadas en el territorio ecuatoriano hacia el territorio costarricense y viceversa, así como formas de operar utilizadas por los antisociales;
- b) Intercambio de información relacionada con los modos o sistemas de camuflaje / ocultamiento detectados en ambos territorios;
- c) Intercambio de información sobre tendencias, modus operandi, estadísticas, prófugos de la justicia, organizaciones criminales, estructura y contactos de las presuntas organizaciones delictivas;
- d) Intercambio de información sobre los esfuerzos nacionales llevados a cabo en materia de interdicción de las Organizaciones Delictivas Transnacionales;
- e) Intercambio de información sobre organizaciones costarricenses y ecuatorianas dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, que desarrollan sus actividades a nivel transnacional;
- f) Intercambio de información sobre las zonas de operación de las organizaciones delictivas transnacionales identificadas (mapeos georeferenciales);
- g) Intercambio de Información sobre posibles blancos involucrados en el tráfico ilícito de drogas;
- h) Intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre modelos de gestión y operación policial, pudiendo incluir pasantías y asesoría in situ;
- i) Asistencia mutua en el área técnico-científica, informática y de telecomunicaciones aplicada a la investigación, prevención y operaciones policiales;
- j) Capacitación de personal a través de cursos, talleres o seminarios, con la finalidad de actualizar los conocimientos sobre nuevos escenarios, tendencias, modalidades de camuflaje, metodologías y procedimientos para incrementar la capacidad operativa y establecer nuevas estrategias de control; y,
- k) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan mutuamente.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas modalidades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**ARTÍCULO 4
COMPETENCIA**

Las Partes se comprometen a efectuar el intercambio de información a que se refiere el presente Memorándum, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

Las Partes cumplirán las obligaciones que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento, con base en los principios de autodeterminación, reciprocidad, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados, ejerciendo jurisdicción únicamente en su propio Estado y absteniéndose de realizar funciones que el derecho interno del otro Estado reserve a sus autoridades.

El presente Memorándum de Entendimiento no tiene relación alguna con los temas relacionados con la asistencia judicial internacional.

ARTÍCULO 5**REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

Para garantizar una adecuada coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designan como puntos de contacto a las siguientes unidades administrativas:

- **Por Parte del Ministerio del Interior de la Policía Nacional del Ecuador:**

La Comandancia General de la Policía Nacional a través de la Unidad de Información y Coordinación Conjunta de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, ubicada en la Avenida República Dominicana N84-137 y Andrés Guillen, teléfono No. (593) 2 2479-956 y correo electrónico: uicc@dna.gob.ec.

- **Por parte del Ministerio de Seguridad Pública de la República de Costa Rica:**

La Dirección de la Policía de Control de Drogas, a través del señor Director Comisario Allan Solano Aguilar, ubicada en San José, Costa Rica, contiguo a la Oficina de Correos de la Y Griega, teléfono No. (506) 2227-5352 y correo electrónico: asolano@seguridadpublica.go.cr o info@pcd.go.cr

Cualquier cambio que se presente relacionado con el punto de contacto designado, se notificará a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 6**PERSONAL DESIGNADO**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará empleador solidario o sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 7**REUNIONES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Cualquiera de las Partes podrá convocar a reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, convocando al menos con sesenta (60) días de antelación, especificando la agenda temática y/o el programa de la misma, salvo que por la sensibilidad o urgencia del tema a tratar, las Partes requieran convocar una reunión de forma inmediata, mediante notificación entre sus representantes, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación como mínimo.

ARTÍCULO 8**FINANCIAMIENTO**

Las partes financiarán el intercambio de información a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternas para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO 9**PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información intercambiada de conformidad con el presente Memorándum solamente podrá utilizarse para los fines mencionados en el presente instrumento y no será divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proveyó, y no se utilizará como prueba en ningún procedimiento legal, a menos se solicite así, de conformidad con otros instrumentos internacionales vinculantes para las Partes.

Estas medidas deberán observarse aún después de terminado el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 10**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Las actividades a que se refiere el presente Memorándum, no afectarán los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 11**VIGENCIA**

El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a regir a partir de la fecha de la última comunicación en la que las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos legales internos para su entrada en vigencia y hasta que cualquiera de las Partes exprese por escrito y con una antelación mínima de dos meses su voluntad de poner término a la cooperación institucional fundada en este instrumento.

ARTÍCULO 12**MODIFICACIÓN DEL MEMORÁNDUM**

Podrán introducirse al presente documento, de común acuerdo y por escrito, cuantas modificaciones o adiciones se estimen pertinentes y entrarán en vigencia, de acuerdo con el artículo 11 de este Memorándum.

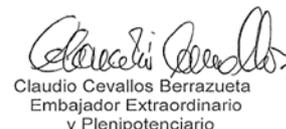
Firmado en San José, el diez de abril del dos mil dieciocho, en dos copias originales, siendo igualmente auténticos ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA



Luis Gustavo Mata Vega
Ministro de Seguridad Pública
y Ministro de Gobernación y Policía

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Claudio Cevallos Berrazueta
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O. C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPR-010-18.—(D41203-IN2018259109).

N°41206-MP-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978;

Considerando:

1°—Que el deporte entendido como actividad motriz, representa una actividad fundamental e importante, no sólo para el desarrollo físico, sino también para el desarrollo intelectual y socio-afectivo del ser humano.

2°—Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación y de la actividad física.

3°—Que otra de las prioridades de la actual Administración es incentivar la práctica del deporte en la juventud costarricense, especialmente en aquellos jóvenes que pertenecen a zonas urbano-marginales, con el fin de que desarrollen un estado de bienestar físico, mental y emocional lo que les permitirá acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense.

4°—Que La Federación Unida de Triatlón de Costa Rica, con cédula jurídica 3-002-359614, es una organización dedicada a desarrollar la salud y el deporte en zonas costeras, que tiene como objetivo principal planificar, organizar, administrar, fomentar la práctica y profesionalizar la competición del triatlón en el territorio nacional, con todo el respaldo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación desde que le fue asignada la representación nacional del deporte.

5°—Que la actividad del Campeonato Nacional de Triatlón Golfito 2018 atrae a más de 500 participantes a la actividad más sus familias y acompañantes. Un total de más de 1000 visitantes. Lo cual genera un impacto económico a las personas de esta zona, lo cual involucra gastos de hospedaje, transporte y alimentación de todos los relacionados al evento lo cual tiene un aporte estimado de más de \$120.000,00 en un fin de semana, (\$300 por competidor en gastos locales), en temporada baja.

6°—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en Sesión Ordinaria número 1046-2018 Acuerdo número 8 celebrado el 03 de mayo del 2018, recomienda al Ministro del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público del “*Campeonato Nacional de Triatlón Golfito 2018*”, a realizarse el 13 y 14 de octubre del 2018, en la comunidad de Golfito, Puntarenas.

7°—Que la actividad Campeonato Nacional de Triatlón Golfito 2018, es una competencia que reúne a los hombres y mujeres del más alto nivel competitivo nacional, así como entusiastas por el deporte que buscan mejorar su calidad de vida.

8°—Que la actividad del *Campeonato Nacional de Triatlón Golfito 2018*, no es un espectáculo público donde se incentive el consumo de bebidas alcohólicas, el tabaco o las drogas, más bien es todo lo contrario donde se promueve la familia, la vida sana y deportiva a cualquier edad.

9°—Que es un evento que contará con la categorías infantiles, juveniles y mayores, promoviendo la equidad de género. **Por tanto,**

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL “CAMPEONATO NACIONAL DE TRIATLÓN GOLFITO 2018”

Artículo 1°—Declaratoria: Se declara de interés público la realización del “*Campeonato Nacional de Triatlón Golfito 2018*”, organizado por la Federación Unida de Triatlón de Costa Rica con cédula jurídica 3-002-359614, a realizarse en el Cantón de Golfito, Puntarenas los días 13 y 14 de octubre de 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y el sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos humanos, materiales y económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza de Rocafor.—El Ministro del Deporte, Hernán Solano Venegas.—1 vez.—(D41206 - IN2018259366).

DIRECTRIZ

N° 014-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 46, 50 y 140 incisos 8), 9), 18) y 20) de la Constitución Política; artículo 26 de la Convención Americana de Derechos

Humanos y numeral 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; objetivos 12 y 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; párrafos 163 y 268 de la Declaración “*El futuro que queremos*” de la Conferencia Río+20 de las Naciones Unidas; los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 7, 19 y 22 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010; artículo 32 de Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 y los artículos 60, 67, 68, y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a un trato equitativo; mientras que el artículo 50 constitucional, reconoce expresamente el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-23-17 de 15 de noviembre 2017, reconoció que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano autónomo incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales, protegido por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

III.—Que por medio de la Declaración “El futuro que queremos” emanada de la Conferencia Río+20 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Costa Rica asumió el compromiso de elaborar y aplicar políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de los residuos, con un uso eficiente de los recursos y ambientalmente racional, obligándose a seguir reduciendo, reutilizando y reciclando y a aumentar la recuperación de energía.

IV.—Que Costa Rica suscribió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030 - de las Naciones Unidas, asumiendo el reto de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, así como de disminuir de manera sustancial la generación de residuos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.

V.—Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos tiene como objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

VI.—Que el país ha venido implementando una serie de políticas públicas e instrumentos de gestión y planificación relacionadas con la gestión integral de residuos, entre ellos pueden citarse: Plan Nacional de Desarrollo, Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos, Programas de residuos por parte de los generadores, Política Nacional del Mar, Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Recursos Marinos y Costeros, Estrategia Nacional de Cambio Climático, Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021.

VII.—Que los plásticos son materiales sintéticos compuestos por macromoléculas de polímeros y altamente resistentes al ambiente. Los más abundantes son el polietileno de alta y de baja densidad (HDPE y LDPE, por sus siglas en inglés), el polipropileno (PP), el cloruro de polivinilo (PVC), el poliestireno (PS) y el polietilentereftalato (PET).

VIII.—Que según datos de la Organización de las Naciones Unidas, más de ocho millones de toneladas de plástico terminan en los océanos, causando graves consecuencias en la flora y fauna marina, la pesca y el turismo. Este plástico se fragmenta formando microplásticos que se acumulan en la fauna marina y generan toxicidad.

IX.—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor establece como deber del Estado velar porque los bienes y servicios cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad; también ordena al Estado formular programas de educación e información para el consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas acerca del consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus derechos.

X.—Que es deber del Estado velar porque la información presentada en la etiqueta y en la publicidad de productos elaborados con plástico de un solo uso no induzca a error o engaño al consumidor.

XI.—Que es derecho del consumidor contar con información debidamente validada sobre las características y propiedades de los productos que consumen y del impacto que generan en el medio ambiente y en la salud. Por tal motivo, se hace necesario regular la información que se incluye en el etiquetado de los productos plásticos de un solo uso, indicando claramente si está fabricado con materias primas renovables y si es compostable.

XII.—Que la Estrategia Nacional para sustituir el consumo de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021, define a los plásticos de un solo uso como aquellos que se emplean una sola vez y son desechados, de tal forma que su vida útil termina tras su primer uso. Tal es el caso de los removedores (agitadores), pajillas, contenedores de alimentos de comida rápida, vajillas y cubiertos desechables.

XIII.—Que esta Estrategia determina un esquema de clasificación denominado RCM (renovable, compostable, compostable en ambiente marino), el cual está basado en normas internacionales (ASTM 6400, 6488, 7081-5 y la EN13432) y sirve de guía para identificar los materiales que pueden sustituir a los plásticos de un solo uso, por otros con menor impacto para los ecosistemas y la salud humana.

XIV.—Que para cumplir con las metas de la Estrategia Nacional es fundamental articular las acciones de todas las instituciones definiendo objetivos, plazos e indicadores para su cumplimiento. Asimismo, es indispensable estimular a la ciudadanía y a las empresas privadas a sumarse a la Estrategia por lo que es necesario trabajar en coordinación con el sector productor de plástico para impulsar la transformación de la industria hacia alternativas al plástico de un solo uso. **Por tanto,**

Emiten la siguiente, Directriz,

**DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO
PARA LA REGULACIÓN DEL USO, CONSUMO
Y ETIQUETADO DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO**

Artículo 1.—Se instruye al Ministerio de Economía Industria y Comercio y al Ministerio de Salud para que de forma coordinada y en un plazo máximo de ocho meses, elaboren y desarrollen la reglamentación técnica necesaria para incluir la clasificación RCM (renovable, compostable, compostable en ambiente marino), propuesta en la Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021, como requisito en el etiquetado e identificación de todos los productos plásticos de un solo uso.

Artículo 2°—Se instruye al Ministerio de Educación, Caja Costarricense del Seguro Social y Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia y Paz, abstenerse de la compra, uso y consumo de plásticos de un solo uso, incluidos los fabricados con poliestireno expandido (estereofón), en sodas, comedores y servicios de comida contratados en todas las instituciones de educación primaria, secundaria públicos y semiprivados, órganos del sistema de salud y centros penitenciarios. Los inventarios en bodega de este tipo de productos podrán ser utilizados hasta agotar su existencia.

Artículo 3°—Se instruye al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y al Ministerio de Educación Pública, coordinar esfuerzos para implementar campañas de educación e información, dirigidas al consumidor y al público en general, en relación a la Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021, y a la clasificación RCM requisito en el etiquetado e identificación de todos los productos de un solo uso, para lo cual se les insta a utilizar la pauta televisiva de uso del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 4°—Se instruye a todos los Ministros(as) y Máximos Jerarcas Institucionales de Órganos Desconcentrados de la Administración Central acatar la Directriz DGABCA-0002-2018 “Directriz para que las instituciones y órganos de la administración central no incluyan en sus procesos de adquisiciones, plástico de un solo uso” y a informar al Ministerio de Ambiente y Energía, por medio de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, acerca de su estado de cumplimiento.

Artículo 5°—Se instruye al Consejo Nacional Ambiental para articular el trabajo interinstitucional para el cumplimiento de los fines de la Estrategia Nacional para sustituir el consumo de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021, definiendo objetivos, plazos e indicadores para su cumplimiento. Asimismo, se le instruye para que estimule a la ciudadanía y a las empresas privadas a sumarse a la Estrategia y realice la coordinación con el sector productor de plástico para impulsar la transformación de la industria hacia alternativas al plástico de un solo uso.

Artículo 6°—Se instruye al Consejo Nacional Ambiental, para que en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, rinda informes ejecutivos trimestrales que sinteticen las acciones realizadas en cumplimiento de la presente directriz.

Artículo 7°—Esta Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República. San José, el cinco de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O. C. N° 3400035298.—Solicitud N° 032-2018.—(D014-IN2018259418).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 053-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículos 27, 28, 103 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que resulta de interés ministerial que el señor Rolando Tencio Camacho, cédula 3-0264-0919, Dirección Regional Central Oriental, Cartago, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, participe en “Ponente en el II Simposio Internacional de Agroecología”, que se realizará en Roma Italia, del 02 al 04 de abril del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rolando Tencio Camacho, para que participe en “Ponente en el II Simposio Internacional de Agroecología” que se realizará en Roma, Italia, del 02 al 04 de abril del 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, terrestre, hospedaje, alimentación viáticos y seguros de viaje serán sufragados por FAO.

Artículo 3°—El funcionario queda obligado en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 4°—Rige a partir del 01 al 06 de abril del 2018.

Dado en San José, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura Y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 3400037207.—Solicitud N° 008.—(IN2018259084).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001353.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—Creación de las Comisiones Mixtas de Transporte Público Urbano e Interurbano.

Considerando:

1°—Que el transporte remunerado de personas modalidad autobús es una actividad fundamental para el Estado, cuya regulación y control es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de acuerdo con lo que establece su Ley de Creación en su artículo 2, Ley N° 3155, “Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Reformada integralmente por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores de mayo de 1965 y sus Reformas, y la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la Modalidad de Taxi.

2°—Que de conformidad con la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, el transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús, es un servicio público cuya prestación es facultad exclusiva del Estado, el cual podrá ejercer directamente o a través de particulares que autorice en la prestación del servicio público.

3°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a través del Consejo de Transporte Público (CTP), ejercerá en todo caso la vigilancia, control y regulación del transporte público remunerado de personas, con el objeto de garantizar y tutelar los intereses de la Administración, los operadores del transporte público remunerado de personas y los usuarios del servicio.

4°—Que de acuerdo con la moderna doctrina del servicio público, los concesionarios debidamente autorizados para explotar un servicio público son considerados como un gestor o colaborador de la Administración y por consiguiente, es necesario mantener un canal fluido de comunicación para la solución concertada de los problemas que se presentan en la prestación del servicio público concesionado.

5°—Que en ese sentido, desde hace muchos años los concesionarios del transporte remunerado de personas modalidad autobús, taxis y servicios especiales se han organizado en asociaciones o cámaras de transportes con el propósito de mantener una adecuada relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Transporte Público.

6°—Que desde la promulgación de la Política Pública de Modernización del Transporte Público remunerado de personas modalidad autobús contenida en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, dicha política se ha reforzado con la promulgación de numerosos instrumentos normativos como los siguientes:

- **Plan Nacional de Transportes. 2011-2035**, oficializado como política pública Sectorial del Sector Transportes mediante el Decreto Ejecutivo N° 37778-MOPT, publicado en *La Gaceta* 135 del 15/07/2013.
- **Plan Nacional de Desarrollo. 2015-2018.**
- **Plan Nacional de Energía. 2015-2030**, oficializado como una política pública de interés público sectorial mediante el Decreto Ejecutivo N° 39219-MINAE, de 14 de setiembre del 2015. Dentro de sus desafíos se encuentran: “-Mejorar la planificación urbana para lograr la densificación de ciudades que permitan desarrollar un transporte público integrado, Reestructuración y modernización del transporte público y concretar los proyectos de sectorización, diametral Pavas-Curridabat y pago electrónico, -Inculcar en la población mediante campañas de información la preferencia de utilización del transporte público, con propuestas de sectorización de rutas autobuses.” (PNE pág. 113).
- **Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT del 3 de febrero del 2017**, “Decreto Ejecutivo Consolidación y Ejecución de las Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José”. Reafirma en su artículo 1° el interés público que revisten las Políticas y Estrategias de la modernización del transporte público remunerado de personas modalidad autobús contenidas en el Decreto Ejecutivo 28337-MOPT, al señalar: “Artículo 1°—Objetivo General. Reafirmar el interés público del proceso integral de la modernización

del transporte público remunerado de personas modalidad autobús, como parte del mejoramiento de su movilidad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para la Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la Afecta Directa o Indirectamente” y el presente Decreto”.

La vigencia de esas políticas públicas requiere de parte de la Administración su atención oportuna e integral, para resolver los problemas estructurales y operacionales que presenta el transporte público modalidad autobús, taxis y servicios especiales, cuyas soluciones requieren contar con la participación activa de los operadores del transporte público para su modernización y desarrollo sostenible.

7°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como Ente Rector del Sector Transportes e Infraestructura, considera que los asuntos específicos y puntuales contenidas en las Políticas Públicas vigentes del transporte público modalidad autobús, taxis y servicios especiales pueden ser discutidos con mayor amplitud y profundidad en el seno de una Comisión Mixta donde participen funcionarios del MOPT, CTP y las Asociaciones, Cámaras y grupos organizados de transportistas. **Por lo tanto,**

**EL DESPACHO DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES, RESUELVE:**

I.—Créanse las Comisiones Mixtas de Transporte Público Urbano, la Comisión Mixta de Transporte Público Interurbana, Comisión Mixta de Transporte Público Interprovincial, la Comisión Mixta de Taxis y la Comisión Mixta de Servicios Especiales, integradas por funcionarios del MOPT, CTP y representantes de las Cámaras de Transporte Público que representen a los operadores del transporte remunerado de personas modalidad autobús, taxis y servicios especiales según su esquema operacional.

II.—Las Comisiones Mixtas que se crean en el numeral anterior, tendrán como objetivo fundamental el diálogo, discusión y propuestas de solución ante los órganos competentes, sobre el cumplimiento efectivo de las políticas públicas vigentes relacionadas con el transporte público, los asuntos relacionados con la prestación del servicio público, los sistemas técnicos operacionales, la aplicación tarifaria y los aspectos legales.

III.—Los operadores del transporte público modalidad autobús, agrupados en cámaras o asociaciones clasificados como servicios urbanos, interurbanos e interprovinciales; los taxistas que están agrupados en foros, asociaciones cooperativas y otro tipo de agrupaciones; y los operadores de servicios especiales (estudiantes, trabajadores y turismo), nombrarán a sus representantes ante las comisiones mixtas, de acuerdo con la siguiente distribución:

- La Comisión Mixta de Transporte Urbano e Interurbano (GAM), integrará dos representantes de cada una de las asociaciones, cámaras o foros hasta un máximo de ocho representantes.
- La Comisión Mixta de Transporte Interprovincial integrará dos representantes de cada una de las Provincias fuera de la GAM hasta un máximo de ocho representantes.
- La Comisión Mixta de Taxis-SEETAXI integrará dos representantes a nivel nacional y hasta un máximo de siete integrantes que estén agrupados en foros, asociaciones cooperativas y otro tipo de agrupaciones.
- La Comisión Mixta de Servicios Especiales integrará dos representantes de acuerdo con la modalidad de servicio que preste: servicio especial de estudiantes, trabajadores y turismo.

A dichas comisiones se integrarán el representante de los Usuarios y de los Gobiernos Locales nombrados ante la Junta Directiva del CTP.

IV.—La definición de políticas y temas de discusión y análisis de las Comisiones, serán analizadas por grupos de trabajo de conformación mixta cuando se crea necesario, entre funcionarios del MOPT, representantes de las Cámaras de Transportes, Foros y Asociaciones de taxistas y servicios especiales, así como aquellos funcionarios de otras Instituciones que el Viceministro de Transportes considere necesario convocar para un tema específico.

V.—Las comisiones se reunirán en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial cada quince días en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando el Viceministro de Transportes lo considere necesario.

De cada reunión se levantará una minuta que consigne al menos la asistencia, los temas discutidos y los acuerdos tomados.

VI.—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 049-2018.—(IN2018262093).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-156-2018-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía San José, a las once horas con cinco minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Resultando:

1°—Que mediante Acuerdo 001-P del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 Alcance N° 94 del 09 de mayo de 2018, se nombra al señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno -quinientos veintinueve - seiscientos ochenta y dos, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del 8 de mayo del dos mil dieciocho.

2°—Que por disposición institucional a partir del 16 de noviembre de 2016 se nombra al señor Randall Zúñiga Madrigal, cédula de identidad uno-uno dos seis tres- cero seis ocho cero, en el cargo de Director de Energía del Ministerio de Ambiente y Energía.

Considerando:

1°—Que a la Dirección de Energía, creada en el artículo 4 de la Ley N° 7152, le corresponden las funciones encomendadas en la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 04 de diciembre de 2009; el Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables. Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla, Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE del 14 de setiembre de 2015; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996; la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas, Ley N° 7447 del 3 de noviembre de 1994; el Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25584-MINAE-H-MP del 24 de noviembre de 1996, la Disposición que Incentiva el Uso de Vehículos Híbrido-Eléctricos como Parte del Uso de Tecnologías Limpias, Decreto Ejecutivo N° 33096-H-MINAET-MOPT del 14 de marzo de 2006, Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006.

2°—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración Pública, sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico, en estricto apego al Principio de Legalidad.

3°—Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones asignadas por Ley N°7152, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con el área de energía que realiza la Dirección de Energía, cuyos actos iniciales, intermedios o finales requieren la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

4°—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República, y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía; actos en los que sí puede delegarse la firma en la persona del señor Randall Zúñiga Madrigal, Director de Energía, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

5°—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: "...La delegación de firma no implica una transferencia de

competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del Superior, si bien ha sido, este el que ha tomado la decisión...". (El resaltado no corresponde al texto original.) **Por tanto**,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVE:

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y con fundamento en los considerandos de la presente resolución, delegar el acto material de la firma de **Carlos Manuel Rodríguez Echandi**, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno -quinientos veintinueve - seiscientos ochenta y dos, en el señor Randall Zúñiga Madrigal, cédula de identidad uno-uno dos seis tres-cero seis ocho cero, Director de Energía, para que en el ejercicio del cargo, instituya las funciones que corresponden a la gestión técnica, jurídica y administrativa de los actos que son competencia del Ministro y de la Dirección de Energía, correspondiente a los siguientes actos administrativos:

- a) Las autorizaciones para brindar el servicio público a las que se refiere el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593.
- b) Los actos y resoluciones administrativas relativas a los trámites, gestiones, resolución de recursos ordinarios, contratos para el otorgamiento, prórroga, cesión, caducidad y cancelación de Licencias de Fabricación, Ensamblaje y de Importación para: i) sistemas de aprovechamiento de energías renovables; ii) materiales y equipos que contribuyan al ahorro y el uso racional y eficiente de la energía o que promuevan el desarrollo de fuentes de energía renovables que reduzcan la dependencia del país de los combustibles fósiles, a los que se refieren los artículos 2, 38 y 40 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas, Ley N° 7447, y los artículos 8, 12, 91 y 92 del Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25584-MINAE-H-MP.
- c) Los actos y resoluciones administrativas relativas a los trámites, gestiones, resolución de recursos ordinarios relativos a la instalación de los sistemas de combustión fijos, el otorgamiento de la constancia de inscripción y los informes de verificación y control de la operación a los que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas, Ley N° 7447 y los artículos 83,84, 85 y 89 del Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25584-MINAE-H-MP.
- d) Los actos y resoluciones administrativas relativas a los trámites, gestiones, resolución de recursos ordinarios, audiencias, otorgamiento, prórroga, cesión, revocación, cancelación y caducidad de concesiones para el servicio público de suministro de energía eléctrica en sus etapas de generación y distribución y comercialización de energía eléctrica, a los que refieren los artículos 3, 4, 9, 10,12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 31 y 33 del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, Decreto Ejecutivo No 30065-MINAE.
- e) Los actos y resoluciones administrativas relativas a los trámites, gestiones y emisión de constancia para la importación de vehículos híbridos-eléctricos, a los que se refiere el artículo 6 de la Disposición que Incentiva el Uso de Vehículos Híbrido-Eléctricos como Parte del Uso de Tecnologías Limpias, Decreto Ejecutivo N° 33096-H-MINAET-MOPT.
- f) Los actos y resoluciones administrativas que regulen los aspectos relativos a la actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables y sobre el Registro de Generación Distribuida para Autoconsumo, inscripción del contrato de interconexión y modificaciones al asiento de inscripción a los que se refieren los artículos 8, 30, 31 y 32 del Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables. Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla, Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE.

g) Los procedimientos de contratación administrativa que correspondan según la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

Artículo 2°—Se excluye de la presente delegación de firmas, las resoluciones relativas a recursos de apelación contra de las resoluciones de la Dirección de Energía, con relación a las materias indicadas en el Artículo Primero de la presente resolución; siendo competencia directa del jerarca Ministerial, en respeto a la doble instancia en procesos ordinarios que regula la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

Artículo 3°—Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para los actos administrativos internos y el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

Artículo 4°—Notifíquese al Despacho de la Viceministra de Energía, a la Dirección de Energía, a la Oficialía Mayor-Dirección Ejecutiva, quien deberá gestionar la comunicación interna que corresponda según la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 3400035298.—Solicitud N° 031-2018.—(IN2018259410).

R-178-2018-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las trece horas del once de junio del dos mil dieciocho.—Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 89 inciso 1) y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 mayo de 1978, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero del 2010, artículo 25 inciso d) y e) del Decreto Ejecutivo N° 40797-II, Reglamento para el “Registro y Control de Bienes de la Administración Central” publicado en el Alcance Digital N° 24 a *La Gaceta* N° 20 de fecha 02 de febrero de 2018.

Resultando:

1°—Que mediante Acuerdo de Nombramiento N° 001-P, del 08 de mayo de 2018, publicado en el Alcance Digital N° 94, a *La Gaceta* N° 80 del 09 de mayo de 2018, se nombra al señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi, portador de la cédula de identidad: 105290682, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del 8 de mayo del dos mil dieciocho.

2°—Que mediante Oficio DM-122-2018-MINAE del 6 de junio de 2018, se designa como Oficial Mayor-Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía, al señor José Rafael Marín Montero, cédula de identidad número 1-1027-0035, Licenciado en Contaduría y Finanzas, vecino de San Pedro de Poas, Alajuela.

3°—Que el señor Joaquín Humberto Cerdas Brenes, cédula de identidad número 3-0204-0453, vecino de Cartago, ocupa el puesto de Director General Administrativo del MINAE.

Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

II.—Que el artículo 25 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H, Reglamento para el “Registro y Control de Bienes de la Administración Central” publicado en el Alcance Digital N° 24 a *La Gaceta* N° 20 de fecha 02 de febrero de 2018, establece: “*Artículo 25.-Comisión de Donación. Cada institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución, conformada al menos, por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional, y el funcionario destacado en la Unidad de Administración de Bienes Institucionales, la que se encargará de recomendar las donaciones*”.

III.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo

normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

IV.—Que mediante el presente acto, con el fin dar continuidad a la gestión realizada por el señor Joaquín Humberto Cerdas Brenes, cédula de identidad número 3-0204-0453, quien ostenta el cargo de Director General Administrativo del MINAE, en caso de ausencia temporal del Licenciado Cerdas Brenes, será sustituido por el Lic. José Rafael Marín Montero, designado como Oficial Mayor-Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía.

V.—El Ministro de Ambiente y Energía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

ACUERDA:

NOMBRAR LA COMISIÓN DE DONACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

I.—**Nombramiento de la Comisión:** Se nombra la Comisión de Donación del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios quienes ocupen el cargo de:

- 1) Director General Administrativo del MINAE, Coordinador de la Comisión de Donación. En su ausencia temporal, asumirá el Oficial Mayor-Director Ejecutivo del MINAE.
- 2) Proveedor Institucional del MINAE.
- 3) Encargada de la Unidad de Administración de Bienes Institucional del MINAE.

II.—**Funciones.** La Comisión de Donación del MINAE, tendrá las funciones asignadas en el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, del Reglamento para el “Registro y Control de Bienes de la Administración Central” publicado en el Alcance Digital N° 24 a *La Gaceta* N° 20 de fecha 02 de febrero de 2018.

III.—**Convocatoria.** La Comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su Coordinador. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral.

IV.—**Vigencia.** Rige a partir de la fecha de rubrica de la presente resolución por parte del señor ministro del MINAE. Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos internos y el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

V.—**Comunicación.** Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Servicios y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MA. Pamela Castillo Barahona, Ministra de Ambiente y Energía a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400035121.—Solicitud N° 005-18.—(IN2018259399).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas. Por medio de su representante: Laura Mayela Vega Rubí, cédula 111150834 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:22 horas del día 10/07/2018.—Departamento de Legal.—Lic. Francisco Arrieta Carballo.—1 vez.—(IN2018259073).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 116, Título n°1131, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Cerdas Alcocer Jean Carlo, cédula: 5-0326-0078. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018258514).

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo IV, Folio 56, Título N° 2884, emitido por el Liceo San Carlos, en el año dos mil catorce, a nombre de Wang Wu Frank, cédula: 2-0765-0055. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Subdirectora.—(IN2018258542).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Rama Técnica, inscrito en el Tomo 1, Folio 107, Título N° 103, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Chaves Ortiz Damaris, cédula 1-0676-0316. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018258544).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 193, título N° 1799, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil seis, a nombre de Morales Carballo Noylin de los Ángeles, cédula N° 7-0182-0018. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018263385).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 5, Título N° 52, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Rojas Campos Gina Susana, cédula N° 2-0479-0752. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Subdirección.—(IN2018259101).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Sindicato de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, Siglas SETSE al que se le asigna el código 1010-SI, acordado en asamblea celebrada el 10 de abril del 2018. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo: 16, Folio: 290, Asiento: 5052, del 05 de julio del 2018. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 10 de abril del 2018, con una vigencia que va desde el 10 de abril del 2018 al 31 de marzo del 2020 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Rui Steven López González
Secretario General Adjunta	Jeffrey David Salazar Montero
Secretaria de Actas y Correspondencia	Nancy Gutiérrez Rojas
Secretario de Conflictos	Esteban Salazar León
Secretaria de Salud Ocupacional	Julietta Jiménez Ovares
Secretario de Finanzas	Reinaldo González Zúñiga
Secretaria de Organización	Cindy Vega Figueroa
Secretario de Educación	Henry Montero Zumbado
Secretaria de Equidad y Género	Adriana Espinoza Sibaja
Vocal	Yoryina Andrea Coto Rivel
Fiscal	Albert Chinchilla Prado

06 de julio del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018259057).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fundación Fundes Internacional, con domicilio en PH Arifa Piso 9, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SIMTRA**, como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de ayuda y asesoría a diversas empresas para la buena gestión de sus negocios o actividades comerciales y en clase 41: servicios de educación a las pequeñas y medianas empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018230497).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Somap Science SL, con domicilio en: carretera de Taradell, 12-08552 Seva-Barcelona, España, solicita la inscripción de: **HS HIDRASALTS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos nutricionales para el deporte. Fecha: 21 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257295).

Jessica Salas Venegas, casada una vez, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **RETURN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasitidas, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, preparaciones para la esterilización del suelo. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018257301).

Ricardo Antonio Calvo Chaves, casado una vez, cédula de identidad 104070814, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadotec. S. A., cédula jurídica 3101179218, con domicilio en Jardines de Moravia 11-K, Moravia San Vicente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEGURIDAD MT MT**,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018257314).

Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Cainiao Smart Logistics Holding Limited con domicilio en: Fourth Floor, One Capital Place, P.O. Box 847, Grand Cayman, KY1-1103, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **CAINIAO**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 16, 35, 36, 38, 39, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparato de procesamiento de datos; impresoras para usar con computadoras; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes] / tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; publicaciones electrónicas, descargables; programas de computador [software descargable]; aplicaciones informáticas, descargables; indicadores de cantidad; aparato para verificar el franqueo / aparato para verificar el sellado del correo; máquinas contadoras y clasificadoras de dinero; cámaras de video; etiquetas electrónicas para productos; relojes de tiempo [dispositivos de grabación de tiempo]; máquinas de pesaje; anillos de calibración; tabloneros de anuncios electrónicos; aparato del sistema de posicionamiento global [GPS]; aparato de medición de velocidad [fotografía]; instrumentos de agrimensura; aparato estereoscópico; bridas de identificación para hilos eléctricos; semiconductores; circuitos integrados; bobinas, eléctricas; interruptores de tiempo, automáticos; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparato de extinción de incendios; alarmas; baterías, eléctricas; tokens de seguridad [dispositivos de cifrado]; cajas negras [registradores de datos]; robots humanoides con inteligencia artificial; auriculares de realidad virtual; biochips; sistemas de control de acceso electrónico para puertas interbloqueadas; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; dispositivos de memoria de computador; computadores; programas informáticos [programas], grabados; tarjetas de identidad, magnéticas; lectores de código de barras; programas operativos de computador, grabados; dispositivos periféricos de computador; software de computador, grabado; acopiadores [equipo de procesamiento de datos]; lectores [equipo de procesamiento de datos]; software de juegos de computador; soportes ópticos de datos; letreros digitales; en clase 16: papel; material impreso; etiquetas de

papel o cartón; publicaciones impresas; papel de envolver / papel de embalaje; artículos de oficina, excepto muebles; materiales de dibujo; tiza para escribir; maquetas de arquitectura; materiales de escritura; carteles; libros; mapas geográficos; periódicos; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; boletines informativos; materiales de embalaje [amortiguación, relleno] de papel o cartón; en clase 35: publicidad; publicidad en línea en una red informática; consultoría de gestión empresarial; información de la empresa; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; servicios de intermediación comercial; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; proporcionar información comercial a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría de negocios; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de agencia de empleo; alquiler de puestos de venta; servicios minoristas o mayoristas de productos farmacéuticos, veterinarios, sanitarios y suministros médicos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; actualización y mantenimiento de la información en los registros; compilación de índices de información para fines comerciales o publicitarios; asistencia de gestión empresarial; consultas comerciales; agencias de información comercial; consultoría de gestión empresarial y organización; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; estudios de marketing; evaluaciones de negocios; investigación comercial; consultoría de organización empresarial; administración computarizada de archivos; compilación de información en bases de datos informáticas; búsqueda de datos en archivos de computador para terceros; optimización del motor de búsqueda; investigación empresarial; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; investigación de mercado; consultoría profesional de negocios; pronóstico económico; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de comparación de precios; información comercial y asesoramiento para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; servicio de externalización [asistencia comercial]; compilación de estadísticas; suministro de información comercial y contactos de negocios; gestión empresarial de programas de reembolso para terceros; optimización del tráfico del sitio web; en clase 36: suscripción de seguros; servicios de financiación; financiación de compra a plazos / financiación de compra-alquiler; inversión de fondos; evaluación de arte; alquiler de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles; corretaje; servicios de fianzas; recaudo de fondos caritativos; fideicomiso/ fiduciario; préstamos con garantía; en clase 38: transmisión de televisión; envío de mensajes; comunicaciones por terminales de computador; servicios de boletines electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; suministro de salas de chat por Internet; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros en línea; transmisión de datos; suministro de canales de telecomunicación para servicios de televenta; transmisión de archivos digitales; en clase 39: transporte; entrega de productos; logística de transporte; servicios de expedición de fletes; corretaje de fletes; corretaje de transporte; empaquetado de productos; corretaje marítimo; estiva; alquiler de vehículos; almacenamiento de mercancías; alquiler de almacenes; almacenamiento; almacenamiento de información; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; alquiler de campanas de buzo; distribución de energía; accionamiento de compuertas de esclusas; reparto de paquetes; servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; organización de viajes turísticos; alquiler de sillas de ruedas; lanzamiento de satélites para terceros; servicios de embotellado; en clase 41: educación/servicios de enseñanza/servicios de instrucción; organización y dirección de conferencias; servicios de biblioteca móvil / servicios de biblioteca ambulantes; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de libros; publicación en línea de libros electrónicos y revistas; suministro de música en línea, no descargable; suministro de videos

en línea, no descargables; servicios de entretenimiento; servicios de juegos suministrados en línea desde una red informática; servicios de club deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; entrenamiento de animales; modelado para artistas; organización de loterías y en clase 42: investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; prospección geológica; servicios de química; ensayos clínicos; información meteorológica; pruebas de materiales; diseño industrial; servicios arquitectónicos; diseño de vestidos; programación de computadora; diseño de software; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; actualización de software; mantenimiento de hardware; análisis del sistema informático; consultoría de software; software como servicio [SaaS]; consultoría en tecnología de la información [IT]; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; almacenamiento de datos electrónicos; computación en la nube; conversión de programas informáticos y datos, distintos de la conversión física; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar acceso no autorizado o violación de datos. Fecha: 26 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Emitida el 14 de diciembre del 2017. Solicitude N° 2017-0012151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257338).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Cainiao Smart Logistics Holding Limited, con domicilio en Fourth Floor, One Capital Place, P.O. Box 847, Grand Cayman, KY1-1103, Islas Caimán, solicita la inscripción de:

菜鸟

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 36; 38; 39; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparato de procesamiento de datos; impresoras para usar con computadoras; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); publicaciones electrónicas, descargables; programas de computador (software descargable); aplicaciones informáticas, descargables; indicadores de cantidad; aparato para verificar el franqueo/aparato para verificar el sellado del correo; máquinas contadoras y clasificadoras de dinero; cámaras de video; etiquetas electrónicas para productos; relojes de tiempo (dispositivos de grabación de tiempo); máquinas de pesaje; anillos de calibración; tabloneros de anuncios electrónicos; aparato del sistema de posicionamiento global (GPS); aparato de medición de velocidad (fotografía); instrumentos de agrimensura; aparato estereoscópico; bridas de identificación para hilos eléctricos; semiconductores; circuitos integrados; bobinas, eléctricas; interruptores de tiempo, automáticos; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparato de extinción de incendios; alarmas; baterías, eléctricas; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); cajas negras (registradores de datos); robots humanoides con inteligencia artificial; auriculares de realidad virtual; biochips; sistemas de control de acceso electrónico para puestas interbloqueadas; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); dispositivos de memoria de computador; computadores; programas informáticos (programas), grabados; tarjetas de identidad, magnéticas; lectores de código de barras; programas operativos de computador, grabados; dispositivos periféricos de computador; software de computador, grabado; copiadores (equipo de procesamiento de datos); electores (equipo de procesamiento de datos); software de juegos de computador; soportes ópticos de datos; letreros digitales., en clase 16: papel; material impreso; etiquetas de papel o cartón; publicaciones impresas; papel de envolver/papel de embalaje; artículos de oficina, excepto muebles; materiales de dibujo; tiza para escribir; maquetas de arquitectura; materiales de escritura; carteles; libros; mapas geográficos; periódicos; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas); boletines informativos; materiales de

embalaje (amortiguación, relleno) de papel o cartón, en clase 35: publicidad; publicidad en línea en una red informática; consultoría de gestión empresarial; información de la empresa; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; servicios de intermediación comercial; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; proporcionar información comercial a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas); consultoría de gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría de negocios; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de agencia de empleo; alquiler de puestos de venta; servicios minoristas o mayoristas de productos farmacéuticos, veterinarios, sanitarios y suministros médicos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; actualización y mantenimiento de la información en los registros; compilación de índices de información para fines comerciales o publicitarios; asistencia de gestión empresarial; consultas comerciales; agencias de información comercial; consultoría de gestión empresarial y organización; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; estudios de marketing; evaluaciones de negocios; investigación comercial; consultoría de organización empresarial; administración computarizada de archivos; compilación de información en bases de datos informáticas; búsqueda de datos en archivos de computador para terceros; optimización del motor de búsqueda; investigación empresarial; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; investigación de mercado; consultoría profesional de negocios; pronóstico económico; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de comparación de precios; información comercial y asesoramiento para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; servicio de externalización (asistencia comercial); compilación de estadísticas; suministro de información comercial y contactos de negocios; gestión empresarial de programas de reembolso para terceros; optimización del tráfico del sitio web., en clase 36: suscripción de seguros; servicios de financiación; financiación de compra a plazos/ financiación de compra-alquiler; inversión de fondos; evaluación de arte; alquiler de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles; corretaje; servicios de fianzas; recaudo de fondos caritativos; fideicomiso/fiduciario; préstamos con garantía, en clase 38: transmisión de televisión; envío de mensajes; comunicaciones por terminales de computador; servicios de boletines electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; suministro de salas de chat por Internet; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros en línea; transmisión de datos; suministro de canales de telecomunicación para servicios de televenta; transmisión de archivos digitales., en clase 39: transporte; entrega de productos; logística de transporte; servicios de expedición de fletes; corretaje de fletes; corretaje de transporte; empaquetado de productos; corretaje marítimo; estiva; alquiler de vehículos; almacenamiento de mercancías; alquiler de almacenes; almacenamiento; almacenamiento e de información; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; alquiler de campanas de buzo; distribución de energía; accionamiento de compuertas de esclusas; reparto de paquetes; servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; organización de viajes turísticos; alquiler de sillas de ruedas; lanzamiento de satélites para terceros; servicios de embotellado., en clase 41: educación/servicios de enseñanza/servicios de instrucción; organización y dirección de conferencias; servicios de biblioteca móvil/servicios de biblioteca ambulantes; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de libros; publicación en línea de libros electrónicos y revistas; suministro de música en línea, no descargable; suministro de videos en línea, no descargables; servicios de entretenimiento; servicios de juegos suministrados en línea desde una red informática; servicios de club deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; entrenamiento de animales; modelado para artistas; organización de loterías, y en clase 42: investigación técnica; investigación y

desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; prospección geológica; servicios de química; ensayos clínicos; información meteorológica; pruebas de materiales; diseño industrial; servicios arquitectónicos; diseño de vestidos; programación de computadora; diseño de software; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; actualización de software; mantenimiento de software; análisis del sistema informático; consultoría de software; software como servicio (SaaS); consultoría en tecnología de la información (IT); suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; almacenamiento de datos electrónicos; computación en la nube; conversión de programas informáticos y datos, distintos de la conversión física; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar acceso no autorizado o violación de datos. Fecha: 26 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257339).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Cainiao Smart Logistics Holding Limited, con domicilio en Fourth Floor, One Capital Place, P.O. Box 847, Grand Cayman, KY1-1103, Islas Caimán, solicita la inscripción de: CAINIAO

**CAI
NIAO**

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16; 35; 36; 38; 39; 41 y 42, Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Aparato de procesamiento de datos; impresoras para usar con computadoras; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes) / tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); publicaciones electrónicas, descargables; programas de computador (software descargable); aplicaciones informáticas, descargables; indicadores de cantidad; aparato para verificar el franqueo / aparato para verificar el sellado del correo; máquinas contadoras y clasificadoras de dinero; cámaras de video; etiquetas electrónicas para productos; relojes de tiempo (dispositivos de grabación de tiempo); máquinas de pesaje; anillos de calibración; tableros de anuncios electrónicos; aparato del sistema de posicionamiento global (GPS); aparato de medición de velocidad (fotografía); instrumentos de agrimensura; aparato estereoscópico; bridas de identificación para hilos eléctricos; semiconductores; circuitos integrados; bobinas, eléctricas; interruptores de tiempo, automáticos; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparato de extinción de incendios; alarmas; baterías, eléctricas; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); cajas negras (registradores de datos); robots humanoides con inteligencia artificial; auriculares de realidad virtual; biochips; sistemas de control de acceso electrónico para puertas interbloqueadas; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); dispositivos de memoria de computador; computadores; programas informáticos (programas), grabados; tarjetas de identidad, magnéticas; lectores de código de barras; programas operativos de computador, grabados; dispositivos periféricos de computador; software de computador, grabado; copiadores (equipo de procesamiento de datos); lectores (equipo de procesamiento de datos); software de juegos de computador; soportes ópticos de datos; letreros digitales., en clase 16; Papel; material impreso; etiquetas de papel o cartón; publicaciones impresas; papel de envolver / papel de embalaje; artículos de oficina, excepto muebles; materiales de dibujo; tiza para escribir; maquetas de arquitectura; materiales de escritura; carteles; libros; mapas geográficos; periódicos; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas); boletines informativos; materiales de embalaje (amortiguación, relleno) de papel o cartón., en clase 35; Publicidad; publicidad en línea en una red informática; consultoría de gestión empresarial; información de la empresa; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; servicios de intermediación comercial; negociación y

conclusión de transacciones comerciales para terceros; proporcionar información comercial a través de un sitio Web; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas); consultoría de gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría de negocios; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de agencia de empleo; veterinarios, sanitarios y suministros médicos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; actualización y mantenimiento de la información en los registros; compilación de índices de información para fines comerciales o publicitarios; asistencia de gestión empresarial; consultas comerciales; agencias de información comercial; consultoría de gestión empresarial y organización; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; estudios de marketing; evaluaciones de negocios; investigación comercial; consultoría de organización empresarial; administración computarizada de archivos; compilación de información en bases de datos informáticas; búsqueda de datos en archivos de computador para terceros; optimización del motor de búsqueda; investigación empresarial; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; investigación de mercado; consultoría profesional de negocios; pronóstico económico; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de comparación de precios; información comercial y asesoramiento para consumidores (tienda de asesoramiento al consumidor); servicio de externalización (asistencia comercial); compilación de estadísticas; suministro de información comercial y contactos de negocios; sitio Web., en clase 36; Suscripción de seguros; servicios de financiación; financiación de compra a plazos / financiación de compra-alquiler; inversión de fondos; evaluación de arte; alquiler de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles; corretaje; servicios de fianzas; recaudo de fondos caritativos; fideicomiso / fiduciario; préstamos con garantía., en clase 38; Transmisión de televisión; envío de mensajes; comunicaciones por terminales de computador; servicios de boletines electrónicos (servicios de telecomunicaciones); suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; suministro de salas de chat por internet; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros en línea; transmisión de datos; suministro de canales de telecomunicación para servicios de televenta; transmisión de archivos digitales., en clase 39; Transporte; entrega de productos; logística de transporte; servicios de expedición de fletes; corretaje de fletes; corretaje de transporte; empaquetado de productos; corretaje marítimo; estiva; alquiler de vehículos; almacenamiento de mercancías; alquiler de almacenes; almacenamiento; almacenamiento de información; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; alquiler de campanas de buzo; distribución de energía; accionamiento de compuertas de esclusas; reparto de paquetes; servicios de mensajería (mensajes o mercancías), organización de viajes turísticos; alquiler de sillas de ruedas; lanzamiento de satélites para terceros; servicios de embotellado, en clase 41; Educación de servicios de enseñanza / servicios de instrucción; organización y dirección de conferencias; servicios de biblioteca móvil / servicios de biblioteca ambulantes; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de libros; publicación en línea de libros electrónicos y revistas; suministro de música en línea, no descargable; suministro de videos en línea, no descargables; servicios de entretenimiento; servicios de juegos suministrados en línea desde una red informática; servicios de club deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; entrenamiento de animales; modelado para artistas; organización de loterías, y en clase 42; Investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; prospección geológica; servicios de química; ensayos clínicos; información meteorológica; pruebas de materiales; diseño industrial; servicios arquitectónicos; diseño de vestidos; programación de computadora; diseño de software; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; actualización de software; mantenimiento de software; industrial; servicios arquitectónicos; diseño de vestidos; programación de computadora; diseño de

software; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; actualización de software; mantenimiento de software; análisis del sistema informático; consultoría de software; software como servicio (SaaS); consultoría en tecnología de la información (IT); suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio Web; almacenamiento de datos electrónicos; computación en la nube; conversión de programas informáticos y datos, distintos de la conversión física; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar acceso no autorizado o violación de datos. Fecha: 26 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257340).

Josué Solano García, soltero, cédula de identidad N° 114380580 con domicilio en Pozo de Santa Ana, Condominio Monte Sol, AP 2-04, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VORK MAKE THE DIFFERENCE** como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar: Servicios de barbería y venta de productos para caballeros (cuidado personal, accesorios y artículos promocionales de la marca), relacionado con el Nombre Comercial registro 269413. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-00044889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018257411).

Josué Solano García, soltero, cédula de identidad N° 114380580 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio Montesol, AP-Z-04, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Muchos estilos de vida, bajo un mismo nombre. VORK** como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar: Servicios de barbería y venta de productos para caballeros (cuidado personal, accesorios y artículos promocionales de la marca), relacionado con el Nombre Comercial registro 269413. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018257412).

Liliana Solís Cambronero, casada una vez, cédula de identidad 109240551, en calidad de apoderada generalísima de Human Potential Ventures S. A., cédula jurídica 3101759255 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Lomas de Granadilla, casa 265, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Synchronicity como marca de fábrica en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2018257428).

Romain Wasier, divorciado una vez, en calidad de apoderado general de 3-102- 760421, Cédula jurídica 3102760421 con domicilio en Santa Cruz Playa Tamarindo, Plaza Conchal, local 18-B Oficina de GMP Abogados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LE BISTROT DE PARIS LBP



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la gastronomía de Francia, alta cocina refinada heredera directa de las cocinas de la región de París el bistrot es un restaurante donde pueden degustarse platos tradicionales francés y también vinos de las distintas AOC's. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257474).

Edgardo Araya Gamboa, casado, cédula de identidad 202770418, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad Fundepos Alma Máter Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101233569, con domicilio en La Uruca, Edificio San José 2000, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IDEPI UNIVERSIDAD FUNDEPOS,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación, educación, servicios educativos, enseñanza, instrucción, organización y dirección de foros presenciales educativos, formación practica. Reservas: de los colores: cyan oscuro, granate y gris. Fecha: 4 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018257495).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula de identidad N° 310181719 con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano, Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REK. TAL MEDIGRAY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizadores, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales (de uso médico) y suplementos alimenticios. Fecha: 27 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257496).

Marilyn Morales Mora, casada una vez, cédula de identidad 111560682, en calidad de apoderada generalísima de After The Storm Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101744681, con domicilio en cantón San José, distrito Mata Redonda, Sabana Sur, Oficentro la Sabana, torre siete, piso seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AFTER THE STORM LOSS Adjusters,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 04 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018257509).

Federico Castro Kahle, casado una vez, cédula de identidad 112030778, en calidad de apoderado especial de C.K.I. S. A., cédula jurídica 3101131328, con domicilio en La Uruca, edificio San José Dos Mil, oficina PB Semi Sótano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F.C. LA ABEJA



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.

Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018257510).

Eugenie Cambronero Blanco, soltera, cédula de identidad 206920948, con domicilio en cantón Cóbano, distrito Santa Teresa, de la entrada del Mini Hostel Pura Vida, 200 mts. norte, casa color amarillo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Costa Culture OG Food & Ferments,



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repollo fermentado y vegetales fermentados. Fecha: 10 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018257555).

Manfred Esteban Pizarro Arias, casado una vez, cédula de identidad 204550423, en calidad de apoderado generalísimo de Chiky Club Del Este Limitada, cédula jurídica 3102177896, con domicilio en 100 metros sur de la iglesia Santa Teresita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kids in Action Academy

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a servicios de kinder y escuela, ubicado en San José, cien metros sur de la Iglesia Santa Teresita. Reservas: De los colores: amarillo, beige, fucsia, morado, azul, celeste, rojo, verde y café. Fecha: 4 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018257580).

Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018257580).

Ana Hernández Valverde, casada una vez, cédula de identidad 106490493 con domicilio en Ticari, Horquetas, carretera a Puerto Viejo Sarapiquí, frente a la entrada de Ticari, Costa Rica, solicita la inscripción de: YUA

YUA como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chilera, escabeche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005532. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257619).

Carlos Marín Navarro, soltero, cédula de identidad 303910337 y Jonathan Cerdas Abarca, Soltero, cédula de identidad 111300632, en calidad de apoderados generalísimos de Tami de Providencia S. A., con domicilio en Dota Copey, Providencia, 200 metros sur del Beneficio de Coopedota, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAMI LODGE



como marca de servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de expediciones y actividades turísticas; en clase 43: Servicios de hotelería. Reservas: De los colores, celeste, verde, café. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257628).

Caros Marín Navarro, soltero, cédula de identidad 303910337 y Jonathan Cerdas Abarca, soltero, cédula de identidad 111300632, ambos en calidad de apoderados generalísimos de Santostour CR Sociedad Anónima, con domicilio en Santa María de Dota; 25 metros oeste, del Centro de Nutrición, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANTOSTOUR COSTA RICA



como marca de servicios en clases: 39 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Actividades turísticas; en clase 41:

Servicios de actividades recreativas y ecológicas, que se complementan con actividades deportivas extremas promoviendo el ecoturismo. Reservas: De los colores: naranja, celeste, verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257629).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y

verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257643).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad N° 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3-002-056141, con domicilio en: del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257644).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3-002-056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257645).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad N° 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3-002-056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 15 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15; Instrumentos musicales. Reservas: De los colores: rojo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257646).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141, con domicilio en del cruce de La Panasonic; 600 metros al sur, en La Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase: 16 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Reservas: De los colores: Rojo, Azul y Blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-

0001324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257647).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad N° 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase: 24. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257648).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE,



como marca de comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257649).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad N° 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257650).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad N° 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3-002-056141, con domicilio en: del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones

hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257652).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257653).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE,



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados, sombrerería. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257654).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141 con domicilio en del cruce de La Panasonic; 600 metros al sur, en La Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: De los colores: rojo, azul, blanco. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257655).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad N° 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3-002-056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 23 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257656).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 23 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257657).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica N° 3002056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257658).

Luis Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de federación costarricense de fútbol, cédula jurídica 3002056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic 600 metros al sur, en La Radial Belen-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA SELE



como marca de comercio en clase 9 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción,

distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabaciones digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.— San José, 23 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257659).

Carlos Chinchilla Sandi, divorciado, cédula de identidad N° 105990012, en calidad de apoderado especial de Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial con domicilio en Barrio González Lahmann, calles 17 y 19, avenidas 6 y 8, Central, Catedral, San José, Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOMOS PODER JUDICIAL**



como marca de comercio y servicios en clases 1; 2; 6; 9; 16; 17; 20; 21; 22; 25; 27; 35; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía; en clase 2: Pinturas, barnices, lacas, productos, antioxidantes y productos para conservar la madera, materia tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintoresa, decoradores, impresiones y artistas; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos comprendidos en otras clases, minerales metalíferos; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación, digitales, mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software extintores; en clase 16: Papel, cartón y artículos de esta materia no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquina de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, producto de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos; en clase 20: Muebles, espejos marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ballena, concha ámbar nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidas en otras clases; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines, esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción) artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto; en clase 25: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa; en clase 27: Alfombras, felpudos, esferas, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices, murales que no sean materiales textiles; en clase 35: Publicidad,

gestión de negocios comerciales, administración comercial trabajo de oficina; en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; en clase 45: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 22 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 22 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257661).

Oscar Céspedes Rodríguez, casado, cédula de identidad 110370916, en calidad de apoderado especial de Securitas Servicios Fiduciarios S.R.L., con domicilio en avenida 6, calles 21 y 25, oficina 2158, San José, Costa Rica solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018257675).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Comidas Centroamericanas S. A., cédula jurídica N° 3101016470 con domicilio en Zona Industrial de Pavas, 300 metros sur de la Fábrica de Alimentos Jack's, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PH FUTBOX** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Los servicios de venta de pizzas en restaurantes y por medio de servicio a domicilio, protegidos por la marca TV PIZZA N° de registro 270232. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018257676).

Andrea Meltzer Gerstenhaber, casada una vez, cédula de identidad 114060409, en calidad de apoderada generalísima de Big Moments Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748533, con domicilio en San Sebastián, frente a la Escuela República de Haití, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Big Moments



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, consultoría en publicidad y marketing, divulgación de datos de publicidad hacia terceros, anuncios publicitarios de: artículos para la familia, artículos de aseo y afines, artículos para el cuidado del bebé. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 14 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.— San José, 14 de mayo del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018257694).

Adela María Helfenberger Sanz, casada una vez, cédula de identidad 106050471, en calidad de representante legal de Agro Asesores San Roque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101072247 con domicilio en San Juan Norte Turrialba; 200 sur, de La Carretera Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAKALA



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos frutícolas u hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación, en conserva, congelados, secos y cocidos. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257750).

Yuliana calderón céspedes, soltera, cédula de identidad 304740660, con domicilio en 500mts sur del centro deportivo sport center de agua caliente, cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: p proa prints



como marca de fábrica y comercio en clase: 40 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de impresión en serigrafía y sublimación. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257764).

Gilberto Andrés Salas Madrigal, soltero, cédula de identidad 205960124 con domicilio en 50 metros sur, Antiguo Cocos Bar Tuetal Norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: mandaditos Salas



como marca de servicios en clase 39 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de mensajería. Fecha: 7 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 07 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257779).

José Manuel Rojas Porras, casado dos veces, cédula de identidad 603260033 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo; 200 metros oeste, del Centro Comercial Plaza Higuieron, Costa Rica, solicita la inscripción de: 1 Una vida más Vivimos para servir



como marca de servicios en clase: 45 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicio de ayuda social. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005598. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018257810).

Oslyn Rafael Rodríguez Munguía, soltero, cédula de residencia 155804685401 con domicilio en de la Clínica Marcial, días 300 mts. oeste, 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROSAN



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vendemos calzado de mujer con materiales como cuero y cuerina. Reservas: De los colores, rosado pálido, rosa, rosado y verde fecha: 29 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018257816).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Repsol S. A., con domicilio en C/Méndez Álvaro, N° 44, 28045 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción de: REPSOL ELITE como marca de fábrica en clase 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, aceites combustibles, aditivos no químicos para carburantes, alcohol para quemar, briquetas combustibles, grasas y aceites para engrasar, gases combustibles, energía eléctrica, petróleo, incluyendo éter de petróleo y jalea de petróleo para uso industrial. Fecha: 29 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018257825).

Rebeca Linx Chacón, casada una vez, cédula de identidad 109680422, en calidad de apoderada especial de Inside Thinking Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101758517 con domicilio en Curridabat, de La Gasolinera La Galera; 400 metros norte, Condominio Cipreses, casa número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: big boost.



como marca de servicios en clase: 38 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones que permita los servicios de la comunicación por medios sensoriales, entre dos o más personas en particular. Reservas: de los colores: gris y anaranjado. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257838).

José Roberto Siles Ulate, soltero, cédula de identidad 206490392, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Cocique, de la primera entrada; 150 metros este, casa a mano izquierda, color naranja, portones blancos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ADSC TOROS DEL NORTE MÁS QUE FÚTBOL



como marca de fábrica y comercio en clases 16; 25 y 28 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico calcomanías, productos de papel y artículos de oficina; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

gorras, prendas de vestir deportivas; en clase 28: Juegos y juguetes de fútbol, artículos de fútbol, balones y pelotas de fútbol. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018257852).

Dixia Barrientos Chaves, casada 2v, cédula de identidad 602630757, en calidad de apoderada generalísima de Holy Land Ingredients S. A., cédula jurídica 3101708708 con domicilio en Curridabat, detrás de EPA, Apartamentos Las Tres IES, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Holy spices Land



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Condimentos. Reservas: De los colores: rojo y verde. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018257853).

Isaac Mauricio García Gutiérrez, soltero, cédula de identidad N° 110530197, en calidad de apoderado generalísimo de Wellness Fun City S. A. con domicilio en La Unión, San Juan, exactamente en Loma Verde, casa número 47, de Momentum Pinares 300 metros este, 100 sur y 150 al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VVTCR WELLNESS TRAVEL COSTA RICA** como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de información y organización de viajes turísticos, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros, transporte de viajeros, reservas de viajes. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257859).

Ana Cecilia Castro Calzada, soltera, cédula de identidad 105610190, en calidad de apoderado especial de Catalysis S. L. con domicilio en Madrid, Calle Macarena número 14, España, solicita la inscripción de: **ELOPEL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Un cosmético. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018257860).

Karla Vanessa Centeno Abaunza, soltera, cédula de identidad N° 800510910, en calidad de apoderada generalísima de Servicio de Comedores Empresariales S. A., con domicilio en cantón de Tibás, distrito San Juan, exactamente del Gimnasio Municipal de Tibás 350 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALINSA SCE** como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de procesamiento y preparación de comidas y bebidas para el consumo humano, servicios de comida preparada, servicios de restauración, banquetes y catering service. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257863).

Susana Masis Quirós, casada, cédula de identidad 106610566, en calidad de apoderado generalísimo de Neolas SMQ S. A., cédula jurídica 3-101-401426con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, 100 metros al oeste, 100 metros al sur de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Q^oChiflón



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Jaleas, confituras, compotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018257865).

Hannia Vega Barrantes, soltera, cédula de identidad 107360561, en calidad de apoderada generalísima de Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica N° 30007566209, con domicilio en edificio Tapantí, Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, situado 100 metros al norte de Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MI COMPARADOR** como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 3376-18.—Solicitud N° 000001-SUTEL.—(IN2018257909).

María José González Ugalde, soltera, cédula de identidad N° 1-1390-0098, en calidad de apoderada generalísima de Centro Infantil Pequeños Angelitos CIPAYM, con domicilio en de la esquina noroeste del parque del cementerio, 50 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIPAYM,



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación. Reservas: de los colores, celeste, azul, rosado Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005191. A efectos de publicación, téngase en o dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257976).

María José González Ugalde, soltera, cédula de identidad 113900098, en calidad de apoderada generalísima de Centro Infantil Pequeños Angelitos Cipaym S. A., con domicilio en de la esquina noroeste del parque del cementerio 50 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIPAYM



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación y formación, ubicado en Puntarenas, Jaco, Garabito, Calle Nación, 75 m norte de la panadería Lapa Verde. Reservas: Reservas: de los colores celeste, azul, rosado. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257977)

William Eugenio Rojas Quirós, casado 1 vez, cédula de identidad N° 108560143, en calidad de apoderado generalísimo de Blue Buffalo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101362960 con domicilio en Cartago Guadalupe frente al Centro de Nutrición, edificio dos plantas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Blue BUFFALO Fitness Center



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación, formalización y esparcimiento, actividades deportivas, centro educativo en actualizaciones y capacitaciones en el área del deporte recreativo y competitivo, ubicado en Costado sur Plaza de deportes de Taras, Cartago, cantón Central, distrito San

Nicolás. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257979).

Luis Felipe Hernández Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 304390804 con domicilio en Quebradilla, Condominio La Rueda, casa 220, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZONA AUTOMATICA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta, distribución e

instalación de productos de automatización de portones y sistemas de seguridad, ubicado en Cartago, Central, del costado norte del Colegio Universitario de Cartago, 200 m este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018258008).

Mariana Herrera Ugarte, casada, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderada especial de Ingrid Broitman Tropper, casada, cédula de identidad 108270738, con domicilio en Escazú, 100 metros sur, 100 metros este y 350 metros sur de la Rotonda de Multiplaza Escazú, Condominio Aurora Real 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: lactanza,



como marca de fábrica y servicios en clases 5; 10; 24; 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones sanitarias para la higiene personal para bebés, almohadillas, “pads” o protectores, todo

relacionado con la lactancia; en clase 10: todo tipo de aparatos como extractores y chupones para la lactancia; en clase 24: almohadas y fundas especiales para lactancia; en clase 25: Camisas, pijamas, camiseta tipo “top” y camiseta deportiva especiales para lactancia; en clase 41: servicio de educación, capacitación, consejería y charlas prenatal y post natal, en temas de lactancia. Fecha: 3 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258028).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Distribuidora de Soluciones S. A., con domicilio en Avenida

Reforma 7-62 Zona 9, edificio Aristos Reforma oficina 414, 4 Nivel, Guatemala, solicita la inscripción de: GUNA como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258070).

Nelson Quesada Araya, casado una vez, cédula de identidad N° 206450360, en calidad de apoderado generalísimo de Agremaq de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101277773 con domicilio en Grecia, Rincón de Arias, 200 m e y 300 m s de Refinadora del Sol El Diamante, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGREMAQ AGREGADOS-MAQUINARIA



como marca de servicios en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, arena, piedra, lastre y otros productos de explotación de minas (piedra quebrada o triturada

para concretos, arena natural de río o arena producida por trituración, piedra para la construcción se muros de gavión, muros ornamentales y drenajes, piedra base y lastre para la construcción de superficies de rodamiento de caminos y carreteras) piedra y canteras no metálicas. Reservas: rojo y gris. Fecha: 02 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258071).

Nelson Quesada Araya, casado una vez, cédula de identidad N° 204650360, en calidad de apoderado generalísimo de Agremaq de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101277773 con domicilio en Grecia, Rincón de Arias, 200 m e y 300 m s de Refinadora de Sol El Diamante, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGREMAQ AGREGADOS MAQUINARIA



como marca de fábrica y servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción (alquiler de herramientas o materiales de construcción). Reservas: rojo y gris. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258072).

Nelson Quesada Araya, cédula de identidad 204650360, en calidad de apoderado generalísimo de Agremaq de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101277773 con domicilio en Grecia, Rincón de Arias, 200 M E y 300 M Sur de la Fábrica de Sal Diamante, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGREMAQ AGREGADOS MAQUINARIA



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción de materiales para la construcción no metálicos (piedra, arena, lastre) y el servicio de

alquiler de maquinaria para la construcción, ubicado en Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, 200 m e y 300 m sur de la fábrica de San Diamante. Reservas: reserva el color rojo, gris Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258073).

Diana Cristina Casco Alaniz, soltera, cédula de identidad N° 112460688, con domicilio en: Pavas, 300 este del Instituto Franklin Chan Residencias Paradisus, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B BANDIDA BISTRO**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de Restauración (alimentación). Fecha: 01 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258074).

Grupo Sabat Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101109096 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLÍNICA DENTAL GRUPO SABAT** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos Ubicado en San José, Zapote, Barrio Córdoba, diagonal a Palí, clínica dental. Reservas: No hace reservas de los términos: “CLÍNICA”, “DENTAL” Y “GRUPO”. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258082).

Mónica Solano Mena, casada una vez, cédula de identidad 109590301, en calidad de apoderada generalísima de Kinder Garden Smart Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102482637 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Los Apartamentos Eliseos; 200 metros al este, en el cruce de Bello Horizonte y Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: Smart Kids Centro Infantil



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos para niños y niñas, donde van a desarrollar sus conocimientos y la motora fina y gruesa. Reservas: de los colores: amarillo, verde claro, celeste, morado, café, negro y rojo. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018258126).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Luzart Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101328021 con domicilio en: San José, avenidas 26, calles 4 y 6, del Depósito Quijano, 100 metros al sur y 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LuzArt TABLE MAPPING



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258127).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de gestor oficioso de BTG International Limited, con domicilio en 5 Fleet Place, London EC4M 7RD, Reino Unido, solicita la inscripción de: BTG



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, provisión de contenido educativo, provisión de contenido educativo para aplicaciones (apps) para dispositivos móviles y computadoras, suministro de información educativa en los ámbitos de: la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina y la atención a los pacientes mediante bases de datos informáticas, electrónicas y en línea, provisión de educación y capacitación en los campos de: la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina y atención al paciente, suministro de educación y capacitación en el campo de: la información médica y de salud y servicios de línea directa relacionados, organización y realización de conferencias y programas educativos y cursos de instrucción en los campos de: la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina y atención al paciente, suministro y publicación de material educativo y contenido en los campos de: la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina y atención al paciente, llevando a cabo seminarios educativos en los campos de: la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina y cuidado del paciente y distribución de materiales del curso con ellos, información y asesoramiento relacionados con la educación, la formación y el desarrollo proporcionados en línea desde una base de datos informática o Internet, todos relacionados con la asistencia sanitaria, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina y atención al paciente, suministro de guías de enseñanza, materiales de instrucción, folletos que incluyen publicaciones electrónicas no descargables, suministro de bases de datos electrónicas educativas en línea para atención médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina y atención al paciente. Fecha: 12 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258129).

Kristel Faith Nuerohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de BTG International Limited, con domicilio en 5 Fleet Place, London EC4M 7RD, Reino Unido, solicita la inscripción de: BTG



como marca de comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; extremidades artificiales, artículos ortopédicos; jeringas, agujas para cánulas, tubos médicos; aparatos quirúrgicos y médicos para producir y administrar espumas; aparatos quirúrgicos

y médicos para producir y administrar espumas esclerosantes; aparatos quirúrgicos o médicos para o para producir espumas para uso en escleroterapia, flebología, angiología o proctología, tratamiento de esterilización o para el tratamiento de venas varicosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas o hidroceles; dispositivos quirúrgicos y médicos para evaluar las características físicas de tales espumas, dispositivos para la administración intravenosa de espuma y dispositivos para controlar la posición y el efecto de la espuma en el cuerpo humano; dispositivos de diagnóstico para su uso en todas las afecciones médicas anteriores; dispositivos de hemo filtración; Aparatos, instrumentos y sistemas de embolización de administración de fármacos; aparatos e instrumentos para su uso en el sistema circulatorio; aparatos e instrumentos para embolización; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, catéteres, jeringas de inyección y dispositivos de vial sellados para dispensar microesferas durante procedimientos de embolización en vasos sanguíneos y en el sistema circulatorio; aparatos, instrumentos y sistemas de embolización que comprenden instrumentos quirúrgicos y médicos para la embolización; sistemas de embolización de administración de fármacos; aparatos e instrumentos de administración de fármacos compuestos por jeringas de inyección y viales sellados jeringas de inyección para uso con catéteres; aparatos e instrumentos para su uso en el sistema circulatorio, a saber, catéteres, jeringas de inyección y viales sellados; aparatos e instrumentos médicos para embolización; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para embolización, a saber, aparatos, instrumentos y sistemas de embolización que comprenden microesferas y jeringas de inyección para su uso en vasos sanguíneos y el sistema circulatorio para llevar a cabo la embolización; aparatos de radioterapia; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para la administración de radiofármacos y material radiactivo a sitios diana dentro del cuerpo; perlas, incluidas perlas de vidrio microscópicas, impregnadas con material radiactivo o que contienen material radiactivo y administradas quirúrgicamente para el tratamiento de tumores cancerosos; perlas radiactivas, que incluyen perlas de vidrio radiactivo administradas para el tratamiento de tumores cancerosos; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en el sistema circulatorio; dispositivos médicos que usan ultrasonido para mejorar el suministro de medicamentos y / o activar medicamentos por medios médicos; catéteres para el suministro de medicamentos o fluidos y controladores y unidades de potencia para catéteres de infusión; aparatos y controladores ultrasónicos de administración de fármacos y de activación de fármacos y unidades de potencia para ellos; agujas para uso médico, a saber, agujas de cánula; tubos médicos para escleroterapia; tubos médicos para el tratamiento de venas varicosas, malformaciones venosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas e hidroceles; aparatos quirúrgicos y médicos para producir y administrar espumas para el tratamiento de venas varicosas, malformaciones venosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas e hidroceles; aparatos quirúrgicos y médicos para producir y administrar espumas esclerosantes para el tratamiento de venas varicosas, malformaciones venosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas e hidroceles jeringas para producir y administrar espumas para uso en escleroterapia, flebología, angiología o proctología; aparatos quirúrgicos y médicos para administrar y producir espumas para su uso en el tratamiento de esterilización; aparatos quirúrgicos y médicos para su uso en el tratamiento de venas varicosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas o hidroceles; jeringas para uso en el tratamiento de venas varicosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas o hidroceles; dispositivos para evaluar las características físicas de tales espumas; dispositivos médicos para la administración intravenosa de espuma esclerosante para el tratamiento de venas varicosas, malformaciones venosas, malformaciones arteriovenosas, varices esofágicas e hidroceles; dispositivos médicos para controlar la posición y el efecto de la espuma en el cuerpo humano; aparatos de diagnóstico médico para diagnosticar todas las afecciones médicas anteriores; vendajes de compresión; materiales, dispositivos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y de diagnóstico para su uso en neumología intervencionista; dispositivos médicos para su uso en cirugía y procedimientos pulmonares y

torácicos; dispositivos de reducción de volumen pulmonar; implantes quirúrgicos artificiales para su uso en neumología intervencionista; implantes quirúrgicos que comprenden implantes quirúrgicos artificiales para restaurar, mantener y mejorar la respiración del paciente, e implantes quirúrgicos artificiales para restaurar, mantener y mejorar la función pulmonar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Fecha: 12 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258130).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Roxwood Medical Inc., con domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City CA 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CENTERCROSS**, como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusiones arteriales periféricas, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias; catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio; catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda. Fecha: 13 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258133).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de Gestor oficioso de BTG International Limited con domicilio en 5 Fleet Place, London EC4M 7RD, Reino Unido, solicita la inscripción de: BTG



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, preparaciones y sustancias veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, vacunas, sueros, reactivos y sustancias de diagnóstico, todos para uso en vivo, anticuerpos, anticuerpos terapéuticos para uso como agentes anti-linfocíticos, preparaciones farmacéuticas en forma de espumas o para uso en la producción de espumas, para escleroterapia, flebología, angiología o proctología, para el tratamiento de varices esofágicas, hidroceles, en el tratamiento de esterilización o para el tratamiento de venas varicosas, o malformaciones arteriovenosas, reactivos químicos para uso médico o veterinario, reactivos químicos para fines terapéuticos y de diagnóstico, preparaciones químico-farmacéuticas, preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para la reducción o eliminación de citoquinas circulantes, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento de digoxina, digitálicos u otra toxicidad de glucósidos cardio activos, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento del envenenamiento por serpientes, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento de la hipertensión, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la migraña, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la neuro degeneración múltiple y la esclerosis múltiple, preparaciones

farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la toxicidad por metotrexato, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos inmunes que incluyen diabetes tipo 1, psoriasis, enfermedad celiaca y artritis reumatoide, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer que incluyen cáncer de próstata, esófago y cerebro y leucemias, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la sepsis, preparaciones y sustancias para facilitar la entrega de preparados y sustancias farmacéuticas y medicinales, preparaciones farmacéuticas preparados y sustancias para su uso en el sistema circulatorio, preparaciones farmacéuticas y sustancias para embolización, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la embolización de tumores y malformaciones arteriovenosas (AVM), Preparaciones farmacéuticas y sustancias para su uso en el sistema circulatorio para el tratamiento de tumores y MAV (malformación arteriovenosa cerebral), adyuvantes para fines medicinales, adyuvantes de vacunas y preparaciones de vacunas que contienen adyuvante, reactivos químicos para uso médico o veterinario para el tratamiento del envenenamiento por serpientes, reactivos químicos para fines terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento del envenenamiento por serpientes, preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico para el tratamiento del envenenamiento por serpientes, medicamentos para el tratamiento del envenenamiento por serpientes, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento de la preeclampsia, reactivos químicos para uso médico o veterinario con fines terapéuticos y de diagnóstico, preparaciones químico-farmacéuticas para su uso en el tratamiento de digoxina, digitálicos u otra toxicidad de glucósidos cardio activos, y para su uso en el tratamiento de la preeclampsia, preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico y medicamentos para su uso en el tratamiento de digoxina, digitálicos u otra toxicidad de glucósidos cardio activos y para su uso en el tratamiento de la preeclampsia, quimio embolización transarterial preparaciones farmacéuticas, vacunas y sueros, preparaciones y sustancias farmacéuticas para facilitar la entrega de preparados y sustancias farmacéuticas y medicinales, microesferas irradiadas o radiactivas utilizadas para fines médicos terapéuticos in vivo, sustancias de radioterapia para uso médico, radiofármacos, agentes terapéuticos para el suministro de material radiactivo a sitios diana dentro del cuerpo, perlas, que incluyen perlas radiactivas microscópicas, para el tratamiento de tumores cancerosos, perlas, incluidas perlas de vidrio microscópicas, impregnadas con material radiactivo para el tratamiento de tumores cancerosos, perlas, perlas de vidrio radiactivo, preparaciones farmacéuticas para usar con ondas de ultrasonido para mejorar la administración de fármacos y / o activar medicamentos por medios médicos, preparaciones farmacéuticas en forma de espumas para uso en el tratamiento de escleroterapia de venas, preparaciones farmacéuticas en forma de espumas para uso en la producción de espumas para su uso en el tratamiento de escleroterapia de venas, preparaciones farmacéuticas en forma de espumas o para usar en la producción de espumas para escleroterapia, flebología, angiología y proctología, para el tratamiento de varices esofágicas, hidroceles, en el tratamiento de esterilización o para el tratamiento de venas varicosas, o malformaciones arteriovenosas, preparaciones farmacéuticas que contienen antídotos de metotrexato, preparaciones farmacéuticas que contienen antídotos de 5- fluorouracilo, preparaciones farmacéuticas para uso en quimioterapia y enfermedades autoinmunes, preparaciones farmacéuticas usadas para regular los niveles de toxicidad de agentes terapéuticos, preparaciones farmacéuticas utilizadas para reducir las concentraciones de agentes terapéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258131).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Roxwood Medical Inc., con domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City

CA 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CENTERCROSS**, como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusiones arteriales periféricas, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias; catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio; catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda. Fecha: 13 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258133).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de gestora oficiosa de Roxwood Medical Inc., con domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City Ca 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MULTICROSS**, como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusiones arteriales periféricas, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias; catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio: catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusiones arteriales periféricas, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, catéteres y microcatéteres, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258134).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Roxwood Medical, Inc., con domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City CA 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MULTICROSS** como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, a saber, desarrollo, organización y realización de programas educativos y cursos de instrucción en los ámbitos de la asistencia sanitaria, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas, medicina y en los ámbitos de la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del curso material en conexión con eso, capacitación en el uso y operación de dispositivos médicos y aparatos de investigación médica y consultas relacionadas con los mismos:

servicios educativos, a saber, realización de seminarios en vivo y en línea, clases, talleres, conferencias, mesas redondas y programas de capacitación en los campos de la atención médica y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados y en los campos de la prevención y tratamiento de problemas del sistema circulatorio y condiciones, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso en conexión con eso: servicios educativos, en concreto, suministro de seminarios web no descargables en los ámbitos de la asistencia sanitaria y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados en relación con la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, periféricos oclusión arterial, coágulos de sangre, problemas y condiciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso en relación con esto: suministro de contenido educativo, en concreto, suministro de instrucción en línea en los campos de la asistencia sanitaria y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados en relación con la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso relacionado con esto: suministro de bases de datos en línea, electrónicas y en línea con información sobre educación médica en los campos de la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina y atención al paciente: servicios de asesoramiento en el campo de la educación médica: servicios educativos, a saber, realización de seminarios en vivo y en línea, clases, talleres, conferencias, mesas redondas y formación en los ámbitos de la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina: Servicios educativos, en concreto, suministro de seminarios web no descargables en los ámbitos de la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina, y distribución del material del curso en relación con los mismos, publicaciones electrónicas no descargables del tipo de guías de enseñanza, materiales de instrucción, folletos y libros de texto en los campos de la asistencia sanitaria, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica, medicina y en relación con la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias: bases de datos electrónicas en línea con información sobre educación médica en los campos de la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina. Fecha: 13 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258135).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Roxwood Medical Inc. Con, domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City CA 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CENTERCROSS**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, a saber, desarrollo, organización y realización de

programas educativos y cursos de instrucción en los ámbitos de la asistencia sanitaria, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos, médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas, medicina y en los ámbitos de la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del curso material en conexión con eso, capacitación en el uso y operación de dispositivos médicos y aparatos de investigación médica y consultas relacionadas con los mismos: servicios educativos, a saber, realización de seminarios en vivo y en línea, clases, talleres, conferencias, mesas redondas y programas de capacitación en los campos de la atención médica y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados y en los campos de la prevención y tratamiento de problemas del sistema circulatorio y condiciones, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso en conexión con eso: servicios educativos, en concreto, suministro de seminarios web no descargables en los ámbitos de la asistencia sanitaria y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados en relación con la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, periféricos oclusión arterial, coágulos de sangre, problemas y condiciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso en relación con esto: suministro de contenido educativo, en concreto, suministro de instrucción en línea en los campos de la asistencia sanitaria y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados en relación con la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, periféricos oclusión arterial, coágulos de sangre, problemas y condiciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso relacionado con esto: suministro de bases de datos en línea, electrónicas y en línea con información sobre educación médica en los campos de la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina y atención al paciente: servicios de asesoramiento en el campo de la educación médica: servicios educativos, a saber, realización de seminarios en vivo y en línea, clases, talleres, conferencias, mesas redondas y formación en los ámbitos de la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina: Servicios educativos, en concreto, suministro de seminarios web no descargables en los ámbitos de la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina, y distribución del material del curso en relación con los mismos: publicaciones electrónicas no descargables del tipo de guías de enseñanza, materiales de instrucción, folletos y libros de texto en los campos de la asistencia sanitaria, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica, medicina y en relación con la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias: bases de datos electrónicas en línea con información sobre educación médica en los campos de la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina. Fecha: 17 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-

0002137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258136).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de gestor oficioso de Roxwood Medical, Inc., con domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City CA 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MICROCROSS** como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, a saber, desarrollo, organización y realización de programas educativos y cursos de instrucción en los ámbitos de la asistencia sanitaria, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas, medicina y en los ámbitos de la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del curso material en conexión con eso, capacitación en el uso y operación de dispositivos médicos y aparatos de investigación médica y consultas relacionadas con los mismos, servicios educativos, a saber, realización de seminarios in vivo y en línea, clases, talleres, conferencias, mesas redondas y programas de capacitación en los campos de la atención médica y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados y en los campos de la prevención y tratamiento de problemas del sistema circulatorio y condiciones, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso en conexión con eso, servicios educativos, en concreto, suministro de seminarios web no descargables en los ámbitos de la asistencia sanitaria y enfermedades médicas, trastornos y tratamientos relacionados en relación con la prevención y el tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, periféricos oclusión arterial, coágulos de sangre, problemas y condiciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, y distribución del material del curso relacionado con esto, suministro de bases de datos en línea, electrónicas y en línea con información sobre educación médica en los campos de la salud, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina y atención al paciente, servicios de asesoramiento en el campo de la educación médica, servicios educativos, a saber, realización de seminarios in vivo y en línea, clases, talleres, conferencias, mesas redondas y formación en los ámbitos de la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina, Servicios educativos, en concreto, suministro de seminarios web no descargables en los ámbitos de la asistencia sanitaria, los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos, la investigación médica, la cirugía, la ciencia médica y la medicina, y distribución del material del curso en relación con los mismos, publicaciones electrónicas no descargables del tipo de guías de enseñanza, materiales de instrucción, folletos y libros de texto en los campos de la asistencia sanitaria, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica, medicina y en relación con la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, a saber, embolias

pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusión arterial periférica, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, bases de datos electrónicas en línea con información sobre educación médica en los campos de la salud. Fecha: 13 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258137).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Roxwood Medical, Inc. con domicilio en 400 Seaport Court, Suite 103, Redwood City CA 94063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MICROCROSS** como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10; Aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio, aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusiones arteriales periféricas, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias: catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de problemas y condiciones del sistema circulatorio: catéteres médicos y quirúrgicos para su uso en la prevención y tratamiento de embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, oclusiones arteriales periféricas, coágulos sanguíneos, problemas y afecciones vasculares, hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales, hematomas, lesiones vasculares periféricas y lesiones vasculares coronarias, catéteres y microcatéteres, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258138).

Heriberto Alejandro Poveda Chacón, cédula de identidad 107830272, con domicilio en centro, 100 sur y 25 este del Hospital, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Educatésis**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación. Fecha: 5 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258144).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Abbott Diabetes Care Inc. con domicilio en 1420 Harbor Bay Parkway, Alameda, California, 94502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FREESTYLE LIBRE** como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 9; 10 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; software utilizado para el manejo de la diabetes; software para usar con sensores de glucosa; software de reporte de glucosa; software para usar con sistemas de monitoreo de glucosa; aplicaciones de software móvil en el campo del manejo de la diabetes., en clase 10; aparatos e instrumentos médicos para el manejo de la diabetes; aparatos e instrumentos médicos para monitorear la glucosa; monitores de glucosa basados en sensores; medidores de glucosa; instrumentos para monitorear

la glucosa; sistemas de monitoreo continuo de glucosa. y en clase 42; proporcionar servicios de software de informes de glucosa y servicios de plataforma en la nube con software para compartir, reportar, mantener, administrar, monitorear y analizar información médica en el campo del manejo de la diabetes; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para compartir, reportar, mantener, administrar, monitorear y analizar información médica en el campo del manejo de la diabetes; proporcionar un sitio web con software en línea no descargable que le permite a los usuarios compartir, reportar, mantener, administrar, monitorear y analizar información médica en el campo del manejo de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir, informar, mantener, administrar, monitorear y analizar información médica en el campo del manejo de la diabetes.. fecha: 21 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2018258168).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Gynopharm Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-235529, con domicilio en San José, Santa Ana, en el Oficentro Forum I, Edificio B, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIFENTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 07 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258169).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Gynopharm Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-235529, con domicilio en City Place, Edificio B, cuarto piso, 50 metros norte de la Cruz Roja, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VENUXIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258170).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Abbott Medical Optics Inc. con domicilio en 1700 E. ST. Andrew Place, Santa Ana, CA 92705, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMARTLOAD** como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivo médico de entrega de lente intraocular y cartucho asociado. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018258171).

Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Abbott Point of Care Inc. con domicilio en 400 College Road East, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TNI-NX** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reactivos de diagnóstico, excepto para uso médico o veterinario. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258172).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Abbott Point Of Care Inc., con domicilio en 400 College Road East, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TNI-NX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pruebas y reactivos de diagnóstico médico. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258173).

Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Abbott Point of Care Inc., con domicilio en 400 College Road East, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TNI-NX**, como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cartuchos con reactivos de diagnóstico médico para uso en pruebas de diagnóstico in vitro; cartuchos con reactivos médicos de diagnóstico; instrumentos médicos y accesorios de los mismos para uso en exámenes para medir los niveles de troponina, instrumentos utilizados con reactivos de diagnóstico médico y productos químicos en el campo de la salud. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258174).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, en calidad de apoderado especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica 3-101-235529, con domicilio en Santa Ana, en el Oficentro Forum I, Edificio B, primer piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERSEGRAT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, yesos, materiales para apósitos, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258175).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado general de Sigma Alimentos S. A. de C.V., con domicilio en Avenida, Gómez Morin N° 1111, Colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **VAMOS A GANAR** como marca de fábrica y comercio en clase 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles incluyendo quesos y yogurts. Fecha: 04 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258176).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cognitiva Inc. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Edificio Scotia Plaza, piso N° 11, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AVI** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Un programa de computación dedicado a utilizar la inteligencia artificial para responder consultas frecuentes de usuarios a través de canales digitales. Fecha: 19 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258177).



Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cognitiva INC, con domicilio en: avenida Federico Boyd y calle 51, edificio Scotia Plaza, piso N° 11 de la Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AVIGO**



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un programa de computación dedicado a utilizar la inteligencia artificial para responder consultas frecuentes de usuarios a través de canales digitales. Fecha: 19 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258178).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de gestor oficioso de GYNOPHARM S. A., cédula jurídica N° 3-101-235529, con domicilio en Santa Ana, en el Oficentro Forum I, edificio B, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENFILGRAS PEG** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, especialmente filgastrim, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, yesos, materiales para apósitos, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258179).

Paola Segura Azuara, cédula de identidad 100800910, en ejercicio de la patria potestad de Bertha Gabriela Rivera Segura, cédula de identidad 118200439, con domicilio en Hacienda Los Reyes casa 241 primera etapa, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUTANFINE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258180).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Mankiewicz Gebr. & Co. (GmbH & Co. KG), con domicilio en Georg-Wilhelm-Strasse 189 21107 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **ALEXIT**, como marca de fábrica y comercio en clase 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258181).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Mankiewicz Gerb. & Co. (GMBH & Co. KG), con domicilio en: Georg-Wilhelm-Strasse 189 21107 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: Mankiewicz Mankiewicz Gerb. & Co. Hamburg 1895



como marca de fábrica y servicios en clases 1, 2, 3 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: masillas, rellenos y pastas para usar en la industria, pegamentos industriales, resinas sin procesar y sintéticas, pasta de relleno de poliéster, agentes de unión químicos [que no sean para uso doméstico o de papelería], compuestos adhesivos con una base de resinas epoxi, adhesivos, que no sean para papelería o uso doméstico, composiciones de recubrimiento [productos químicos], que no sean pintura, composiciones de recubrimiento para protección contra los efectos de la incrustación, preparaciones químicas para uso en la industria, secuestrantes para pinturas, agentes químicos de limpieza para su uso en procesos industriales, limpiadores solventes para eliminar grasa durante los procesos de fabricación, resma fotosensible líquida para la fabricación de modelos tridimensionales, cobertores [resists] de resinas sensibles a la luz, endurecedores para resinas, endurecedores para resinas epoxi, preparaciones de templado, agentes endurecedores, preparaciones de curado, limpiadores industriales [preparaciones] para su uso en procesos defabcicac5n, compuestos de isocianato, solventes, solventes para barnices, agentes químicos de superficie activa, recubrimientos poliméricos [que no sean pinturas], dispersiones poliméricas, dispersiones poliméricas a base de agua utilizadas en la industria, recubrimientos de poliuretano [que no sean pinturas], agentes de reticulación de poliuretano para uso en pinturas, agentes de reticulación de poliuretano para uso en recubrimientos industriales, agentes de recubrimiento [productos químicos], que no sean pintura; en clase 2: recubrimientos, tintes,

colorantes, pigmentos y tintas, es particular tintas de impresión, diluyentes y espesantes para recubrimientos, tintes y tintas, pinturas y washes, barnices, recubrimientos que son inorgánicos [pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción], sustancias de recubrimiento hechas de betún [pintura], recubrimientos en forma de pinturas para uso en vehículos y partes de vehículos, recubrimientos en forma de pinturas para su uso en maquinaria y partes de maquinaria, recubrimientos en forma de pintura para su uso en metal, plástico, vidrio, cerámica, materiales de recubrimiento en forma de aceites, preparaciones de recubrimiento que tienen propiedades repelentes al agua [pinturas o aceites], composiciones de recubrimiento que tienen propiedades de impermeabilización [pinturas o aceites], materiales de recubrimiento para la protección de superficies expuestas a la corrosión galvánica, preparaciones de recubrimiento para protección contra el desgaste, recubrimientos para su uso en la industria de las artes gráficas, recubrimientos utilizados para el acabado de muebles, recubrimientos antiestáticos, recubrimientos intumescientes [pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción], recubrimientos para formas [pinturas o aceites], recubrimientos para el acabado de superficies [pinturas o aceites], recubrimientos decorativos en espray, recubrimientos de resma epoxi, recubrimientos de suelo [pinturas y aceite], recubrimientos en forma de materiales electrolíticos [pinturas], recubrimientos en forma de materiales electroforéticos [pinturas], preparaciones de recubrimiento para protección contra la fricción, recubrimientos para prevenir las manchas [que no sean productos químicos], preparaciones protectoras para metales, resinas epoxi llenas de [recubrimientos] de metal ligero, materiales de recubrimiento organometálicos, recubrimientos en forma de aerosoles [pinturas], preparaciones estabilizantes en forma de recubrimientos, recubrimientos curables por radiación, en particular IR, UV y recubrimientos curables por radiación de electrones, recubrimientos protectores transparentes para vehículos, maquinaria y equipo, agentes secantes para pinturas y masillas, composiciones antidesgaste, aditivos para uso en recubrimientos; en clase 3: composiciones de eliminación de pintura, preparaciones para quitar el color, preparaciones para quitar el barniz, sustancias para eliminar grafiti, fluidos de limpieza, agentes anti-manchas para limpieza y en clase 42: servicios en el campo de la ciencia y la tecnología y servicios relacionados de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería, realización de experimentos industriales, servicios de medición, análisis de laboratorio, investigación y desarrollo de nuevos productos, consultoría profesional relacionada con la tecnología, consultoría técnica relacionada con el desarrollo de productos, consultoría tecnológica, investigación relacionada con la tecnología. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258182).

Sara Saénz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc, con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle Aquilino De La Guardia, edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: DETERGENTE BLANKO

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: detergentes en polvo, pastilla y líquido. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258185).

DETERGENTE
Blanko

Sara Saénz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc, con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio IGRA N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: Pastilla Desinfectante Blanco

Pastilla Desinfectante
Blanko

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pastillas desinfectantes. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258186).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Texas Tech University, con domicilio en 2500 Broadway, Lubbock, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TT TEXAS TECH UNIVERSITY,



como marca de fábrica y servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos, a saber, la organización e implementación de cursos de instrucción en el nivel universitario, organización y dirección de conferencias educativas y exposiciones académicas, promoción de investigación académica; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones atléticas, torneos deportivos, exposiciones, espectáculos en vivo, y festivales. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258208).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **IBEDEX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes. Fecha: 25 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258210).

Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 40210667, en calidad de apoderado especial de APPSEC Sociedad Civil, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio José María Zeledón, Torre D, apartamento 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WJ CYBER SECURITY



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 42, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos y software relacionados con temas de ciberseguridad; en clase 35: En la publicidad, gestión de negocios y comercialización, para proteger y distinguir, soluciones informáticas de desarrollo y seguridad, programas informáticos de investigación y software todos los anteriores relacionados con temas de ciberseguridad; en

clase 42: Servicios informáticos de investigación y auditoría, soluciones informáticas de desarrollo y seguridad, todas las anteriores relacionados con temas de ciberseguridad. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258211).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104180955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3, Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P.50200, México, solicita la inscripción de: **Acquarella by Arabela**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258217).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104280955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado De México C. P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Promessa d'Amore** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258218).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104280955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Blue by Arabela** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258219).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad N° 104280955, en calidad de apoderado especial de Arabela, S. A., de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Conquistador Golden**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones de uso cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud No. 2018-0004422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—28 de mayo del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258220).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad N° 1-0714-0897, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A., de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA INFINITE AMORE** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales,

lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales. Solicitud N° 2018-0004418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de Mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258221).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104180955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Storm By Arabela** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258222).

José Antonio Navarro Marín, soltero, cédula de identidad N° 110090242 con domicilio en Moravia, de los tanques 300 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAKARANDA el néctar del yoga



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un centro de clases de yoga. Reservas: de los colores: morado y amarillo. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258224).

Greivin Antonio Morales Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109560762, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Morales y Restrepo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101725291, con domicilio en San Juan de Tibás, de la delegación de Policía Cincuenta metros norte y doscientos metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: DNC DIAMOND NAILS CREATOR,



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: esmalte para uñas. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258240).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-081719, con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **H-ROIDE MEDIGRAY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales y suplementos alimenticios Para uso médico. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258259).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros sur del Ebais El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REQ.TAL MEDIGRAY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Polvos, liquido, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales para uso médico y suplementos alimenticios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258260).

Lucía Sibaja Collado, soltera, cédula de identidad N° 110210888, con domicilio en del antiguo higuero de San Pedro 300 metros al sur a mano izquierda frente la cruz de Barrio Pinto, casa con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILOÉ** ópticas



como marca de servicios en clases: 35 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de lentes de contacto y anteojos; en clase 44: Servicios de optometría para niños y adultos. Ventas de lentes de contacto y anteojos. Reservas: De los colores: Azul. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258263).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad N° 111100904, en calidad de apoderado especial de Numu Brewing Company Limitada, cédula jurídica N° 3102736926, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, 3 kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura, Oficina N° 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHOROTEGA**,



CHOROTEGA

como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas. Fecha: 4 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258266).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad 111100904, en calidad de apoderado especial de Numu Brewing Company Limitada, cédula jurídica 3102736926, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, 3 kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura, oficina N° 8, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIBERIANA**,



como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258267).

Roberto De Jesús Pérez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 800770070, con domicilio en La Uruca, de REPRETEL, 700 mts. sur, 75 mts. Oeste, casa 296, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AFINE ADMINISTRACIÓN FINANZAS ESTRATEGIA**,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría en administración financiera y económica. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258272).

Patricia Hernández Mora, casada una vez, cédula de identidad número 401420698 con domicilio en Urbanización la Liliana, cuarta etapa, casa N° 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KATHARSIS ART ATELIER**,



como marca de comercio y servicios en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, artículos de papelería, material para artista; pinceles, brochas para arte, material de instrucción o material didáctico (no aparatos), caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 41: talleres de formación; educación, servicios de entretenimiento, servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos (No incluye actividades deportivas). Fecha: 23 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258307).

Edison Ferney Giraldo Hoyos, casado una vez, cédula de identidad 800990925, en calidad de apoderado generalísimo de International Harmony Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713464, con domicilio en Merced, Edificio Torre Bronce, calle 14 entres avenidas 0 y 1, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundo Mil TODO LO QUE QUIERES A UN SOLO PRECIO**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de accesorios para teléfonos celulares, ubicado en San José, Merced, Edificio Torre Bronce, calle catorce entres avenidas cero y uno. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258334).

Berny Humberto Mendez Alfaro, soltero, cédula de identidad 206430440, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones MA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101729266, con domicilio en Desamparados, del Cementerio Municipal 300 metros norte, urbanización San Jerónimo, de la aguja 150 metros oeste, casa a mano derecha de color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PUPIS COMIDAS RÁPIDAS**,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas ubicado en San José, Desamparados, del Cementerio Municipal 300 metros norte, Urbanización San Jerónimo, de la aguja 150 metros oeste, casa a mano derecha de color crema. Fecha: 14 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 14 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258335).

Joseph Gustavo Céspedes Garita, soltero, cédula de identidad N° 114080134, en calidad de apoderado especial de 3-102-755419 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102755419, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, 150 metros norte de Radio Sinaí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: moOve,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a servicio de publicidad y enseñanza de la fotográfica ubicado en San José Pérez Zeledón Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, 150 norte de radio Sinaí. Reservas: de los colores: gris, anaranjado y blanco. Fecha: 4 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2015. Solicitud N° 2018-0002970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258354).

Yamileth Barquero Araya, en calidad de apoderada especial de Inverciones Zafiros del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101752571, con domicilio en San José, calle 12, avenida 10, edificio esquinero, local N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TOURY & COMPANY,



TOURY & COMPANY

como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería, llaveros; en clase 18: bolsos, carteras, billeteras; en clase 25: prendas de vestir, vestidos de baño, gorras, calzado, cinturones de cuero. Reservas: de los colores: dorado. Fecha: 5 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258939).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Rodrigo Ernesto Alfaro Girón, casado una vez, pasaporte C0137072, con domicilio en Final 71 avenida norte, casa 368, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: bright Solutions,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, publicidad en baños, restaurantes, bares, discotecas, gimnasios, cines, centros comerciales, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de ventas al por menor de alimentos, consultoría sobre ventas de negocios, demostración de ventas (para terceros), distribución de material publicitario, facilitación de personal de ventas, promoción de ventas, promoción de ventas para terceros, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Reservas: de los colores: rosado

y Negro. Fecha: 25 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258963).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20, Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: FHACASA ARTESANAS, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas dulces y saladas, harinas, preparaciones hechas de cereales y harinas; pastas alimenticias, todos los anteriores para la producción de productos artesanales. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258964).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 PARK Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: AXION FUSIÓN DE LIMPIEZA como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza para el hogar a saber, detergentes para lavar platos y superficies sólidas, preparaciones de limpieza multiusos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258965).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Diageo North América, Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SMIRNOFF X 1 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258966).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Swiss Krono Tec GMBH, con domicilio en Friedrichstrasse 94, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de: KRONOTEX, como marca de fábrica y comercio en clases: 19 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: productos para construcción estructural con madera, a saber, conjuntos de construcción para casas prefabricadas o partes no-metálicas para casas prefabricadas, especialmente conjuntos o "kits" de construcción de casas prefabricadas para construir bodegas externas, almacenamiento de bicicletas o cobertizos, materiales de construcción [no metálicos], especialmente materiales de construcción compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o plásticos, incluidos, materiales bioplásticos compuestos o mezclas de biomateriales-plásticos, los materiales mencionados

anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, materiales a base de madera, tablas y almohadillado moldeado, no metálico, para la construcción, tableros y almohadillas moldeadas de madera o materiales a base de madera, especialmente tableros y almohadillas moldeadas de madera astillada, partículas de madera o material de fibra dura, o de plástico y otros materiales no metálicos, para la construcción-los productos mencionados también con enchapes de madera, tablas y almohadillas moldeadas de una mezcla de madera, materiales a base de madera, especialmente madera astillada, partículas de madera, material de fibra dura, así como plástico u otros materiales no metálicos o como material compuesto, hechos de los materiales mencionados anteriormente, para la construcción-los productos antes mencionados también con capas protectoras de chapa de madera, materiales compuestos de madera y plástico, mezclas de materiales de madera y plástico, materiales compuestos de madera y materiales compuestos de madera y mezclas de materiales de plástico y madera para la construcción, los productos mencionados también con capas protectoras de chapas de madera, tablas híbridas, especialmente con capa intermedia de bambú, para construcción, tableros de partículas aglomeradas, tableros de partículas chapeados, tableros de partículas prensados, paneles (no decorativos) de madera prensada resistentes al fuego o refractarios y almohadillas moldeadas: los productos antes mencionados para la construcción, aglomerado fino, tablero de fibra orientada, tableros de virutas largas, planas y orientadas - los productos antes mencionados especialmente para la construcción, paneles de fibra y almohadillado moldeado hechos de fibras para la construcción, tableros de fibra de madera, tableros de fibra de madera laminada, paneles de fibra de densidad media revestidos de resina de melamina, paneles de fibra de alta densidad recubiertos de resina de melamina: los productos mencionados anteriormente especialmente para la construcción, materiales de construcción de polímeros de fibra de madera, revestimientos para pisos, que no sean de metal, especialmente de biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o de plástico y otros materiales no metálicos, suelos de madera, suelos de parquet (tablilla) y losas de parquet (tablilla), suelos de parquet (tablilla) de corcho, suelos de madera de parquet (tablilla), especialmente con una capa intermedia de materiales de madera, papel y papel acolchado moldeado para la construcción, es decir, con papel impregnado con resina artificial para laminados, laminados (no metálicos), especialmente compuestos por biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, especialmente para la construcción, laminados y laminados de alta presión inyectados directa o continuamente, no de metal, paneles, no metálicos, especialmente paneles laminados, que consisten especialmente en biomateriales, tales como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, para la construcción, madera, piso laminado de madera, también madera manufacturada, madera moldeable, madera semi-trabajada, columnas de madera, vigas de madera, tablas de madera, chapa de madera, puertas de madera, molduras de madera, tablones de madera, tableros de terraza, losas de piso, que no sean de metal, molduras para la construcción, tablones de madera para construcción, madera aserrada, madera contrachapada, madera laminada encolada, especialmente con una superficie laqueada, baldosas de plástico los bienes antes mencionados para la construcción, puertas, especialmente puertas correderas, que no sean de metal, puertas compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera o plásticos, encofrado (no metálico), especialmente cubiertas de hormigón para la construcción, desforre del extremo, no de metal, especialmente para la construcción, cubiertas de radiadores, que no sean de metal, especialmente compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera, o plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción, y especialmente compuestos de biomateriales, incluidas, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomateriales y plásticos o mezclas de materiales biomateriales y plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles

y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos por biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas origen, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomaterial-plástico o mezclas de material biomaterial-plástico, revestimientos para pisos y terrazas, laminados y paneles para pisos, laminados, paneles y revestimientos para paredes, techos y fachadas hechos de materiales no metálicos, especialmente para construcción y especialmente compuestos de biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o materiales biomateriales compuestos de plástico o mezclas de material biomaterial y plástico: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, así como los productos mencionados anteriormente, que tengan una superficie decorativa (que no sean muebles) y/o resistente a la abrasión y/o que tengan propiedades de aislamiento acústico y/o que sean hidrófugas o impermeables y/o que sean inhibidoras del fuego, resistentes, al fuego, o refractario, edificios no metálicos transportables, revestimientos para el suelo, especialmente compuestos por biomateriales, que incluyen, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales compuestos biomateriales o plásticos o biomateriales y plásticos mezclas de materiales: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, paneles laminados [revestimientos de suelos], laminados de alta presión y laminados enlechados directa o continuamente como revestimientos de suelos Ninguno de los revestimientos indicados incluye el linóleo; en clase 27: revestimientos para el suelo, revestimientos (no sintéticos) de paredes y techos para aplicaciones interiores y exteriores, revestimientos de suelos y revestimientos artificiales de suelos, revestimientos de suelos de plástico, especialmente revestimientos de suelos de vinilo, revestimientos para suelos hechos de materiales compuestos de madera y plástico o hecho de materiales compuestos de madera, materiales compuestos de plástico, especialmente cloruro de polivinilo, tapices de pared [no textiles], papel de pared de vinilo, revestimientos (no sintéticos) de paredes, incluyendo revestimientos (no sintéticos) de paredes de vinilo, las losetas de alfombra para revestir suelos compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, las materias primas orgánicas de origen biológico, como la madera, las fibras de madera, las gramíneas o los plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales biomateriales o plásticos compuestos o biomateriales mezclas de materiales plásticos: los materiales antes mencionados con o sin la adición de minerales u otros rellenos, alfombras, alfombras de puerta, estereras, linóleo Los revestimientos indicados se refieren a aquellos incluidos en la clase 27. Prioridad: se otorga prioridad N° 302017111005 de fecha 27/10/2017 de Alemania. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258967).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Swiss Krono Tec GMBH con domicilio en Friedrichstrasse 94, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de: **KRONOSTAR** como marca de fábrica y comercio en clases 19 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Productos para construcción estructural con madera, a saber, conjuntos de construcción para casas prefabricadas o partes no-metálicas para casas prefabricadas, especialmente conjuntos o "kits" de construcción de casas prefabricadas para construir bodegas externas, almacenamiento de bicicletas o cobertizos, materiales de construcción [no metálicos], especialmente materiales de construcción compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras

de madera, hierbas o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o plásticos, incluidos, materiales bioplásticos compuestos o mezclas de biomateriales-plásticos, los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, materiales a base de madera, tablas y alomohadillado moldeado, no metálico, para la construcción, tableros y alomohadillas moldeadas de madera o materiales a base de madera, especialmente tableros y alomohadillas moldeadas de madera astillada, partículas de madera o material de fibra dura, o de plástico y otros materiales no metálicos, para la construcción - los productos mencionados también con enchapes de madera, tablas y alomohadillas moldeadas de una mezcla de madera, materiales a base de madera, especialmente madera astillada, partículas de madera, material de fibra dura, así como plástico u otros materiales no metálicos o como material compuesto, hechos de los materiales mencionados anteriormente, para la construcción - los productos antes mencionados también con capas protectoras de chapa de madera, materiales compuestos de madera y plástico, mezclas de materiales de madera y plástico, materiales compuestos de madera y materiales compuestos de madera y mezclas de materiales de plástico y madera para la construcción, los productos mencionados también con capas protectoras de chapas de madera, tablas híbridas, especialmente con capa intermedia de bambú, para construcción, tableros de partículas aglomeradas, tableros de partículas chapeados, tableros de partículas prensados, paneles (no decorativos) de madera prensada resistentes al fuego o refractarios y alomohadillas moldeadas: los productos antes mencionados para la construcción, aglomerado fino, tablero de fibra orientada, tableros de virutas largas, planas y orientadas-los productos antes mencionados especialmente para la construcción, paneles de fibra y alomohadillado moldeado hechos de fibras para la construcción, tableros de fibra de madera, tableros de fibra de madera laminada, paneles de fibra de densidad media revestidos de resina de melamina, paneles de fibra de alta densidad recubiertos de resina de melamina: los productos mencionados anteriormente especialmente para la construcción, materiales de construcción de polímeros de fibra de madera, revestimientos para pisos, que no sean de metal, especialmente de biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o de plástico y otros materiales no metálicos, suelos de madera, suelos de parquet (tablilla) y losas de parquet (tablilla), suelos de parquet (tablilla) de corcho, suelos de madera de parquet (tablilla), especialmente con una capa intermedia de materiales de madera, papel y papel acolchado moldeado para la construcción, es decir, con papel impregnado con resina artificial para laminados, laminados (no metálicos), especialmente compuestos por biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, especialmente para la construcción, laminados y laminados de alta presión inyectados directa o continuamente, no de metal, paneles, no metálicos, especialmente paneles laminados, que consisten especialmente en biomateriales, tales como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, para la construcción, madera, piso laminado de madera, también madera manufacturada, madera moldeable, madera semi-trabajada, columnas de madera, vigas de madera, tablas de madera, chapa de madera, puertas de madera, molduras de madera, tablonés de madera, tableros de terraza, losas de piso, que no sean de metal, molduras para la construcción, tablonés de madera para construcción, madera aserrada, madera contrachapada, madera laminada encolada, especialmente con una superficie laqueada, baldosas de plástico los bienes antes mencionados para la construcción, puertas, especialmente puertas correderas, que no sean de metal, puertas compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera o plásticos, encofrado (no metálico), especialmente cubiertas de hormigón para la construcción, desforre del extremo, no de metal, especialmente para la construcción, cubiertas de radiadores, que no sean de metal, especialmente compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera, o plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción, y especialmente compuestos de biomateriales, incluidas, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos bioplásticos o biomateriales, materiales a base

de madera, o materiales compuestos de biomateriales y plásticos o mezclas de materiales biomateriales y plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos por biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas origen, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomaterial-plástico o mezclas de material biomaterial-plástico, revestimientos para pisos y terrazas, laminados y paneles para pisos, laminados, paneles y revestimientos para paredes, techos y fachadas hechos de materiales no metálicos, especialmente para construcción y especialmente compuestos de biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o materiales biomateriales compuestos de plástico o mezclas de material biomaterial y plástico: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, así como los productos mencionados anteriormente, que tengan una superficie decorativa (que no sean muebles) y/o resistente a la abrasión y/o que tengan propiedades de aislamiento acústico y/o que sean hidrófugas o impermeables y / o que sean inhibidoras del fuego, resistentes al fuego, o refractario, edificios no metálicos transportables, revestimientos para el suelo, especialmente compuestos por biomateriales, que incluyen, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales compuestos biomateriales o plásticos o biomateriales y plásticos mezclas de materiales: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, paneles laminados [revestimientos de suelos], laminados de alta presión y laminados enlechados directa o continuamente como revestimientos de suelos Ninguno de los revestimientos indicados incluye el linóleo; en clase 27: Revestimientos para el suelo, revestimientos (no sintéticos) de paredes y techos para aplicaciones interiores y exteriores, revestimientos de suelos y revestimientos artificiales de suelos, revestimientos de suelos de plástico, especialmente revestimientos de suelos de vinilo, revestimientos para suelos hechos de materiales compuestos de madera y plástico o hecho de materiales compuestos de madera, materiales compuestos de plástico, especialmente cloruro de polivinilo, tapices de pared [no textiles], papel de pared de vinilo, revestimientos (no sintéticos) de paredes, incluyendo revestimientos (no sintéticos) de paredes de vinilo, las losetas de alfombra para revestir suelos compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, las materias primas orgánicas de origen biológico, como la madera, las fibras de madera, las gramíneas o los plásticos, incluidos, bioplásticos materiales biomateriales o plásticos compuestos o biomateriales mezclas de materiales plásticos: los materiales antes mencionados con o sin la adición de minerales u otros rellenos, alfombras, alfombras de puerta, esteras, linóleo Los revestimientos indicados se refieren a aquellos incluidos en la clase 27. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302017111007 de fecha 27/10/2017 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258968).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Swiss Krono Tec GMBH, con domicilio en Friedrichstrasse 94, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de: **KRONOPOL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 19 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: productos para construcción estructural con madera, a saber, conjuntos de construcción para casas prefabricadas o partes no-metálicas para casas prefabricadas, especialmente conjuntos o "kits" de construcción de casas prefabricadas para construir bodegas externas, almacenamiento de bicicletas o cobertizos, materiales de construcción [no metálicos], especialmente materiales de construcción compuestos de

biomateriales, incluidas, entre otras, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o plásticos, incluidos, materiales bioplásticos compuestos o mezclas de biomateriales-plásticos, los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, materiales a base de madera, tablas y almohadillado moldeado, no metálico, para la construcción, tableros y almohadillas moldeadas de madera o materiales a base de madera, especialmente tableros y almohadillas moldeadas de madera astillada, partículas de madera o material de fibra dura, o de plástico y otros materiales no metálicos, para la construcción-los productos mencionados también con enchapes de madera, tablas y almohadillas moldeadas de una mezcla de madera, materiales a base de madera, especialmente madera astillada, partículas de madera, material de fibra dura, así como plástico u otros materiales no metálicos o como material compuesto, hechos de los materiales mencionados anteriormente, para la construcción los productos antes mencionados también con capas protectoras de chapa de madera, materiales compuestos de madera y plástico, mezclas de materiales de madera y plástico, materiales compuestos de madera y materiales compuestos de madera y mezclas de materiales de plástico y madera para la construcción, los productos mencionados también con capas protectoras de chapas de madera, tablas híbridas, especialmente con capa intermedia de bambú, para construcción, tableros de partículas aglomeradas, tableros de partículas chapeados, tableros de partículas prensados, paneles (no decorativos) de madera prensada resistentes al fuego o refractarios y almohadillas moldeadas: los productos antes mencionados para la construcción, aglomerado fino, tablero de fibra orientada, tableros de virutas largas, planas y orientadas los productos antes mencionados especialmente para la construcción, paneles de fibra y almohadillado moldeado hechos de fibras para la construcción, tableros de fibra de madera, tableros de fibra de madera laminada, paneles de fibra de densidad media revestidos de resina de melamina, paneles de fibra de alta densidad recubiertos de resina de melamina: los productos mencionados anteriormente especialmente para la construcción, materiales de construcción de polímeros de fibra de madera, revestimientos para pisos, que no sean de metal, especialmente de biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o de plástico y otros materiales no metálicos, suelos de madera, suelos de parquet (tablilla) y losas de parquet (tablilla), suelos de parquet (tablilla) de corcho, suelos de madera de parquet (tablilla), especialmente con una capa intermedia de materiales de madera, papel y papel acolchado moldeado para la construcción, es decir, con papel impregnado con resina artificial para laminados, laminados (no metálicos), especialmente compuestos por e biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, especialmente para la construcción, laminados y laminados de alta presión inyectados directa o continuamente, no de metal, paneles, no metálicos, especialmente paneles laminados, que consisten especialmente en biomateriales, tales como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, para la construcción, madera, piso laminado de madera, también madera manufacturada, madera moldeable, madera semi-trabajada, columnas de madera, vigas de madera, tablas de madera, chapa de madera, puertas de madera, molduras de madera, tablones de madera, tableros de terraza, losas de piso, que no sean de metal, molduras para la construcción, tablones de madera para construcción, madera aserrada, madera contrachapada, madera laminada encolada, especialmente con una superficie laqueada, baldosas de plástico los bienes antes mencionados para la construcción, puertas, especialmente puertas correderas, que no sean de metal, puertas compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera o plásticos, encofrado (no metálico), especialmente cubiertas de hormigón para la construcción, desforre del extremo, no de metal, especialmente para la construcción, cubiertas de radiadores, que no sean de metal, especialmente compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera, o plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos de biomateriales, incluidas, materias primas orgánicas

de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomateriales y plásticos o mezclas de materiales biomateriales y plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos por biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas origen, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomaterial-plástico o mezclas de material biomaterial-plástico, revestimientos para pisos y terrazas, laminados y paneles para pisos, laminados, paneles y revestimientos para paredes, techos y fachadas hechos de materiales no metálicos, especialmente para construcción y especialmente compuestos de biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o materiales biomateriales compuestos de plástico o mezclas de material biomaterial y plástico: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, así como los productos mencionados anteriormente, que tengan una superficie decorativa (que no sean muebles) y/o resistente a la abrasión y/o que tengan propiedades de aislamiento acústico y/o que sean hidrófugas o impermeables y / o que sean inhibidoras del fuego, resistentes al fuego, o refractario, edificios no metálicos transportables, revestimientos para el suelo, especialmente compuestos por biomateriales, que incluyen, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales compuestos biomateriales o plásticos o biomateriales y plásticos mezclas de materiales los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, paneles laminados (revestimientos de suelos), laminados de alta presión y laminados enlechados directa o continuamente como revestimientos de suelos ninguno de los revestimientos indicados incluye el linóleo; en clase 27: revestimientos para el suelo, revestimientos (no sintéticos) de paredes y techos para aplicaciones interiores y exteriores, revestimientos de suelos y revestimientos artificiales de suelos, revestimientos de suelos de plástico, especialmente revestimientos de suelos de vinilo, revestimientos para suelos hechos de materiales compuestos de madera y plástico o hecho de materiales compuestos de madera, materiales compuestos de plástico, especialmente cloruro de polivinilo, tapices de pared (no textiles), papel de pared de vinilo, revestimientos (no sintéticos) de paredes, incluyendo revestimientos (no sintéticos) de paredes de vinilo, las losetas de alfombra para revestir suelos compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, las materias primas orgánicas de origen biológico, como la madera, las fibras de madera, las gramíneas o los plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales biomateriales o plásticos compuestos o biomateriales mezclas de materiales plásticos: los materiales antes mencionados con o sin la adición de minerales u otros rellenos, alfombras, alfombras de puerta, esteras, linóleo los revestimientos indicados se refieren a aquellos incluidos en la clase 27. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302017111006 de fecha 27/10/2017 de Alemania. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258969).

Cambio de Nombre N° 120012

Que Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad N°1-0956-0429, en calidad de apoderada especial de Summa Investment, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Aguilar & Castillo Ltd., por el de Summa Investment, presentada el día 19 de junio de 2018 bajo expediente 120012. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0012231 Registro N° 177274, **aguilarcastilloLOVE** en clase 45 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32

de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—1 vez.—(IN2018259391).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-1353.—Ref: 35/2018/2753.—Melvin de La Trinidad Castro Solano, cédula de identidad 0204470180, solicita la inscripción de:

7 L
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, Katira, de la gasolinera 300 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1353.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018259450).

Solicitud N° 2018-1480.—Ref: 35/2018/2988.—Eugenio Rojas Carrillo, cédula de identidad 0502390523, solicita la inscripción de: **R3V**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Monte Romo, Palmares, 2.5 kilómetros sur del cruce de las Mercedes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-1480.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018259458).

Solicitud N° 2018-1333.—Ref: 35/2018/2886.—Douglas Gonzalo Chin Arias, cédula de identidad N° 0700580747, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Limón, Limón, Blanco Liverpool, de la entrada de Liverpool a mano derecha. Presentada el 19 de junio del 2018 Según el expediente N° 2018-1333.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018259461).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Alfa y Omega Principio y Fin, con domicilio en la provincia de: San José-Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: 1. La propagación de la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo. 2. Establecer el discipulado como medio establecimiento por dios en su palabra para formar personas a la imagen del Señor Jesús. 3. Enseñar una vida moral elevada, basada en las sagradas escrituras. 4. Enseñar el deber de cada ser humano de adorar y someter su vida a la voluntad de Dios. 5. Ayudar en el deber a los padres de velar por la educación de sus hijos y la formación cristiana. Cuyo representante, será el presidente: Marianela Valverde Muñoz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 215373 con adicional(es) Tomo: 2018 Asiento: 277109, Tomo: 2018 Asiento: 410929.—Registro Nacional, 02 de julio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018259372).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cuenta Conmigo de Apoyo Integral a la Persona con VIH, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: 1. Desarrollar una estrategia dirigida a promover procesos que fortalezcan la respuesta biopsicosocial de las personas con VIH que se encuentran en los rangos de pobreza y pobreza extrema según el IMAS integrando los siguientes ejes. A) promoción de la salud. B) Prevención de la enfermedad. C) Reducción de

daños. D)tratamientos. E) Rehabilitación. F) Reinserción Social. 2. Crear espacios de convivencia (grupos de auto apoyo) con enfoque de derechos humanos, cuyo representante, será el presidente: Mario Enrique Rojas Peralta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 286050.—Registro nacional, 04 de julio de 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018259426).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-092444, denominación: Asociación Casa de Hogar para Ancianos Albernia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que, formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional, 18 de abril de 2018. Documento tomo: 2018 asiento: 183944.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018259430).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores y Pescadoras de Cabuya en Pro de la Pesca Responsable, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Poder concesionar el terreno o los terrenos ubicados en Zona Marítima terrestre para las Organizaciones de Pesca Artesanal de Pequeña Escala y Pesca Turística Comunitaria de los Pescadores y Pescadoras de Cabuya, formalizar los permisos de pesca de los pescadores y pescadoras artesanales de pequeña escala de cabuya, solicitar a la municipalidad, al INCOP, al Ministerio de Obras Públicas y Transporte Público el mantenimiento del canal de acceso frente a la Isla Cementerio, cuyo representante, será el presidente: José Martín Ramón Céspedes Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 285214.—registro nacional, 04 de julio de 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018259455).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Anotación de renuncia N° 246.—Que Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, domiciliado en San José, en calidad de apoderado especial de The Board of Regents of the University of Texas System, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominada **FLAVIVIRUS PSEUDOINFECCIOSO**, inscrita mediante resolución de las 09:36 horas del 02 de diciembre del 2015, en la cual se le otorgó el número de registro 3234, cuyo titular es The Board of Regents of the University of Texas System, con domicilio en 201 West Seventh Street, Austin, Texas 78701. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de junio del 2018.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2018259358).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Genmark Diagnostic Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO MÉDICO**.



Un diseño nuevo, original y ornamental para un instrumento para la detección y/o análisis de analitos de muestras de pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-02; cuyos inventores son Tyler, Jensen (US); Taylor, Roger (US); Kyoung Ho, Kim (US) y O'brien, Scott (US). Prioridad: N° 29626592 del 17/11/2017 (US). La solicitud

correspondiente lleva el número 2018-0000240, y fue presentada a las 11:38:46 del 27 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018259428).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL EDICTO

Ante la Oficina Regional Limón del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación Geográfica	N° de plano	Área bajo PSA (ha)
Indian Rose S. A.	LM01-0003-18	Caserío: Aguas Zarcas Distrito: 4 Matama Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-1187178-2007	210.8
Fucana Agropecuaria S. A.	LM01-0017-18	Caserío: El Tigre Distrito: 1 Siquirres Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-1387826-2009	37.6
Jorge Sáenz Vargas	LM01-0031-18	Caserío: Cimarrones Distrito: 2 Pacuarito Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-907008-2004	130.0

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en Limón centro, 50 metros sur de las oficinas del Registro Civil, Edificio del MINAE-ACLAC-FONAFIFO, en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.—Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Licda. Elizabeth Castro Fallas, Jefe, Cédula N° 1-0724-0416.—O. C. N° OC-002-2018.—Solicitud N° 122001.—(IN2018258105). 2 v. 2

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0188-2018.—Exp. 11137.—Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A. solicita concesión de: 0.46 litros por segundo de la Quebrada Zapote, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, Alajuela, para uso agroindustrial granja avícola. Coordenadas 214.400/481.400 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018263363).

ED-UHTPNOL-0070-2018. Exp. 18306P. Carlos Daniel Aiza Aquin solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano. Coordenadas 252.301/376.242 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 05 de julio de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018263441).

ED-0540-2016.—Exp. N° 17124A.—Guillermo Giraldo Varón, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Guillermo Giraldo Barón en Aserri, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 205.583 / 523.840 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018263524).

ED-UHTPCOSJ-0217-2018.—Exp. 18276.—Quebrador El Pacuare del Atlántico Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Río Pacuare, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso industrial-quebrador. Coordenadas 232.164 / 593.549 hoja Matina. Predios inferiores: Manuel Jones Campbell y Rolando Murias Salguero. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018263664).

ED-UHTPCOSJ-0040-2017.—Expediente N° 16897P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 5,55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHR-26 en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso Agroindustrial Empacado de Piña. Coordenadas 278.108 / 542.209 hoja Chirripó. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San Jose, 08 de junio del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2018263711).

ED-UHTPCOSJ-0036-2017.—Exp. 15769P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 5,55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-118 en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial empacado de piña. Coordenadas 271.514 / 547.201 Hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 08 de junio del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2018263712).

ED-UHSAN-0023-2018.—Exp. N° 18072.—Grupo Ecológico Las Bromelias de Alvarado S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 319.750/392.250 hoja Cacao. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de julio de 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018263763).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0176-2018.—Exp. 11426P.—S & R Trustee Company Ltda., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-795 en finca de su propiedad en Desamparados, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 224.506 / 516.454 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 04 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018264280).

ED-UHSAN-0040-2018.—Exp. N° 7225.—German Morales Mora, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Méndez Camacho en Guadalupe, Zarcero, Alajuela, para uso consumo

humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 242.700/490.000 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018264282).

ED-UHTPCOSJ-0232-2018.—Exp. 5409P.—Murillo y Soto S. A., solicita concesión de: 0.85 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1161 en finca de su propiedad en San Antonio (Belén), Belén, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 218.400 / 515.300 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018264345).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 16-008899-0007-CO, promovida por Emilia Molina Cruz, en su calidad de Diputada a la Asamblea Legislativa, contra el acto del Presidente de la Asamblea Legislativa recogido en el acta de sesión del Plenario Legislativo del 28 de junio de 2016, referente a la reposición por renuncia de un legislador miembro de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se ha dictado el voto N° 2017-11407 de las diez horas y dieciocho minutos de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar acción y en consecuencia se anula el Acto del Presidente de la Asamblea Legislativa, recogido en el acta de sesión ordinaria N° 35 de 28 junio de 2016 del Plenario Legislativo, mediante el cual se informó y aprobó lo referente a la reposición por renuncia de una legisladora integrante de la Comisión Permanente Especial de la Mujer así como la permuta acordada entre los Partidos Liberación Nacional y Movimiento Libertario para ocupar dicho puesto. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad para que sus efectos no afecten la validez de los acuerdos tomados por dicha comisión. Publíquese la sentencia íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario oficial *La Gaceta*. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano la acción por falta de legitimación.»

San José, 28 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez,
Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018259041).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-010720-0007-CO, promovida por Oliver Remy Gassiot, contra el artículo 8 de Ley número 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, se ha dictado el Voto N° 2016002419 de las once horas y treinta y uno minutos de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción interpuesta. En consecuencia, se declara inconstitucional y se anula, única y exclusivamente, la aplicación del artículo 8 de Ley número 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados a los nombramientos de profesores en Derecho para el ejercicio de la docencia en las instituciones universitarias públicas. En cuanto a los demás supuestos de aplicación, se omite pronunciamiento alguno, de manera que subsiste para ellos la validez y eficacia de la norma discutida. De conformidad con el artículo 91 de la Ley

de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que entren a regir a partir de la fecha de la primera publicación del edicto en que se informó de la interposición de esta acción de inconstitucionalidad, lo anterior sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete el artículo 8, de la Ley N° 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, en el sentido de que la palabra “profesor”, que contiene esa norma, no aplica a los profesores extranjeros invitados por las universidades para el ejercicio de la enseñanza del derecho. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota separada. Notifíquese.»

San José, 27 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez
Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018259042).

Que en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, promovidas por Mauricio Estrada Gómez, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Agroganadera Pinilla Sociedad Anónima, (N° 14-11798-0007-CO); Randall Madriz Jiménez, en su condición de apoderado especial judicial de la sociedad Comercializadora Konekta Sociedad Anónima, (N° 14-012588-0007-CO); Kennedy Villalobos Salas, en su condición de apoderado de la empresa Inversiones Villakeal Sociedad Anónima, (N° 14-013602-0007-CO); Diego Salto Van Der Laat y Rafael Luna Rodríguez, en su condición de apoderados especiales judiciales de André Tinoco y Asociados Sociedad Anónima, (N° 14-013019-0007-CO); y Luis A. Ortiz Zamora, en su condición de apoderado especial judicial de Brand Management Advisors Corp., (14-013742-0007-CO); contra los artículos 144, 145 y 182, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 29 de abril de 1971, reformado por el artículo 1°, de la Ley N° 9069, de 10 de setiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria; los artículos 153, 182 y 183, del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario; el artículo 67, del Decreto N° 35688-H, reformado por Decreto N° 37477-H del 06 de diciembre de 2012; Directriz N° DGT-D-009-2012, del 29 de octubre de 2012; la Resolución del Director General de Tributación N° DGT-R-011-13, de las 15 horas del 1° marzo de 2013; y la Instrucción General N° 03-2013, del 20 de marzo 2013, de la Dirección de Fiscalización de la Administración Tributaria, se han dictado los Votos: N° 2016-12496 de las dieciséis horas y quince minutos de treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis y N° 2017-18638 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, que literalmente dicen:

Por tanto Voto N° 2016-12496: «Por unanimidad y por razones separadas, se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan por inconstitucionales los artículos 144 y 192 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, reformados por la Ley N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, así como los artículos 182 y 183 del Reglamento de Procedimiento Tributario (Decreto Ejecutivo N° 38277-H de 7 de marzo de 2014 y sus reformas). Específicamente, en el caso del ordinal 182 del Reglamento de Procedimiento Tributario, se anulan tanto la versión vigente, según reforma efectuada por Decreto Ejecutivo N° 39673 de 28 de enero de 2016, como la versión anterior a esa reforma, por los efectos inconstitucionales que pudo haber producido. La inconstitucionalidad se extiende, por conexidad, a todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Se declaran, también, por unanimidad y razones separadas sin lugar las acciones de inconstitucionalidad respecto de los numerales 145 y 182 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 67 del Reglamento de Organización y

Funciones de la Dirección General de Tributación Directa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas que se declaran inconstitucionales, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones y situaciones jurídicas consolidadas por virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material, prescripción, caducidad, consumación de los hechos por ser material o técnicamente irreversibles. Para evitar que se produzcan graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, la paz social y del sistema tributario, ante la anulación de los ordinales 144 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deja en vigor la versión de esas normas, vigente al momento inmediato anterior a la entrada en rigor de la Ley No. 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Comuníquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes y demás partes intervinientes. El Magistrado Rueda Leal, además declara inconstitucional el artículo 153 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado ponen notas separadas.»

Por tanto Voto N° 2017-18638: «Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la Sentencia N° 2016-012496 de las 16:15 horas del 31 de agosto de 2016, para que se lea correctamente de la siguiente manera: *“Por unanimidad y por razones separadas, se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan por inconstitucionales los artículos 144 y 192 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, reformados por la Ley N° 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, así como los artículos 182 y 183 del Reglamento de Procedimiento Tributario (Decreto Ejecutivo No. 38277-H de 7 de marzo de 2014 y sus reformas). Específicamente, en el caso del ordinal 182 del Reglamento de Procedimiento Tributario, se anulan tanto la versión vigente, según reforma efectuada por Decreto Ejecutivo N° 39673 de 28 de enero de 2016, como la versión anterior a esa reforma, por los efectos inconstitucionales que pudo haber producido. La inconstitucionalidad se extiende, por conexidad, a todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Se declaran, también, por unanimidad y razones separadas sin lugar las acciones de inconstitucionalidad respecto de los numerales 145 y 182 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas que se declaran inconstitucionales, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones y situaciones jurídicas consolidadas por virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material, prescripción, caducidad, consumación de los hechos por ser material o técnicamente irreversibles. Para evitar que se produzcan graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, la paz social y del sistema tributario, ante la anulación de los ordinales 144 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deja en vigor la versión de esas normas, vigente al momento inmediato anterior a la entrada en rigor de la Ley No. 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Comuníquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes y demás partes intervinientes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones*

separadas. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal, además declara inconstitucional el artículo 153 del Reglamento de Procedimiento Tributario. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado ponen notas separadas”».

San José, 27 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez
Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018259043).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3986-2012, dictada por este Registro a las ocho horas cinco minutos del siete de noviembre de dos mil doce, en expediente de ocurso N° 15073-2012, incoado por María José Cáceres Cáceres, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de José Enrique Obando Cordero con María José Cáceres que los apellidos de la cónyuge son Cáceres Cáceres, hija de Francisco Marcelino Cáceres Sánchez y Concepción Cáceres Álvarez y en los asientos de nacimiento de María Alexandra Obando Cáceres y de Jeremy Enrique Obando Cáceres que los apellidos de la madre son Cáceres Cáceres.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018259141).

En resolución N° 2463-2012 dictada por este Registro a las ocho horas tres minutos del cinco de julio de dos mil doce, en expediente de ocurso N° 18627-2012, incoado por Arelys del Rosario Rodríguez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Aydelin Rodríguez Martínez, que el nombre y apellido de la madre son Arelys del Rosario Rodríguez.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018259446).

En resolución N° 1530-2013 dictada por este Registro a las ocho horas trece minutos del treinta de abril de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 50827-2012, incoado por Arelys del Rosario Rodríguez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Bryan Guido Rodríguez, que el nombre y apellido de la madre son Arelys del Rosario Rodríguez.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018259447).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Manuel Roberto Soto Gordon, peruano, cédula de residencia 160400073431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3598-2018.—San José al ser las 8:28 del 09 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018259062).

Luis Wenceslao Crovetto Crovetto, nicaragüense, cédula de residencia DI155808647111, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3379-2018.—San José al ser las 8:46 del 5 de julio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018259123).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****BANCO DE COSTA RICA****MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2018**

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado
Servicio de monitoreo e inteligencia en internet.	II Semestre	BCR	\$200.000,00 (\$50.000 por año, de prórroga hasta 4.)

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—Orden de compra N° 66970.—Solicitud N° 123389.—(IN2018264095).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000008-8101
(Apertura de ofertas)

Compra de Linetas de colores

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirá ofertas por escrito en sobre cerrado hasta las 09:00 horas del 23 de agosto de 2018, para la compra de “Linetas de colores”, bajo la modalidad según demanda, los interesados en participar en el concurso indicado podrán adquirir el cartel completo, en la fotocopiadora de la institución, ubicada en las oficinas centrales de la CCSS, edificio Jenaro Valverde Marín, ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 23 de julio de 2018.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.—(IN2018264219).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000004-8101
(Apertura de ofertas)

compra de “manta 90”

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirá ofertas por escrito en sobre cerrado hasta las 9:00 horas del día 29 de agosto del 2018, para la compra de “Manta 90” bajo la modalidad según demanda, los interesados en participar en el concurso indicado podrán adquirir el cartel completo en la fotocopiadora de la institución, ubicada en las Oficinas Centrales de la CCSS, edificio Jenaro Valverde Marín. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 23 de julio del 2018.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.—(IN2018264220).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2018LN-000023-PRI

Construcción, Equipamiento y Mobiliario del Edificio Laboratorio Nacional de Aguas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 08 de octubre del 2018, para la licitación arriba indicada. Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—OC N° 6000002848.—Sol. N° 123464.—(IN2018264206).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000004-04

Contratación de abastecimiento de fotocopiado y empastes para la Urch y sus centros de formación adscritos, según demanda cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 17 de agosto del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123402.—(IN2018264102).

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Regional Brunca. Informa a los proveedores interesados en participar en la:

CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA
CUANTÍA N° 2018CD-000072-08

Equipo para talleres y mantenimiento industrial (Banco de trabajo en acero inoxidable)

Que el plazo máximo para presentar ofertas de esta contratación directa es para el próximo 6 de agosto del año 2018 a las 10:00 horas.

Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros sur del supermercado COOPEAGRI, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores. Pérez Zeledón, San José y en la siguiente dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123403.—(IN2018264103).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000202-01

Contratación de consultoría para el análisis del estado actual de los procesos de cumplimiento y gobierno de tecnologías de información

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2018CD-000202-01, que recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 08:00 horas del 31 de julio del 2018, los interesados podrán obtener el Cartel de Contratación en la página Web del INA, <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/>, o bien retirar el pliego de condiciones, en el Proceso de Adquisiciones, sita en La Uruca 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123404.—(IN2018264104).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000018-01

Prequalificación de talleres que brinden el servicio de mantenimiento para los vehículos de la Municipalidad de Siquirres

La Municipalidad de Siquirres tiene el honor de invitarle a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000018-01, denominada “Prequalificación de talleres que brinden el servicio de mantenimiento para los vehículos de la Municipalidad de Siquirres”.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 03 de agosto del 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en Siquirres, 50 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.

El Pliego de condiciones (cartel licitatorio), estará disponible a partir de esta fecha en la oficina de Proveeduría, el cual podrán solicitar vía correo electrónico proveeduria@siquirres.go.cr.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018264132).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000016-2104

Transductor para Medición de Presión Arterial.

Se comunica el acto de adjudicación a favor de las empresas: “**Laboratorios RYMCO S.A.**” ítem Único.

San José, 16 de julio del 2018.—Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 133.—Solicitud N° 122953.—(IN2018264091).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000018-2104

Adquisición de: “antiséptico cutáneo

Se comunica el acto de adjudicación a favor de la empresa: **Yire Médica H.P., S. A.**, ver detalle en: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 16 de julio del 2018.—Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 136.—Solicitud N° 122969.—(IN2018264188).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000033-2104

Adquisición de: “ampolletas descartables”

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo: Infructuoso, el cual se volverá a publicar. Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de julio del 2018.—Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 137.—Solicitud N° 122972.—(IN2018264189).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2017LN-000024-PRI

Servicio de seguridad y vigilancia para oficinas AyA Región Brunca

El Instituto Costarricense de acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva 2018-230 del 18 de julio del 2018, se adjudica la Licitación Pública Nacional 2017LN-000024-PRI “Servicio de seguridad y vigilancia para oficinas AyA Región Brunca” a la Oferta N° 2: **Consortio Servicios Múltiples Bena S. A., y Seguridad Alfa S. A.** Posiciones 1 a la 11 por un monto anual de ₡264.151.069,91. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 123328.—(IN2018264157).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 9036 de Transformación IDA-INDER y al acuerdo al oficio GG-953-2018 del 20 de julio 2018, se comunica la adjudicación del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000035-01

Dotación de insumos agrícolas para la actividad de frijol, yuca y nampi de la oficina de desarrollo territorial de Ciudad Quesada, a:

Empresa adjudicada	Líneas adjudicadas	Total
Novagro S. A.	1,6,7,9,11,17 y 18	₡1.796.350,29
Almacén Agrologos S. A.	4, 5, 8, 13, 16, 20, 22 y 23	₡1.451.147,00
El Colono Agropecuario S. A.	2, 3, 10, 12, 14, 15, 19, 24, 25 y 26	₡1.923.309,94

Se declara desierta la línea 21 por cuanto no es necesario adquirirlo ya que las líneas 19, 20, 22 y 23 ya contienen las concentraciones de los nutrientes requeridos para el proyecto beneficiario. La coordinación y fiscalización del proceso recae en los encargados generales del contrato de la Oficina Territorial de Ciudad Quesada.

Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264153).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula Jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000058-01

Construcción de caminos en el Asentamiento San Isidro, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago

Se declara el concurso infructuoso, por cuanto las ofertas presentadas incumplen con los elementos esenciales del concurso y presentan deficiencias técnicas no subsanables, según oficio GG-952-2018, del 20 de julio de 2018.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licenciada Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264163).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula Jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000059-01

Construcción de caminos en el Asentamiento San Gerónimo, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago

Se declara el concurso infructuoso, por cuanto las ofertas presentadas incumplen con los elementos esenciales del concurso y presentan deficiencias técnicas no subsanables, según oficio GG-952-2018, del 20 de julio de 2018.

San José, Moravia, San Vicente.—Proveeduría Institucional.—Licenciada Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264164).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000060-01

Construcción de caminos en el Asentamiento Consumidero, Región de Desarrollo Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Cartago

Se declara el concurso **infructuoso**, por cuanto las ofertas presentadas incumplen con los elementos esenciales del concurso y presentan deficiencias técnicas no subsanables, según oficio GG-952-2018, del 20 de julio del 2018.

San José, Moravia, San Vicente.—Proveeduría Institucional.—Licenciada Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264165).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000061-01

Construcción de EB AIS prototipo visita periódica en Cabo Blanco de Cóbano, Región de Desarrollo Pacífico Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Paquera

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa **Chaves Pérez Ingeniería S. A. cédula jurídica N° 3-101-337373**, el precio total a pagar es la suma de ₡81.108.848,00 (ochenta y un millones ciento ocho mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 90 días naturales, según oficio GG-952-2018, del 20 de julio del 2018.

San José, Moravia, San Vicente.—Proveeduría Institucional.—Licenciada Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264166).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000063-01

Construcción de tres casetas de bombeo para el Sistema de Riego en el Asentamiento La Urraca, Región de Desarrollo Chorotega, Oficina de Desarrollo Territorial de Santa Cruz

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Chaves Pérez Ingeniería S. A.**, cédula jurídica 3-101-337373, el precio total a pagar es la suma de ₡40.885.527,50 (cuarenta millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos veintisiete colones con 50/100), con un plazo de ejecución total de 75 días naturales, según oficio GG-952-2018 del 20 de julio de 2018.

San José, Moravia, San Vicente.—Proveeduría Institucional.—Licenciada Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264167).

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula Jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000065-01

Construcción Acueducto Asentamiento Bac La Arrocería, Región de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial de Upala

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa **Tecnología en el Uso de Aguas S.A.** cédula jurídica 3-101-4563007, el precio total a pagar es la suma de ₡5.405.980,00 (cinco millones ciento cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 25 días naturales, según oficio GG-952-2018, del 20 de julio de 2018.

San José, Moravia, San Vicente.—Proveeduría Institucional.—Licenciada Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264168).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000006-01

Compra de equipo para impresión offset y acabados

En Acta N° 141-2018 del día 10 de julio del 2018, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales acuerda:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000006-01 “Compra de equipo para impresión offset y acabados”, UCI-PA-1887-2018, estudio técnico NIGR-PGA-68-2018, y el Legal ALCA-300-2018, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas 3 y 4, a la oferta 1 presentada por **Suplidoras de Equipos S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de ₡19.234.00, con un plazo de entrega de 50 días hábiles.
- Adjudicar las líneas 1, 2 (base 2), 6 y 7, a la oferta 2 presentada por **Ramiz Supplies S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de ₡2.475.000.00 con un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- Declarar **infructuosas** la línea 5 por incumplimientos técnicos.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123405.—(IN2018264105).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000051-03

Compra de equipo de carnicería para industria alimentaria

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 037-2018, celebrada el día 16 de julio del 2018, artículo I, Folio 236, tomó el siguiente acuerdo:

- Declarar infructuosa la Contratación Directa N° 2018CD-000051-03, para la Compra de equipo de carnicería para industria alimentaria, en los siguientes términos.
- Declarar infructuosa las líneas N° 1, 2 y 3, debido que no se recibieron ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123406.—(IN2018264107).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000036-05

Contratación de servicios de ingeniería forestal

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe del Instituto Nacional de Aprendizaje mediante acta 39-2018, celebrada el 19 de julio del 2018, artículo I, tomo el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la línea N° 1 a la Empresa N° 1 de **Andreina María Malavasi Pastrana**, por un monto de ₡2.570.775,00, para la Contratación de Servicio de Ingeniería Forestal, en los siguientes términos ya que de acuerdo al Estudio Técnico NTM-PGA-157-2018, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas, se determinó que la empresa cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de contratación y que el precio es razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123408.—(IN2018264111).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-APITCR

(Prórroga N° 2)

Construcción de edificio para residencias estudiantiles, centro académico limón

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que la recepción de ofertas de la Licitación arriba indicada, se prorroga para las diez horas (10:00 am) del 6 de agosto del 2018.

La administración comunica que el cálculo para el plazo de adjudicación de esta Licitación se ampara a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Cartago, 23 de julio del 2018.—Departamento de Aprovisionamiento.—MAE. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20187548.—Solicitud N° 123456.—(IN2018264192).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-08

Cableado estructurado de los edificios URB y CFMMV Rio Claro

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Regional Brunca. Informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000003-08 “Cableado estructurado de los edificios URB y CFMMV Rio Claro”.

Que se realiza prórroga para el plazo de apertura de la licitación, siendo el nuevo plazo máximo para presentar ofertas el lunes 06 de agosto del año 2018 a las 10:00 horas.

Adicional se hace una aclaración técnica al cartel, que se describe a continuación.

Punto 1.2.1.2 del Cartel: los puntos de datos de las aulas 1, 2 y 3 deberán ser instalados en un gabinete de pared a ubicar en el aula 2, el contratista deberá de instalar una nueva fibra desde el cuarto de comunicaciones del área administrativa hasta el gabinete a instalar en esta área, los restantes puntos de red en el rack a sustituir en el área conocida como cuarto de comunicaciones.

Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros sur del supermercado Coopeagri, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores. Pérez Zeledón, San José y en la siguiente dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123401.—(IN2018264101).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000021-01 (Prórroga 1)

Compra de impresoras

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000021-01, “Compra de impresoras”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 10 de agosto del 2018, a las 08:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123407.—(IN2018264109).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-R-949-2018.—Grillo Espinoza Hanzel, R-14-2018-B, cédula de identidad: N° 111890339, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Ingeniería Avanzada de Producción, Logística y Cadena de Suministro en la Especialidad de Investigación Procesos y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Herramientas para la toma de decisiones en Cadena de Suministro, Universitat Politècnica de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de abril del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 120479.—(IN2018253174).

ORI-R-0986-2018.—Laurens González Humberto Rafael, R-160-2018, pasaporte: 091265571, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias Fiscales Mención: Aduanas y Comercio Exterior, Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, Instituto Universitario de Tecnología, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de mayo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 120482.—(IN2018253177).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1364-2018.—Arias Pulgarín Luis Guillermo, cédula de identidad N° 8 0115 0280, ha solicitado reposición del título de Especialista en Ortopedia y Traumatología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de junio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2018258406).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Daniela Carvalho Piaggio, brasileña, cédula N° 107600113423, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Administración de la Universidad Tuiuti de Paraná de Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida

y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la oficina de registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 29 de junio del 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Cinthya Vega Álvarez, Jefa a. i.—(IN2018257992).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yliana Beatriz Molero Gotera, venezolana, cédula N° 186200178227, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Técnico Superior en Administración de Empresas, del Colegio Universitario Dr. Rafael Beloso Chacín de Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 4 de julio del 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licenciada Cinthya Vega Álvarez, Jefa a. i.—(IN2018258694).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesor de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde a la señora Paula María Lizano Argüello, graduada de la carrera de Profesorado de Estado en Artes Industriales en el año 2003, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por extravío del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 1, folio 58, asiento 1594, a nombre de Paula María Lizano Argüello, cédula N° 109970968. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los diecinueve días del mes de junio de 2018.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2018258814).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Delgado Aguilar José Manuel, titular de la cédula de identidad costarricense N° 112480371, divorciado, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, mediante la cual se finaliza el proceso especial de protección en sede administrativa en favor de la persona menor de edad: Darrius Yazdannni Delgado Thompson, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 604910880, con fecha de nacimiento cuatro de abril del dos mil cinco. Se le confiere audiencia al señor Delgado Aguilar José Manuel, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00146-2016.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000396.—(IN2018257917).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a Manuel Antonio Rojas Ureña, la resolución de las once horas con ocho minutos del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, mediante la que se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Mia Valentina Rojas Leal. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00471-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000397.—(IN2018258919).

A los señores Wagner Gerardo Jarquín Brizuela y Gladys Flabia Arancibia Arancibia, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del día 21 de junio del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en favor de la PME Genesis Elizabeth Jarquín Arancibia, por el término de hasta seis meses, y se ordena la ubicación de la supra citada persona menor de edad, en el hogar de la señora Urania del Socorro Arancibia Arancibia. Se les confiere audiencia a los señores Wagner Gerardo Jarquín Brizuela y Gladys Flabia Arancibia Arancibia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que, deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato, siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que, hacerlo fuera de dicho término, el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJ0-00202-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000398.—(IN2018258921).

Se le comunica al señor Augusto César Zambrana Montealto, portador de la cédula de residencia N° 155810144035, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Samill Adiel Zambrana Barahona, la resolución N° PE-PEP-0144-2018 de las 08 horas, con 52 minutos del 15 de junio de 2018, que literalmente dice: “Por tanto: primero: se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Denia Leticia Barahona Palma, contra la resolución de las quince horas del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí. Manteniéndose incólume lo ahí resuelto. Segundo: proceda la Oficina Local de Sarapiquí brindar el seguimiento respectivo, con respecto al cumplimiento efectivo del régimen de interrelación familiar entre la persona menor de edad Samill Adiel y su progenitora, dispuesto en la resolución impugnada. Para lo cual deberá tenerse en consideración la opinión e interés superior de la persona menor de edad. Igualmente es obligación de la Oficina Local de Sarapiquí verificar que ambos progenitores asistan a la Academia de Crianza, tal como fue ordenado en la resolución recurrida. Tercero: notifíquese la presente resolución a los señores Denia Leticia Barahona Palma y Augusto César Zambrana Montealto, de forma personal. Cuarto: se devuelve el expediente N° OLSAR-00336-2015 a la Oficina Local de Sarapiquí para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese. Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia”.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000399.—(IN2018258923).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Rayner Martínez Alvarado, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-10900479, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14 horas 26 minutos del 22 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional, en favor del PME María Gabriela Martínez Rodríguez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-18140656, con fecha de nacimiento 27-06-2001. Se le confiere audiencia al señor Rayner Martínez Alvarado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes y miércoles de trece horas con treinta minutos y hasta las catorce horas y treinta minutos, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Moravia de la Universidad Católica 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00006-2018.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000400.—(IN2018258928).

Al señor William Hidalgo Mora se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 15 de mayo 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de la persona menor de edad Darling Fiorella Hidalgo Miranda, asimismo se le pone en conocimiento el dictado de la resolución de las 09:20 horas del 24 de mayo 2018, para corregir error material. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así

como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00128-2015.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000401.—(IN2018258931).

Al señor Antonio de la Cruz Guevara Orozco se le comunica la resolución de este despacho de las 08:00 horas del 19 de abril del 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dictó Medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de Paola Kisha Guevara Flores y sus hermanos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00049-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000402.—(IN2018258932).

Al señor Elvit Eliécer Cubillo Alfaro, se le comunica la resolución de este Despacho de las 10:00 horas del 15 de mayo 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de las personas menores de edad Elvit Abdiel y Génesis Ariela, ambos de apellidos Cubillo Miranda, asimismo se le pone en conocimiento el dictado de la resolución de las 09:20 horas del 24 de mayo 2018 para corregir error material. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00128-2015.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000403.—(IN2018258933).

A la señora Magaly Gómez Picado se le comunica la resolución de este despacho de las 14:25 horas del 12 de abril 2018, en razón de la cual se dió inicio al proceso especial de protección y se dictó Medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de Donald José y Vielka Norelis, ambos de apellidos Calderón Gómez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del

tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00064-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000404.—(IN2018258935).

Al señor José Luis Rodríguez Herrera se le comunica la resolución de este despacho de las 10:20 horas del 21 de junio 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de las personas menores de edad Franciny Elena y Alexandra, ambas de apellidos Rodríguez Montero. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00477-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000405.—(IN2018258936).

Al señor Harold Castro Gómez, se le comunica la resolución de las once horas siete minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Roy Fabricio Castro Gómez y Melary Castro Gómez. Notifíquese la anterior resolución al señor Harold Castro Gómez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00326-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000406.—(IN2018258937).

Oficina Local de Sarapiquí, del Patronato Nacional de la Infancia. Al señor Valentín González Camacho, se le comunica la resolución de doce horas del veinte de junio del dos mil dieciocho que ordenó Medida de Inclusión a Programa de Tratamiento de Rehabilitación en Hogares Crea Niñas a favor de la persona menor de edad Yendri Victoria González Camacho. Notifíquese la anterior

resolución al señor Valentín González Camacho, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00120-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000407.—(IN2018258938).

A Ana Yaoska Sevilla Estrada, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del veintidós de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Yelba Amador Sevilla. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLA-00755-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000408.—(IN2018258940).

Yailin Matamoros Ramírez, se le comunica la resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Samuel Matamoros Ramírez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLA-00755-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000409.—(IN2018258941).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Alajuela. A quien interese se le comunica que por resolución de las 8:00 horas del 26 de junio del 2018, se resuelve: 1- A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a las personas menores de edad, Jocelyn Ortega Rivas, con identificación número 208580595, Joshue Rivas Valle, con identificación número 209310097, Silvana Daniela Ortega Rivas, con identificación número 208350518 por encontrarse en total y absoluto estado de abandono involuntario por parte de sus progenitores Josefina Rivas Valle, quien falleció en fecha 27 de setiembre del 2014 y Marlyn Ortega Murillo, quien falleció en fecha 13 de enero del 2018. 2- De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el Cuido Provisional de la persona menor de edad en mención a cargo de esta institución quien a su vez delega el mismo en la señora Anyelin Ortega Rivas, en el entendido de que dicho cuidado queda condicionado al resultado de la consulta judicial que se indicará infra. 3- Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado que corresponda según el domicilio de las personas menores de edad. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente número OLSCA-00709-2014.—Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chen, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000410.—(IN2018258942).

A Darwin José Reyes Reyes y Jeffry Ruiz Murillo, se le comunica la resolución de las doce horas del diecinueve de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuidado provisional a favor de las persona menores de edad Dinia Solanyi Reyes Ugalde y Nadia Michelle Ruiz Ugalde. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLA-00620-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000411.—(IN2018258943).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Alajuela. A Mercedes Isabel Corella Rojas y Randy Sibaja León, se le comunica la resolución de las diez horas del seis de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Ángel Arturo Sibaja Corella y Diego Sibaja Corella. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLA-00639-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000412.—(IN2018258944).

Al señor Jesús Antonio Valverde Salazar, titular de la cédula de identidad costarricense número 116310585, soltero, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 08:00 minutos del día 21 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en favor de la PME Abraham De Jesús Valverde Martínez y la resolución de las 14:00 del veintiséis de junio del 2018 mediante la cual se corrige error material. Se le confiere audiencia al señor Jesús Antonio Valverde Salazar por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00143-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000413.—(IN2018258949).

Al señor Rohany José Rosales Leal se le comunica resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, que ordenó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia donde se involucra a la persona menor de edad Mariapaz Rosales Monge. Notifíquese a anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa

de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o el medio seleccionado fuere imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLHS-00173-2017.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000414.—(IN2018258955).

Oficina Local de Limón. A la señora Dunia Urbina Gómez, titular de la cédula de identidad costarricense número 7-0123-0915, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve la declaratoria administrativa de estado de abandono en favor de la PME Ángel Gabriel Urbina Gómez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-1227-0088, con fecha de nacimiento cinco de enero del dos mil diecisiete. Se le confiere audiencia a la señora Dunia Urbina Gómez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenida seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Expediente OLLI-00172-2017.—Oficina Local de Limón.—Licda. Sandra de Souza Dos Santos, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000415.—(IN2018258957).

Se le avisa a la señora Elizabeth Morales Barboza, quien es mayor, en unión libre, comerciante, con domicilio desconocido, portadora de la cédula de identidad número 11357974; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las quince horas con diez minutos del quince de mayo del año dos mil dieciocho, medida de protección de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad de nombre Alonso Chacón Morales, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté formalmente protegido en el Hogar Solidario, recurso familiar de su tía materna, señora Viviana Morales Barboza, hasta por seis meses, según se establece en el numeral 135, inciso f) y 138, del Código de Niñez y Adolescencia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00105-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000416.—(IN2018258959).

Al señor Alexander Martínez Acosta de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad Angelyng Aleysha Martínez Castro y Daygell Alexander Martínez Castro se le comunica la medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto de las 15:00 horas del 03/04/2018. Dictada por esta oficina local. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLHT-00047-2018.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000417.—(IN2018258962).

A la señora Lissette Fabiola Obando Arrieta, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 19 de junio del 2018 en la que esta oficina local dictó la modificación la ubicación en Hogar de Vida para la Niñez a favor de la persona menor de edad Douglas David Obando Arrieta y Deishanny Mariana Obando Arrieta. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo OLNI-00047-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000418.—(IN2018258971).

Al señor Richard Andrés Molina Mendoza de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad Marilein Antriela Molina Gutiérrez se le comunica la medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto de las 15:00 horas del 02/04/2018. Dictada por esta oficina local. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las

siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00027-2018.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000419.—(IN2018258972).

A María Auxiliadora Ramírez Dávila. Personas menores de edad Williams Adrián Rayo Ramírez se le (s) comunica la resolución de las trece horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00150-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000420.—(IN2018258973)

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Pavas a Erick Adaliz Rayo González. Personas menores de edad Williams Adrián Rayo Ramírez se le(s) comunica la resolución de las trece horas con diez minutos del veintidós de junio del dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00150-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000421.—(IN2018258974).

A Julio Nicolás Putoy Rodríguez, persona menor de edad Jimena Putoy Hidalgo, se le(s) comunica la resolución de las ocho horas con quince minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa,

oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLLU-00052-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000422.—(IN2018258977).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Pavas a Santos Damais Mairena. Personas menores de edad Nayeli Liseth Meza Mairena se le(s) comunica la resolución de las diez horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00151-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000423.—(IN2018258978).

A Jennifer María Jerez Hernández, persona menor de edad Matías Johel Cordero Jerez se le (s) comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho

recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00105-2018-2017.—Oficina Local Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000424.—(IN2018258979).

Al señor Juan Chévez Cárcamo, se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional en beneficio de la persona menor de edad Ana Raquel Chévez Murillo, con fecha de nacimiento dieciocho de julio del año dos mil. Se le confiere audiencia al señor Juan Chévez Cárcamo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles. Además, se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLU-00243-2018.—Oficina Local de Upala-Guatemala.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000425.—(IN2018258986).

A Juan Francisco Barry Sequeira, persona menor de edad Verónica de los Ángeles Barry Pavón se le (s) comunica la resolución de las catorce horas con diez minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00137-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000426.—(IN2018258987).

A Julio César Meza Colindres, personas menores de edad Nayeli Liseth Meza Mairena, se le(s) comunica la resolución de las diez horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso

de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00151-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000427.—(IN2018258988).

A Wilber Josué Solís Araya. Persona menor de edad Yeikol Josué Solís Araya y Yerlani Solís Araya, se le(s) comunica la resolución de las once horas del quince de junio del dos mil dieciocho, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00269-2018-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000428.—(IN2018258990).

Al señor Arnaldo Solano Calderón y al señor Gionathan Solano Carranza, se les comunica que por resolución de las quince horas del veinte de junio del dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Saúl y Santiago ambos de apellidos Solano Campos, manteniéndolos bajo la protección de la abuela materna Myriam Víquez. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso, la cual se encuentra situada en Paraíso, de la estación de Servicio SERPASA, quinientos metros al norte o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLPR-00129-2018.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000429.—(IN2018258992).

Al señor Máximo García Ortega y Edward Brown Gutiérrez se les comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho se inició un Proceso Especial de Protección bajo la modalidad de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad María Rebeca García Cerdas y Edward Brown Cerdas. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Turrialba o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00043-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000430.—(IN2018258994).

Se comunica a Daysi Zapata Gutiérrez y Roberto Maradiaga Suazo, ambos nicaragüenses y con documentos de identidad desconocidos, la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Guadalupe, que corresponde al inicio del Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad Geyling Gissel Maradiaga Zapata, en la cual se dictó una medida de orden de inclusión con internamiento, de programa de auxilio, en el ámbito formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico, permaneciendo la menor en la organización no gubernamental Posadas de Belén. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG. 00353-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 13 de junio del 2018.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000431.—(IN2018258995).

Carlos Eduardo Ortega Rodríguez, persona menor de edad Melanie Lisbeth Ortega Rodríguez, se le (s) comunica la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00070-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000432.—(IN2018258999).

A Leyla Pavón, persona menor de edad Verónica De Los Ángeles Barry Pavón, se le comunica la resolución de las catorce horas con diez minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles, al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00137-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000433.—(IN2018259000).

Al señor Carlos Alberto Pérez González, cédula N° 700960874, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Dicta medida de abrigo temporal en albergue institucional a favor de la persona menor de edad Darling María Pérez Mora. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLSJE-00100-2018. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000434.—(IN2018259001).

A los señores Mora Martínez María de Los Ángeles, titular de la cédula de identidad costarricense número 114090260 sin más datos, Matos Sánchez Evelylin Salvador sin más datos y Wu Maoan sin más datos, se les comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se Dictan de Medidas de Protección a favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605420754, con fecha de nacimiento treinta de abril del dos mil trece y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 122270918, con fecha de nacimiento seis de mayo del dos mil quince. Se le confiere audiencia a los señores Mora Martínez María de los Ángeles, Matos Sánchez Evelylin Salvador y Wu Maoan por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte, de la pulpería Cinco

Esquinas. Expediente N° OLD-00047-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000435.—(IN2018259003).

Se comunica a la señora: Sarita Agüero Molina, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 303410139, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Sacia Cascante Agüero, la resolución administrativa dictada por esta oficina local de las doce horas del doce de marzo de dos mil dieciocho en la que se declara administrativamente la adoptabilidad de la persona menor de edad Sacia Cascante Agüero, actualmente de dos años y nueve meses de edad, nacida el veintidós de setiembre de dos mil quince, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 393, folio 422, asiento 843. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, N° OLSI-00095-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambrero, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000436.—(IN2018259004).

Al Señor Raydel Moreno Nallip Kadre, se le comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil dieciocho, donde se ordena cuidado provisional de los niños Miguel Ángel y Ana Belén ambos de apellidos Moreno Brenes, en el hogar del señor Kevin Francisco Vargas Sobalbarro y el niño Arón Geovany Moreno Brenes, en el hogar de su tía materna señora Jacqueline Brenes Loaiza. Notifíquese, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00077-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000437.—(IN2018259005).

Se le avisa a los señores Jennifer Lucía Hernández Vargas, quien es mayor, con cédula número 111400649, demás calidades desconocidas, y a Jimmy Henry Herrera Palma, quien es mayor, con cédula número 111190467, demás calidades desconocidas; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las ocho horas del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, medida de protección de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad de nombre Jimmy Guillermo Herrera Hernández, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté formalmente protegido en el hogar solidario recurso comunal del Señor Marco Morúa Chaves, hasta por seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se

interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del proceso especial de protección en sede administrativa. Expediente administrativo OLHT-00034-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000438.—(IN2018259006).

Se le avisa a la Señora Alexa Carolina Fallas Arce, quien es mayor, Administradora de su Hogar, en unión libre, portadora de la cédula de identidad número 115850451, con domicilio desconocido; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las catorce horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, la modificación provisional de la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad de nombre Victoria Aguilar Fallas, para que desde la hora y fecha de esa resolución la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad anteriormente indicada, sea ejercida por parte de su progenitor Señor Dereck Daniel Aguilar Carmona, en forma provisional, y hasta tanto no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLT-00113-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000439.—(IN2018259011).

A Katherine María Rodríguez Aragón, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 28 de junio del 2018, donde se resuelve: I) Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad, Keren Sáenz Rodríguez, con identificación N° 208990410, Roiner Gabriel Herrera Rodríguez, con identificación N° 402920944 y Kyara Michelle Vargas Rodríguez, con identificación N° 209760413. II) Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad, Roiner Gabriel Herrera Rodríguez al lado de su progenitor Juan Diego Herrera López; de la persona menor de edad Keren Sáenz Rodríguez al lado de su progenitor Kevin Rodolfo Sáenz Umaña y de la persona menor de edad Kyara Michelle Vargas Rodríguez al lado de su progenitor, Michael Antonio Vargas Cambronero, a fin de que las personas menores de edad citadas permanezcan a cargo de sus respectivos progenitores y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución, tiene una vigencia de hasta seis meses, en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, deben las partes interesadas presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de sus progenitores, por circunstancias que así lo ameriten. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de la progenitora, Katherine María Rodríguez Aragón con las personas menores de edad, siempre y cuando la

progenitora, no se halle, bajo los efectos de alguna sustancia adictiva, dichas visitas se realizarán en forma supervisada por espacio de una a dos horas un día del fin de semana previo acuerdo de las partes (progenitora y sus respectivos padres) de la hora y el lugar en que se realizarán las mismas, en caso de que surjan conflictos deberán acudir a esta Oficina a fin de que se haga un acuerdo de las visitas y/o se recomiende la suspensión de las mismas. IV) Se le advierte a la señora Katherine María Rodríguez Aragón su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres pudiendo participar en los talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en y/o Academia de Crianza que imparte el Centro de Cultura en las Oficinas Centrales del PANI en San José, y/o en talleres de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o de los que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. V) Se le advierte a la señora Katherine María Rodríguez Aragón su deber de someterse a valoración de IAFA y de cumplir con las recomendaciones dadas por dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VI) Se le advierte a los señores Katherine María Rodríguez Aragón, Kevin Sáenz Umaña, Juan Diego Herrera López y Michael Vargas Cambronero que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VII) Remítase el expediente a la coordinación de esta Oficina, a fin de que se designe a una profesional del área de atención integral para que elabore un plan de intervención con su respectivo cronograma en el plazo de 21 días naturales y rinda un informe final 30 días naturales antes del vencimiento de las medidas de protección. VIII) Se le otorga a la progenitora, Katherine María Rodríguez Aragón, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrá ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a los señores Katherine María Rodríguez Aragón, Kevin Sáenz Umaña, Juan Diego Herrera López y Michael Antonio Vargas Cambronero con la advertencia de que debe señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegará a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, expediente Administrativo N° OLA-00133-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000440.—(IN2018259021).

A la señora Salazar Cortés Mónica, titular de la cédula de identidad costarricense número: 6-0377-0797, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas veinticinco minutos del veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad Wendy Nicol Guzmán Salazar, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número: 6-0491-0877, con fecha de nacimiento tres de abril del dos mil cinco. Se le confiere audiencia a la señora Salazar Cortes Mónica por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo

se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés; 75 metros norte, de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00111-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000441.—(IN2018259022).

Al señor Bogantes Núñez Heriberto, titular de la cédula de identidad costarricense N° 502610247, sin más datos, se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta y cinco minutos del doce de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se finaliza el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad Arelis Daniela Bogantes Berrocal, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 604600704, con fecha de nacimiento veintidós de junio del dos mil. Se le confiere audiencia al señor Bogantes Núñez Heriberto por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00207-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000442.—(IN2018259023).

A los señores Mora Martínez María De Los Ángeles, titular de la cédula de identidad costarricense número 114090260, sin más datos, Matos Sánchez Evelylin Salvador, sin más datos y Wu Maoan, sin más datos, se les comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, mediante la cual se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y se dictan de medidas de protección a favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605420754, con fecha de nacimiento treinta de abril del dos mil trece y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 122270918, con fecha de nacimiento seis de mayo del dos mil quince. Se le confiere audiencia a los señores Mora Martínez María de los Ángeles, Matos Sánchez Evelylin Salvador y Wu Maoan por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLD-00047-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000443.—(IN2018259025).

A Óscar Antonio Castillo Rojas, portador de la cédula de identidad número: 6-329-542, casado, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Shanthal Valeria Castillo Solís, de quince años de edad, nacida el día diecisiete de setiembre 2002, bajo las citas de nacimiento número: 1-1854-023. Se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, en la que se ordenó cuidado provisional a favor de la persona menor de edad indicada en Hogar Solidario Familiar, por un plazo que no superará los seis meses. Se previene al señor castillo rojas, que debe señalar medio para recibir

notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00064-2015.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000444.—(IN2018259026).

A Edexander Sánchez Piedra, portador de la cédula de identidad N° 6-303-128, guarda de seguridad, de domicilio y demás calidades desconocidas y Yerling Gabriela Alvarado Barrantes, portadora de la cédula de identidad N° 1-1002-341, ama de casa, de domicilio y demás calidades desconocidas, ambos en calidad de progenitores de la persona menor de edad Kervin Alexander Sánchez Alvarado, de nueve años de edad, nacido el día diez de setiembre del año dos mil siete, bajo las citas de nacimiento N° 1-2004-125. Se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional, por un plazo que no superará los seis meses. Se previene a los señores Sánchez Piedra y Alvarado Barrantes, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAL-00047-2016.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000445.—(IN2018259027).

Oficina Local Aserri. A José Hipólito González Oporta, portador de la cédula de identidad número: 1-1335-814 y Rita Isabel Quesada Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 2-468-540, ambos de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad Tiffany Fabiola González Quesada, de quince años de edad, nacida el día cuatro de agosto del año dos mil dos, bajo las citas de nacimiento número: 1-1850-337. Se les comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, del Departamento de Atención Integral, en la que se ordenó cuidado provisional a favor de la persona menor de edad indicada en Hogar Solidario Familiar, por un plazo que no superará los seis meses. Se les comunica también la resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, que ordenó arrogarse el conocimiento de la situación de la persona menor de edad indicada. Se previene a los señores González Oporta-Quesada Sánchez, que deben señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado, se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber,

además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00023-2018.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000446.—(IN2018259028).

A Julio Gerald Duarte Ruíz de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Junaysi Junieth Duarte Pérez, de siete años de edad, nacida el día catorce de agosto del año dos mil diez, de nacionalidad nicaragüense, hija Carla María Pérez Gómez, nicaragüense, con cédula de su país de origen número: 214-151287-0002N. Se les comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas con cuarenta minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho, del Departamento de Atención Integral, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en Alternativa de Protección Institucional, por un plazo que no superará los seis meses. Se le comunica también la resolución administrativa de las nueve horas con treinta minutos del día primero de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, que ordenó Arrogarse el conocimiento de la situación de la persona menor de edad indicada. Finalmente se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del día quince de junio del año en curso, de esta Oficina Local, que ordenó modificar la resolución anterior en cuanto a la alternativa de protección institucional en ONG, Hogar Santa María. Se previene al señor Duarte Ruíz, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrá por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00040-2018.—Oficina Local Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000447.—(IN2018259029).

Al señor Roy Lever Ledezma Mora, cedula de identidad número 603290569 se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 11 horas del 15 de junio del 2018, mediante la cual resuelve medida de protección de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico a favor de la persona menor de edad Stacey Daleyli Ledezma Gómez titular de la cedula persona menor de edad costarricense número 120190674, con fecha de nacimiento 28 de enero del 2008. Se le confiere audiencia al señor Roy Lever Ledezma Mora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Oficina Local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la iglesia de Hatillo Centro; 175 metros al norte y 50 metros al oeste.—Oficina Local de Hatillo. Expediente N° OLHT-00165-2018.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000448.—(IN2018259030).

Al señor Víctor Manuel López Cid, cédula de identidad N° 503390706, se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 13 horas del 29 de mayo del 2018, mediante la cual resuelve se modifica medida de protección especial de las doce horas

y treinta y seis minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se ordena inicio de proceso especial de protección, se dicta medida de cuidado provisional para la cual la persona menor de edad Brittany Virginia López Villalta permanecerá ubicada en el hogar de la señora Eyleen Segura Villalta. Se resuelve: modificar la ubicación de la persona menor de edad Brittany Virginia López Villalta y la misma sea ubicada en el hogar de la señora Cinthya Villalta. En favor de las PME Brittany Virginia titular de la cédula persona menor de edad costarricense N° 121470300, con fecha de nacimiento 22 de junio del 2012. Se le confiere audiencia al señor Víctor Manuel López Cid por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente N° OLHT-00066-2018.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000449.—(IN2018259031).

Hace saber a Rándall Rafael Chinchilla Hodgson, en su calidad de progenitor, que por resolución administrativa de la Oficina Local de Hatillo de las nueve horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil diecisiete. Se dictó inicio de proceso especial de protección con una medida de protección de abrigo temporal en favor de las personas menores de edad Kaleth Isaac Chinchilla González. Para que permanezca ubicado en el Albergue Institucional Estrellitas por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado, expediente administrativo N° OLHT-00390-2017.—Oficina Local de Hatillo, 26 de junio del 2018.—Licdo. Geovanny Ugalde Villalta, Representante Legal.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000450.—(IN2018259032).

A quien interese se le comunica que por resolución de las siete horas y cuarenta y nueve minutos del dos mil diecisiete, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad. Keycha Naomi López Meléndez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de

dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLTH-00244-2016.—Oficina Local Hatillo PANI.—Lic. Geovanny Ugalde Villalta, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000451.—(IN2018259033).

Oficina Local de Hatillo. Al señor Álvaro Briones Flores, cédula de identidad se desconoce, domicilio se desconoce, sin más datos se le comunica la Resolución de las 9 horas del 29 de junio del 2018, mediante la cual resuelve se inicia proceso especial de protección en sede administrativa y se dicta medida de protección de cuido, en favor de las PME Eythan Marcelo Briones Barrantes titular de la cédula persona menor de edad costarricense número 122330435, con fecha de nacimiento 25 de julio del 2015. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Briones Flores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLSJO-00194-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000452.—(IN2018259034).

Al señor Marco Antonio Lizano Madrigal, costarricense, cédula de identidad número: 1-0894-0706, sin más datos se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, dictada por esta Oficina Local, mediante la cual se resuelve revocar la medida de protección de cuido provisional en el hogar de la señora Lita María Vargas Herrera, dictada mediante resolución de las ocho horas del veintidós de enero de dos mil dieciocho, en Sede Administrativa, dejándose sin efecto el Cuido Provisional, para que las personas menores de edad María Celeste Herrera Elizondo y Flor Ana Lizano Herrera egresen del hogar de Lita María Vargas Herrera y regresen al hogar y bajo la responsabilidad de su progenitora, la señora María Eugenia Herrera Elizondo. Dar seguimiento por parte del Área de Trabajo Social para verificar estabilidad de las PME en el hogar de la señora Eugenia y asistencia de la progenitora al INAMU; brindar seguimiento por parte de la profesional a nivel de trabajo social a la persona menor de edad junto a su madre con el fin de supervisar y fortalecer el buen funcionamiento familiar y garantizar que se cumpla con el derecho de la protección integral de la persona menor de edad. En vista de que se desconoce el paradero del padre, se procederá a comunicarle la presente por medio de publicación en el Diario Oficial conforme lo dispone el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° OLGA-00060-2017.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Gustavo Adolfo Mora Quesada, Representante legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000453.—(IN2018259035).

Al señor Roberto Fundora Sánchez se le comunica las resoluciones administrativas de las ocho horas del quince de junio del año dos mil dieciocho, doce horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, doce horas del quince de junio del año dos mil dieciocho dictadas a favor de las personas menores de edad Tiffany y Noah ambos de apellidos Fundora Ramírez, quienes a la fecha se mantienen en una alternativa de protección. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se emplaza a las partes

interesadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución se apersonen ante el citado Órgano Superior ubicado en San José, Barrio Luján, entre las siete y treinta horas y las dieciséis horas a hacer valer sus derechos, expediente N° OLLU-00179-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000454.—(IN2018259036).

Se comunica a Jennifer Barrantes Castillo, la resolución de las once horas del día cinco de julio del dos mil dieciocho, en la cual se inicia Proceso Especial de Protección y se dicta Medida de cuido provisional, ubicando a las PME: Candy Priscilla Trigueros Barrantes y Anthony David Barrantes Castillo en el hogar de la señora Ana Lorena Castillo Castillo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el mecho ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00182-2018.—05 de julio del 2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000455.—(IN2018259037).

A la señora, Maricela Zapata Mondragón de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución administrativa de las 10:00 horas del 27 de abril del 2018, a favor de la persona menor de edad Keisy Valeria Rodríguez Zapata. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo N° OLPO-00090-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000456.—(IN2018259038).

Al señor, Randall Osvaldo Rojas Méndez, se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de junio del dos mil dieciocho que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Yerelin Ireth Rojas Artavia y Shirley Fiorella Rojas Artavia. Notifíquese la anterior resolución al señor Randall Osvaldo Rojas Méndez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles, después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00065-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—Orden de C. N° 42789.—Solicitud N° 18000457.—(IN2018259039).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Vista la Resolución Administrativa número: 224-2018, de las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de julio de 2018, donde la Unidad Tributaria con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 57 y 58 del Código de Normas y procedimientos Tributarios, readecuan los intereses por mora en la cancelación de tributos municipales con una tasa de interés del 11.73% anual, lo que equivale a un 0.97 mensual. Rige a partir de su publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 9 de julio del 2018.—
Licenciada Hazel Sanabria Sánchez, Directora Área Administrativa Financiera a. í.—1 vez.—O.C. N° 33217.—Sol. N° 122433.—
(IN2018259045).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Informa que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 192, celebrada el 11 de junio de 2018 en su artículo 5° Inciso C, aprueba el Plan de acciones para amortizar el déficit año 2017, en el punto 2 al Concejo Municipal que dice: Aprobar los estudios de tarifas de los servicios de Aseo de Vías, Recolección de basura, Parques y Obras de Ornato, Depósito y Tratamiento de Basura y Cementerio.

SERVICIO	TRIMESTRAL
	TASA NUEVA
Higiene Pública (Por metro lineal)	1.579,54
Disposición Final-Residencial	3.789,32
Disposición Final-Comercial D	11.367,97
Disposición Final-Comercial C	22.735,95
Disposición Final-Comercial B	34.103,92
Disposición Final-Comercial A	45.471,90
Recolección de Basura-Residencial	10.760,32
Recolección de Basura-Comercial D	32.280,96
Recolección de Basura-Comercial C	64.561,92
Recolección de Basura-Comercial B	96.842,87
Recolección de Basura-Comercial A	129.123,83
Cementerio-Mantenimiento (Por m2)	465,42
Cementerio-Arriendo y Mantenimiento (Por m2)	6.871,78
Cementerio-Servicio en Tierra:	
-Ordinaria	12.181,83
-Vespertina	18.272,75
-Dominical	24.363,67
Cementerio-Servicio en Nicho:	
-Ordinaria	17.606,83
-Vespertina	23.697,75
-Dominical	29.788,67
Cementerio-Servicio en Lápida	
-Ordinaria	18.272,75
-Vespertina	27.409,13
-Dominical	36.545,50
Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes:	
Puntarenas (Por metro lineal)	19,02
Chacarita (Por metro lineal)	76,95
Roble (Por metro lineal)	104,61
Barranca (Por metro lineal)	73,96

Las tasas se someten a consulta popular por un periodo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Puntarenas, 5 de julio de 2018.—Randall Chavarría Matarrita, Alcalde Municipal.—Proveeduría.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018259091).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes informa que en cumplimiento de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 24, 25, 26,27 y 34 del Reglamento de Elecciones del Colegio, en la sesión extraordinaria 39-2018, celebrada el 03 de julio de 2018, se acordó en firme lo siguiente:

- Convocatoria a elecciones: convocar a todas las personas colegiadas que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en el proceso electoral para la elección de la totalidad de cargos de Junta Directiva y Fiscalía para el periodo 2019-2022. El ejercicio del sufragio será por medio de votación directa y secreta, y se celebrará el primer sábado el mes de marzo, la fecha será el sábado 02 de marzo de 2019, de las ocho horas a las dieciséis horas.
- Convocar a los colegiados que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en la inscripción de candidaturas para la elección nacional de la totalidad de los cargos de Junta Directiva y Fiscalía para el periodo 2019-2022. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II y Fiscalía.
- El Tribunal abre la inscripción de candidatos por un periodo de 22 días naturales, iniciando en el primer día hábil del mes de noviembre.
- En caso de no inscribirse ninguna agrupación política se abrirá un periodo de inscripción de 5 días hábiles finalizando el 29 de noviembre.
- Las solicitudes deberán presentarse en la secretaría del Tribunal Electoral en la Sede de Alajuela, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio podrán acceder a la normativa del Colegio por medio de la página web.

Asimismo, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 4770, se habilitarán todas las regionales que posee el Colegio en territorio nacional, para recibir la documentación de inscripciones a nivel nacional, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio.

Regional	Dirección
Alajuela	Desamparados de Alajuela, de la Guardia Rural, 2 kilómetros al sureste
Cartago	75 m norte del Super Servicio, frente a la entrada principal del Depósito Las Gravilias
Coto	Ciudad Neilly, Salas Vindas, entrada a residencial El Bosque, contiguo a las antiguas plantas del ICE
Guápiles	200 m sur de la Universidad Latina
Heredia	275 m norte de Correos de Costa Rica
Limón	Frente costado oeste del Black Star Line, contiguo a oficina de Cable Tica

Nicoya	De la Iglesia Colonial 75 m oeste, a la par de la Imprenta y Litografía Nicoya
Occidente	De la POPS 175 m. al oeste, contiguo a la antigua Oficina de Multipagos del ICE
Parrita	Parrita, de la Escuela los Ángeles 100 m al oeste
Pérez Zeledón	Del Banco Popular 25 m sur, Centro Comercial Don Luis
Puntarenas	Puntarenas Centro, de la Casa de la Cultura 50 m al este
Puriscal	75 m norte del Banco Popular, frente a Paulas Boutique
San Carlos	100 m sur del Liceo San Carlos, frente a Repuestos REASA, Centro Comercial Boreal, local N° 7
San José	Barrio Don Bosco, 5° piso del Centro Corporativo Internacional, 300 sur y 75 este de Pizza Hut, en Paseo Colón; avenida 6, calle 26
Turrialba	Centro Comercial Yee, contiguo a la cafetería Merayo

- El Tribunal les informa a las agrupaciones políticas o candidatos que deben contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con el curso de inducción denominado “Los Órganos Colegiados y Su Funcionamiento”. En este mismo orden de ideas, las personas candidatas deben contar con disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales de cada cargo.

- g) Se informa a todas las personas colegiadas que cumplan con los requisitos y que deseen inscribir sus agrupaciones o candidatura para dichos puestos elegibles antes mencionados, según el transitorio II de la Ley 9420.
- h) De conformidad con la normativa vigente se ordena la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta*, dos veces, una inmediatamente y otra en la primera semana de octubre. Además, en la página web oficial del Colegio, así como postearlo semanalmente cada ocho días en el Boletín Oficial, en el Facebook y los distintos medios internos del Colegio, en el periodo de setiembre, octubre y noviembre.
- i) Para cualquier duda o notificación favor comunicarse al correo oficial del Tribunal tribunalelectoral@colypro.com.

M.Sc. Erick Vega Salas, Presidente Tribunal Electoral.—
(IN2018263936). 2 v. 1

PROYECTOS SAN LAZARO S. A.

Se convoca a todos los accionistas de Proyectos San Lazaro S. A., anteriormente denominada Desarrollo Arizona de Liberia S. A., cédula 3-101-181427, a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto; cien metros norte, cincuenta oeste y cien norte, BCE Abogados, al ser las 15:00 horas del día 27 de agosto del 2018 y en segunda convocatoria para una hora después, sean las 16:00 horas, si para la primera convocatoria no se reúne el quórum estatutario, con el objeto de tratar y resolver acerca de los siguientes temas:

1. Reforma de la cláusula segunda del pacto social.
2. Nombrar Junta Directiva y Agente Residente por el resto del plazo social.
3. Otorgamiento de poder generalísimo sin límite de suma y poder especial. Para mayores detalles, sírvase contactarnos al teléfono 25880860.

Publíquese una vez en *La Gaceta*.

Alajuela, 19 de julio del 2018.—Jorge Arturo Campos Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2018264185).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Contaduría Pública inscrito en el tomo 1, folio 9, número 54, del registro de emisión de títulos de esta Universidad emitido el 19 de agosto DE 1994, a nombre de Mejías Hernández José Max, cédula N° 1-0496-0503. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de junio del 2018.—Licda. Marcela Cerdas Salazar, Directora de Registro.—(IN2018257926).

AVIANCA COSTA RICA S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A.,-antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacs)-hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
3509	800	B

Nombre del accionista: Miranda Vargas León
Folio N° 4931

San José, 05 de julio de 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018258163).

ARCE Y VARGAS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S. A.

De conformidad con lo que estipula en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Luis Humberto Vargas Cubero, en condición de representante legal de Arce y Vargas Mantenimiento

Industrial S. A., ha solicitado ante el Banco Nacional la reposición del Certificado de Depósito a Plazo N° BNV-053-027146-8 con vencimiento el 05/05/2018 por un monto de €306.767,47, mismo que fue brindado como Garantía de Cumplimiento dentro de la Contratación Directa 213CD-000561-2103 para el Mantenimiento de los tanques de almacenamiento de Diesel en el Hospital Nacional de Niños, por lo que se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación, según resolución administrativa AGBS-180-18/Financiero 126-18/SACCV0315-18.—Firma ilegible.—(IN2018258243).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MADERAS CONTRACHAPADAS DEL CARIBE MACOCA SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad Maderas Contrachapadas del Caribe Macoca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° tres-ciento uno-cuarenta y siete mil ciento cuarenta, comunica al público y al comercio en general que se extravió el cheque N° 351032 por el monto de mil dólares girado por el Fideicomiso COOPEMEX/BCR-2010. Por lo que no se hace responsable del uso que se le de.—San José, 5 de julio del 2018.—Firma ilegible.—(IN2018258275).

FINANCIERA DESYFIN S. A.

José Miguel Fernández Escalante, cédula de identidad, en su condición de albacea de la sucesión de Lucas María Fernández Casafont., avisa a los interesados que está solicitando la reposición de 5 acciones, serie F, a nombre del causante y ante la entidad Financiera Desyfin S. A., por extravío de las mismas. Se publica este aviso, de conformidad y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, a los días del mes de julio del 2018.—José Miguel Fernández Escalante, Albacea.—(IN2018258364).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Enseñanza de las Artes Industriales, por causa de extravío emitido por la universidad con fecha 22 de abril de 2006, a nombre de Paula María Lizano Argüello, portadora de la cédula de identidad 1-0997-0968, inscrito en el tomo 27, folio 240, asiento 5231 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, en el tomo 1, folio 254, asiento 4841. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 14 de junio de 2018.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2018258813).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Rodolfo Mora González, mayor, casado, administrador de empresas, vecino de Granadilla Norte, Urbanización Altamonte, con cédula de identidad número: 1-0415-0226, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 1076, San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops, 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 09 de julio del 2018.—Rodolfo Mora González, de identidad número 1-0415-0226.—(IN2018258934).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUTTLE COSTA RICA S. A.

Yo Fabio Trejo Cabrera, portador de la cédula de identidad N° 8-079-0497 en mi condición de liquidador de Suttle Costa Rica S. A. cédula jurídica número 3-101-099580; de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio realizo el presente extracto del estado final de la compañía al 31 de mayo del 2018.

Patrimonio	Monto
Capital accionario 100 acciones de un valor Nominal de ₡1.000 cada una	₡100.000
Total patrimonio	₡100.000

El único activo de la sociedad es el capital social antes indicado, el cual se entrega a los socios. No hay más activos que liquidar.—San José, 06 de julio del 2018.—Fabio Trejo Cabrera, Liquidador.—1 vez.—(IN2018259125).

AGRILEASING ACTIVOS FIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Cecil Eduardo Alfaro Bravo, cédula número uno-seiscientos ochenta y siete-quinientos veintiuno en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agrileasing Activos Fijos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-662783, por este medio hago constar que se ha iniciado la reposición de los libros de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas de dicha sociedad debido a su extravío.—San José, 02 de julio de 2018.—Cecil Eduardo Alfaro Bravo.—1 vez.—(IN2018259577).

Comercializadora Arrieta y Brenes S. A., modifica la cláusula referente al objeto de la sociedad. Acta protocolizada por el notario Álvaro Rojas Morera.—San José, veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN2018237069).

El suscrito notario, hace constar que por escritura otorgada a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho, en Puntarenas, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad domiciliada en Puntarenas denominada **RC Portafolios Inmobiliarios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y dos mil ciento setenta y siete, en la cual se resolvió lo siguiente: cambio de razón social. Acta protocolizada por el notario Álvaro Masis Montero. Martes tres de julio a las catorce horas del año dos mil dieciocho.—Lic. Álvaro Masis Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018258563).

En escritura N° 41 tomo 53 de las 17:00 horas del 05 de julio del 2018, ante el notario, Giovanni Portuguez Barquero se constituyó la **Sociedad Pinturas y Tintes Astra Sociedad Anónima**, domicilio-Cartago, Paraíso, Cachi; plazo-100 años a partir de la constitución. Objeto-comercio y otros. Capital social-1.000.000 de colones en 100 acciones comunes y nominativas de 10.000 colones cada una, pagado en aporte de bienes muebles. Administración-presidente, vicepresidente y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma. Actúan conjunta o separadamente.—Cartago, 06 de julio del 2018.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018258564).

Por escritura número veintiuno que se encuentra al tomo veintiocho de mi protocolo, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Club de Playa Helgoland Sociedad Anónima**, y se nombra tesorero por resto del plazo social.—San José, cuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2018258567).

Por escritura número veinte que se encuentra al tomo veintiocho de mi protocolo, se modificó la cláusula treinta y dos del Pacto Constitutivo de la sociedad denominada **Helgoland Sociedad Anónima** y se nombraron tesorero y fiscal.—San José, cuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018258568).

Abraham Cohen Cohen y Jessica Nagel Berger constituyen **Beneidodim Sameaj Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José a las 10:45 horas del 06 de julio del 2018.—Lic. Keyco Chango González, Notaria.—1 vez.—(IN2018258575).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, la sociedad de ésta plaza **Central American Air Charters Sociedad Anónima**, reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 05 de julio de 2018.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018258607).

Que por escritura pública, número doscientos treinta y tres, otorgada ante esta notaría, en San José, a las doce horas del cinco de Julio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Advertising House Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento veinte mil ciento sesenta y cinco, mediante la cual se hace cambio de domicilio social, donde el nuevo domicilio tendrá lugar en San José, Santa Ana, cien metros norte de la Cruz Roja, Plaza Murano, edificio Corporativo Murano, noveno piso y en su lugar se nombra al señor Arnaldo Garnier Castro.—San José, cinco de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Melania Campos Lara, Notario.—1 vez.—(IN2018258609).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 06 de julio de 2018 se modifica el pacto constitutivo de: **Biznet Soluciones Detrás de la Red Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula primera.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2018258614).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día cinco de julio del dos mil dieciocho a las dieciséis horas en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Apartamentos Rocaverde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos dos tres dos cinco. En la cual se revoca el nombramiento del presidente y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, cinco de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2018258616).

Por escritura número 178 otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 6 de julio del 2018, se protocoliza acta 3 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Adonis y Aluri S. A.**, por la cual se nombre nuevo presidente, secretaria y fiscal.—Tarrazu, 6 de julio del 2018.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018258641).

Ante esta notaría, al ser las once horas del seis de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Sky Data Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula primera y sexta del Pacto social y se cambian nombramientos de junta directiva.—San José, seis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018258642).

Mediante escritura pública número dos, otorgada a las dieciséis horas del cuatro de julio del dos mil dieciocho, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula cuarta (del capital) del pacto constitutivo de la sociedad **Complejo Riverwalk RW Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil setecientos dieciocho.—Heredia, 6 de julio del 2018.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018258644).

Por escritura pública otorgada, a las trece horas del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Katia Marten Arquitectos Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto social y la junta directiva.—San José, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018258645).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecinueve horas treinta minutos del día cinco de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **ACCR Servicios de Asistencia en Viaje S. A.** Donde se acuerda

modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, cinco de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018258647).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 29 de junio de 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Frexit Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-737795, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, veintinueve de junio de 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018258684).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 26 de junio del 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Byblos Número Cuatro JKL S. A.**, cédula jurídica número 3-101-514886, mediante la cual se modifica la cláusula segunda y séptima del pacto social.—San José, 26 de junio de 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018258685).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del veintiséis de junio del 2018, se protocolizó acta de la asamblea de accionistas de **Melodía del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-190093, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, del veintiséis de junio del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018258688).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:15 horas del veintiséis de junio del 2018, se protocolizó acta de la asamblea de accionistas de **Central Costa Rican Ocean Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-303934, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, del veintiséis de junio del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018258690).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 26 de junio del 2018, se protocolizó acta de la asamblea de cuotistas de **Leana de Piedades Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-670564, mediante la cual se acordó disolver la sociedad dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 26 de junio del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018258691).

Por escritura número ciento catorce, a las doce horas con veinte minutos del seis de julio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Trejos Consultoría, Diseño y Construcción Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-753051, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, quinta y séptima de los estatutos.—San José, seis de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018258692).

Por escritura número 162-7, de las 18:30 horas del 8 de julio del 2018, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula 7ª de los estatutos de **Peach State Properties S. A.**, y se nombra junta directiva.—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2018258706).

Por escritura otorgada ante la notaría del licenciado José Esteban Olivas Jiménez, ubicada en Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela, a las nueve horas del seis de julio de dos mil dieciocho, cambió de miembros de junta directiva y modificación de la cláusula décima del pacto constitutivo de la sociedad **Tierras Hermosas OMS Sociedad Anónima**, cédula jurídica trescientos uno-seis uno dos cinco siete nueve, la presidenta la socia Xinia Damaris Rodríguez Vega. Es todo.—San José, Nueve de Julio de dos mil dieciocho.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018258718).

El suscrito Lic. José Manuel Calderón Calderón, notario público con oficina abierta en San José, mediante escritura número ciento veinticinco del tomo dos de su protocolo, otorgada en la ciudad de San Marcos de Tarrazú de la provincia de San José, a las dieciséis horas treinta minutos del dos de julio del dos mil dieciocho, protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Cafetalera D.Z.N. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil setecientos veinticinco, mediante la cual se modifica la junta directiva de la compañía supra indicada.—Lic. José Manuel Calderón Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018258721).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las once horas del seis de julio de dos mil dieciocho, se modifican las cláusulas primera, quinta, sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **GRUPO MASSIUM S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-127478.—San José, 6 de julio del 2018.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2018258731).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Asesores Jurídicos Asociados S. A.**, mediante los cuales se modifica totalmente el pacto constitutivo de la sociedad, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 6 de junio del 2018.—Licda. Catalina Rivera Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2018258735).

Por escritura número 65-17, otorgada a las doce horas del 3 de julio de 2018, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Mears Costa Holdings Llc Limitada**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—Puntarenas, 5 de julio de 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2018258736).

Por escritura número 61-17, otorgada a las diez horas del 3 de julio de 2018, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Abracadabra Sportfishing Limitada**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—Puntarenas, 5 de julio de 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2018258737).

Por acta de asamblea general extraordinaria **Producciones Digitales Maranini PDM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos mil seiscientos cincuenta y seis, se acuerda reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, debidamente protocolizada mediante escritura número treinta y ocho-seis, otorgada a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2018258740).

Mediante escritura número ciento dieciocho, otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del cinco de julio del dos mil dieciocho, **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis S. A.** reformó cláusulas de los nombramientos, se realizó nombramiento de presidente, tesorero y fiscal, de la junta directiva y la representación de la sociedad.—San José, diecisiete horas treinta minutos del cinco de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018258744).

Mediante escritura número cuatro del 06 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Dessertt Phillip Enterprises Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-440346, mediante la cual se acordó modificar la cláusula del domicilio social.—San José, 09 de julio del 2018.—Licda. Sylvia Salazar Escalante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018258748).

Por escritura de las 17:00 horas del 05 julio 2018, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas, donde se acordó la disolución de la sociedad **Auto Camiones**

Continental S. A., cédula jurídica N° 3-101-089950.—San José, 05 julio 2018.—Licda. Yorlery Campos Oporta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018258764).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del primero de marzo del dos mil dieciocho, se constituye la compañía **Proyectos Maderas y Aceros Proma S. A.**, plazo noventa y nueve años y domiciliada en San José, Concepción de Alajuelita. Presidenta: Alexandra Vanessa Madrigal López.—Lic. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018258766).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula del capital social del pacto social de la sociedad domiciliada en Uvita de Puntarenas, **Pineapple Mountain Of Uvita Ltda.**—Veintisiete de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2018258769).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas cinco minutos del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula del capital social del pacto social de la sociedad domiciliada en Uvita de Puntarenas, **Golden Pineapple Villas S. A.**—Veintisiete de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2018258770).

Farmoplast Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-037.193, modifica cláusula séptima de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Otorgada 06 de julio de 2018.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018258772).

Por escritura otorgada ante este notario, a las quince horas treinta minutos del seis de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria del Este Epsilon Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, seis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018258773).

Santa Ana Lofts Filial Ciento Seis Caramelo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593.384, modifica Junta Directiva Y Fiscal de la sociedad. Otorgada 09 de julio de 2018.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018258775).

Por escritura de las once horas del cinco de julio del dos mil dieciocho, los señores Earl Orlando Daley Adams y Felicia Neculaie Neculaie constituyeron la entidad denominada **Rumanotico Sociedad Anónima**, que será nombre de fantasía, domiciliada en barrio Los Ángeles de Cartago, Urbanización La Puebla de Los Pardos, con actividades de comercio en general, y cuyo capital es de diez mil colones pagado por los socios fundadores mediante aportes de artículos de oficina.—San José, 05 de julio del 2018.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018258783).

La suscrita abogada y notaria pública Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó disolución de la sociedad denominada **Centro de Pinturas Gold S. A.** portadora de la cédula de identidad número tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil setecientos once, en la escritura noventa y uno visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo quinto de mi protocolo. Es todo.—Escarzú, a las diecinueve horas del catorce de mayo del año dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2018258787).

Ante este notario y por escritura otorgada a las quince horas del día seis de julio del dos mil dieciocho, se modificó la cláusula séptima de los estatutos de la sociedad de esta plaza: **Cuatro-M Store Sociedad Anónima**.—San José, 06 de julio del 2018.—Lic. Rafael Ángel Fernández Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018258788).

Mediante escritura doscientos dieciséis, tomo quinto de mi protocolo, otorgada a las nueve horas, del diez horas del seis de julio del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general ordinaria

y extraordinaria de **La Chica Celeste Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula segunda, así como se revoca el nombramiento de junta directiva, agente residente, fiscal y se hace nuevo nombramiento de los cargos, por el resto del plazo social.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2018258792).

Mediante escritura número doscientos cinco del tomo primero de mi protocolo, se constituyó sociedad anónima, domicilio en la provincia de Alajuela, San Ramón, en residencial las Lomas, ciento cincuenta metros al norte del parque infantil, su presidenta es la representante legal la señora Carmen María Ramírez Vargas, mayor, divorciada, administradora de empresas, cédula de identidad número dos-quinientos ochenta y cinco-cuarenta y tres, vecina de San Ramón, Alajuela, en residencial las Lomas, ciento cincuenta metros al norte del parque infantil, capital suscrito y pagado, plazo social noventa y nueve años.—San Ramón, 09 de julio de 2018.—Lic. Víctor Alfaro Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2018258821).

Ante mí en San José, a las 13 horas de hoy, se constituyó una sociedad anónima con el nombre conforme al Decreto Ejecutivo N° 33171-J de 29 de mayo de 2006, domiciliada en San José, Cinco Esquinas de Tibás. Capital suscrito y pagado. Presidente y secretario, apoderados generalísimos sin límite de suma. Objeto: específicamente la comercialización de servicios de lavado, encerado, pulido y en general embellecimientos de vehículos automotores de todo tipo, industria, comercio. Plazo: 99 años a partir de hoy.—San José, 7 de julio de 2018.—Lic. Gilberth Quirós Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018258822).

Por escritura número ciento cuarenta y seis de las nueve horas del cuatro julio del dos mil dieciocho se reforma la cláusula octava de los estatutos y se nombra tesorero de la sociedad **Asian Turso R & R S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil cuatrocientos doce.—San José, cinco de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Rosa María Ramírez Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2018258833).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas, del día cinco de julio del dos mil dieciocho, se disolvió la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Uno-Cuatro Nueve Dos Cero Dos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-492021, 23158.—Arenal, 09 de julio del 2018.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018258834).

Por escritura N° 331 del tomo 7, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 09 de julio de 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Licourju Limited Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-717523. Se modifica razón social y se nombra fiscal.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018258836).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 horas del nueve de julio de dos mil dieciocho, número setenta y tres, folio cincuenta y cinco vuelto, tomo primero, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **CR CZ Comercial Internacional SRL**. Se acuerda reformar cláusula segunda y sexta del pacto social.—San José, 09 de julio de 2018.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria.—1 vez.—(IN2018258855).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del nueve de julio de dos mil dieciocho, número setenta y cuatro, folio cincuenta y seis vuelto, tomo primero, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Servicios Culturales Imaginarte SRL**. Se acuerda reformar cláusula tercera y octava del pacto social.—San José, 09 de julio de 2018.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria.—1 vez.—(IN2018258857).

Se hace constar que mediante escritura pública número catorce del tomo décimo séptimo de esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Nilram Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- uno cero

uno- siete seis cero cuatro ocho cinco, mediante la cual: se revoca el nombramiento de presidente y fiscal y se nombran nuevos cargos. Se reforman las cláusulas segunda y octava de los Estatutos.—San José, nueve de julio de dos mil dieciocho.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018258858).

Por escritura otorgada ante mí el día de 27 de abril del 2018, al ser las 08:00 horas, protocolicé nuevos nombramiento de junta directiva y fiscal, y cambio de domicilio de la empresa **Osoress Properties Mal País S. A.**—San José, 06 de julio del 2018.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018258867).

Por escritura otorgada ante mí, notario Lenin Solano González, a las ocho horas y veinticinco minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, **Diandami Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve siete cero cinco ocho; reformó las cláusulas tercera, séptima y décima cuarta del pacto social.—Alajuela, siete horas del cuatro de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Lenin Solano González, Notario.—1 vez.—(IN2018258870).

Ante esta notaría por escritura número doscientos setenta y ocho-veintiocho, del día siete de julio del año dos mil dieciocho, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Embarcaciones Línea Azul. S. A.**—Cartago, siete de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018258874).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 09 de julio del 2018, se reformó el domicilio, la representación, la vigilancia, se incluyó reserva legal, y se indican causas de disolución, de **Edificaciones y Desarrollos Merced Edidemer S. A.**—San José, 09 de julio del 2018.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018258897).

Mediante escritura número 296 del día 09 de julio del año 2018, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Peñaranda y Olmos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-199156.—Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018258898).

Por escritura 80-6 otorgada ante esta notaría al ser las 12:00 del 06 de julio del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Esterillos Estates Shitake Ciento Dos Sociedad Anonima**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda: del domicilio a San José, Escazú, San Rafael, del supermercado AMPM, ciento cincuenta metros este y setenta y cinco metros norte, casa número cuatrocientos, se acuerda nombrar nueva presidenta: Victoria Jayne Smith, secretaria: Nancy Louise Malone y se nombra agente residente: Andrea Ovares López.—San José, 9 de julio del 2018.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2018258901).

Por escritura N° 3 del tomo 4 de las 09:00 horas del 08 de julio del 2018, se reforma la cláusula del capital social aumentándolo de la empresa **Aqua Healthy Ltda.**—Heredia, Santo Domingo, San Miguel, 08 de julio del 2018.—Lic. Walter Robles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018258902).

Mediante acta número tres de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Compañía Exportadora e Importadora el Zar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho del seis de marzo del dos mil dieciocho y modificó la junta directiva.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018258906).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del 22 de junio del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Soluciones Energéticas Renovables S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas segunda y novena de los estatutos sociales de la sociedad y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José 22 de junio del 2018.—Lic. George de Ford González, Notario.—1 vez.—(IN2018258907).

Se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Consorcio Jurídico y de Asesoría Legal Luma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, se modifica el nombramiento del presidente y del tesorero de la junta directiva de dicho ente jurídico.—Liberia, tres de julio del dos mil dieciocho. Manuel Mora Ulate, cédula: dos-trescientos noventa y seis-doscientos nueve.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2018258911).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad **Instituto de Desarrollo del Liderazgo-IDL S. A.**, cédula jurídica N° 3-101- 301081. Se modifica la cláusula 5, el objeto.—San José, 9 de julio del 2018.—Licda. Nelly Achío Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2018258912).

Mediante escritura número noventa y seis-ocho otorgada ante los notarios públicos: i) Carmen de María Castro Kahle, y ii) José Miguel Alfaro Gómez, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las once horas del cuatro de julio de dos mil dieciocho, se constituyó de la fundación de bienestar social de carácter privado no lucrativo, con nombre **Fundación Somos de Costa Rica.**—San José, nueve de julio del 2018.—José Miguel Alfaro Gómez, Conotario.—1 vez.—(IN2018258916).

Por escritura número trescientos treinta, de las nueve horas del 06 de julio del 2018, visible al folio 144, vuelto del tomo uno, de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Chicof S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - setecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y nueve, por la que se disuelve la misma. San Ramón, Alajuela, frente a urgencias del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, Teléfono 85211696.—San Ramón, Alajuela, 06 de julio del 2018.—Licda. María José Alvarado Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2018258920).

Por escritura número 158-2, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 09 de julio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Euroloft Uno S. A.**, titular de la cédula jurídica: 3-101-454352, mediante la cual, se reformó la razón social a **Inversiones Chakra del Sur S. A.**, se reformó la cláusula sexta, (administración) y se nombró vicepresidente, secretario, tesorero.—San José, 09 de julio del año 2018.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018258930).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Tiafetán S. A.** En la cual, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, nueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2018258953).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ventus Consultoría S.R.L.** En la cual, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, nueve de julio del dos mil dieciocho.— Licda. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2018258954).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, se tomó acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Ahmeek S. A.**, donde se acordó la reforma al pacto social en la cláusula quinta, en donde se procede aumentar el capital social a la suma de cuatro millones de colones.—San José, tres de julio del dos mil dieciocho.— Lic. Vinicio Zamora Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018258997).

Mediante escritura número noventa, otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del 03 de julio del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Mil Uno S. A.**, mediante la cual, se nombra nueva secretario-tesorero, por el resto del periodo fiscal; y se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 09 de julio del 2018.—José Gerardo Guillen Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018259002).

Por escritura número ciento treinta y tres, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, por acuerdo unánime y en firme de socios se acordó la disolución de la sociedad **T-Four Services, Sociedad Anónima.**, cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos dieciocho. Es todo.—San José, quince horas del veinticinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2018259020).

Mediante escritura otorgada a las 16:00 horas del 06 de julio de 2018, se constituyó la sociedad **Abundancia Creativa SRL**, con domicilio en San José, objeto genérico, plazo 100 años, capital social 20 dólares; cuyo apoderado generalísimo sin límite de suma será el gerente. Se nombra gerente a Mariana Pacheco Guier.—San José, 06 de julio del 2018.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria.—1 vez.—(IN2018259024).

Por escritura número trescientos cuarenta y dos, otorgada ante el Notario Ernesto Desanti González, a las quince horas del veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **Inteligencia Comercial Grupo INCO Limitada.**, mediante la cual, se modificó cláusula de administración.—San José, veintidós de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2018259044).

Se hace constar que, por escritura de las 9:00 horas del 02 de julio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Shalom Solutions S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-442632. Se reforman las cláusulas de administración y domicilio de la compañía. Se nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretaria y tesorero de la junta directiva. Se nombra nuevo fiscal y nuevo agente residente de la compañía. Se nombra presidente de la junta directiva a Daniel del Río Correa. Es todo.—San José, 09 de julio del 2018.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018259046).

Por escritura otorgada, por el suscrito notario a las 17:00 horas del 09 de julio del 2018, se acordó la disolución de **Puente Viejo Limitada.**—Licenciado Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018259050).

En mi notaría, a las doce horas con quince minutos del siete de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-712780 Sociedad Anónima.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos doce mil setecientos ochenta; en la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos en relación a su domicilio social, y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Se solicita la publicación de este edicto, para lo que en derecho corresponda.—Ciudad Quesada, nueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Claudio Antonio González Valerio, Notario Público.—1 vez.—(IN2018259051).

Protocolización asamblea general extraordinaria **Corporación Autos Unidos de Costa Rica S. A.**, reforma de las cláusulas de los estatutos, primera, cambio denominación **Empresas Tencio S. A.** y octava, sobre administración. Escritura 372, tomo 18, folio 158 frente, de 14:45 del 19 de junio del 2018.—Lic. César Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018259059).

Mediante escritura treinta y ocho-nueve, rendida en esta notaría, a las once horas del ocho de julio del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **A. C. El valle Sociedad Anónima.**, Capital social: cien mil colones, socios: Eliezeth Valle Campos y Jader Antonio Centeno Vargas. Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Guadalupe de Goicoechea, del Banco Nacional de Costa Rica veinticinco metros al este, a las once horas del ocho de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018259060).

Por escritura número catorce, del tomo trece, de la Notaría Pública Lilia María Coghi Corrales, se protocolizó en lo conducente, el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Alpizar y Rojas Sociedad Anónima.**, donde se reforma la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, a las diez horas con treinta minutos, del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. Lilia María Coghi Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018259061).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ciento veintiocho, de las doce horas del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, visible al folio sesenta y cuatro, vuelto, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Lain Properties Investments S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatro seis nueve cuatro cuatro nueve, mediante la cual, se nombra nueva junta directiva.—Grecia, a las doce horas quince minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018259064).

El suscrito notario German Hernández Zamora, hace constar que, ante esta notaría se ha constituido la sociedad **Agroexportadora Cataratas FCV Empresa Individual Responsabilidad Limitada.**, cuyo gerente es José Manuel Cordero Vega, cédula N° 2-441-651, y cuyo domicilio social será Desamparados, cantón Central, Residencial Babilonia, casa 2.—Alajuela, a las diez horas del nueve de julio del dos mil dieciocho.—Lic. German Hernández Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2018259074).

Choroni Sociedad Anónima., cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil quinientos, protocoliza acta: modifica domicilio social y fiscal; modifica administración; revoca nombramientos de junta directiva y fiscal; y nombra junta directiva y fiscal, por el resto del plazo social. Escritura siete, del tomo ciento cincuenta y ocho, otorgada a las dieciocho horas del cinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Ananías Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2018259075).

Por escritura 274, otorgada a las veinte horas del 07 de julio de 2018, se protocoliza asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **3-101-708030 S. A.**, se acuerda disolverla de conformidad con la Ley N° 9.024 Personas Jurídicas.—San José, 09 de julio 2018.—Lic. Marvín Roldán Granados, Notario.—1 vez.—(IN2018259076).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima.**, con cédula de personería jurídica número: 3-101-749459, procedió a su disolución.—San José, 06 de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—(IN2018259081).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 14:15 horas del día 19 de junio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Financiera CAFSA Sociedad Anónima.**, mediante la cual, se acuerda reformar la cláusula quinta, del pacto constitutivo y aumentar el capital social de la compañía.—San José, 09 de julio del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2018259089).

El suscrito notario, Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público, con oficina en Guanacaste, Playas del Coco; ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, hace constar que: se modificó la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad, referente a los poderes de representación de la compañía denominada: **KARVICJENK KVJ Sociedad Anónima.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro dos cero seis dos uno, domiciliada en Alajuela, Orotina Centro; ciento cincuenta al este del Banco Nacional. Acto celebrado en su domicilio social, y asentada en escritura número setenta y dos, al folio sesenta y uno vuelto, del tomo decimo, de mi protocolo; a las diez horas del día seis de julio del año dos mil dieciocho. Es todo.—Playas del coco a las quince horas del seis de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2018259098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se modificó la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos de **Sharlian S. A.**, presidente: Milton Gómez Alvarado.—San Isidro De El General, Pérez Zeledón, nueve de julio del año dos mil dieciocho.—Licda. Silvia Castro Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018259100).

Por escritura otorgada ante el Notario Marco Antonio Vargas Valverde, a las doce horas del dos de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de **Multiservicios Navarro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil trescientos ocho, mediante la cual, se reforman las cláusulas segunda, sexta y séptima de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018259105).

Por escritura pública número: ciento treinta y nueve-cinco, otorgada ante mí, a las doce horas del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la sociedad **MS Constructora Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis, reformó la cláusula primera y cambió su razón social a **Msalas Ing. Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San Joaquín de Flores, a las nueve horas del diez de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Vinicio Lerici Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018259106).

La empresa **ANC Car S.A.**, cedula jurídica N° 3-101-013775, comunica el cambio de su nombre comercial en la Sucursal de Liberia, el cual era **Arrendamiento de Vehículos Alamo National Rent a Car (Liberia Aeropuerto)**, y ahora es **ANC CAR Liberia**, la cual es una arrendadora de vehículos. Es todo.—Lic. Jairo Cervantes Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2018259107).

Por escritura doscientos diecisiete, de las diez horas del treinta de mayo del dos mil dieciocho, se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Distribuidora Hermanos Moya Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y uno, Presidente: Gerardo Moya Paniagua.—Orotina, nueve de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Rosa Rodríguez Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN2018259108).

Almacén Jorge Ávila Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cero tres dos cero cuatro, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual, se disuelve la sociedad. Otorgada en Alajuela, a las quince horas del siete de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2018259112).

Por escritura N° 73, otorgada a las 9:00 horas del 06 de julio del 2018, se protocolizó acta de la empresa **Cheskaya Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018259124).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública, se modifica pacto social de la sociedad anónima, **Patolandia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-105363.—San José, nueve de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—(IN2018259132).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del día diez de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Radio Rumbo Limitada**, en la cual, se reforma la cláusula segunda y sexta, y se nombre un nuevo sugerente.—Cartago, 10 de julio del dos mil dieciocho. Teléfono: dos cinco nueve tres cero uno cero uno.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018259149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **The Creators Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Rottier Salguero, Notario.—1 vez.—(IN2018259150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CMM de la Guácima Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de mayo del 2018.—Licda. Marianela Saénz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2018259151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ecológico Balance Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Campos Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2018259152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lía Coffee JMC Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Luis Antonio Vega Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018259153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cmlopez Group del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Emily Vega Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2018259154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios M y R del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Eugenia Abellán Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2018259155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Graycor LLC Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—(IN2018259156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tucanes Playa Encantada Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2018259157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kankisora Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2018259158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **A&R Consultores & Asesores VJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Isidor Asch Steele, Notario.—1 vez.—(IN2018259159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multirepuestos CC de Occidente Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018259160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas 30 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Ulloa Arce & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Juan Pablo Mora Mena, Notario.—1 vez.—(IN2018259161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Engel Management LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—(IN2018259162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Odoo Latinoamérica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Seanny Jiménez Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018006797.—(IN2018259163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lomas de Jabonallal Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018006798.—(IN2018259164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ungar y Ruiz Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Víctor Gerardo Zárate Leitón, Notario.—1 vez.—CE2018006799.—(IN2018259165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Avalón Desarrollos e Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—CE2018006800.—(IN2018259166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Propiedad en Residencial Los Laureles Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Allan Makhoul Makloul, Notario.—1 vez.—CE2018006801.—(IN2018259167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Génesis AYP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018006802.—(IN2018259168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Salas Aguilar Hermanos Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018006803.—(IN2018259169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hogar Perfecto Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018006804.—(IN2018259170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Facón Argentino de Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018006805.—(IN2018259171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AGNM Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—CE2018006806.—(IN2018259172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa Down Time Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018006807.—(IN2018259173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hombre Ardiente Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018006808.—(IN2018259174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **O & R Telcom & CO. Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Juan Rafael Zavala Tasies, Notario.—1 vez.—CE2018006809.—(IN2018259175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Campo de Flores Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018006810.—(IN2018259176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kensington Investments Inc. Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Carmen De María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—CE2018006811.—(IN2018259177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Knightsbridge Consulting Group Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Carmen de María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—CE2018006812.—(IN2018259178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cinco Cero Seis Urban Telecom Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. German Enrique Salazar Santamaria, Notaria.—1 vez.—CE2018006813.—(IN2018259179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sweet Home Tierra Pacifica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Yosandra Apu Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006814.—(IN2018259180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones y Constructores del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Édgar Francisco Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—CE2018006815.—(IN2018259181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ricalmen de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—CE2018006816.—(IN2018259182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jucasv Mercadeo en Línea Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2018006817.—(IN2018259183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad y Vigilancia Total Herediana Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2018006818.—(IN2018259184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **D E L Sesenta y Dos Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2018006819.—(IN2018259185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **C A Consultores Asociados Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Nidia Maria Alvarado Morales, Notaria.—1 vez.—CE2018006820.—(IN2018259186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 32 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporation Gancho Multimedia de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2018006821.—(IN2018259187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Nawi Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Jose Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—CE2018006822.—(IN2018259188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Antam Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Araya Gonzalez, Notario.—1 vez.—CE2018006823.—(IN2018259189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Campo de Flores Silvestres Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018006824.—(IN2018259190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Zaramella & Pavan Construction Company Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018006825.—(IN2018259191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gerencia Corporativa Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Ramón María Yglesias Piza, Notario.—1 vez.—CE2018006826.—(IN2018259192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **International Center For Electrophysiology Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—CE2018006827.—(IN2018259193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Manzana Moyeli Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Sandra Moya Serrano, Notaria.—1 vez.—CE2018006828.—(IN2018259194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Antonio Simoni Gazel Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Óscar Eduardo Álvarez López, Notario.—1 vez.—CE2018006829.—(IN2018259195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tenedora Adriático MYS Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018006830.—(IN2018259196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fiduciaria Adriático Vavi Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018006831.—(IN2018259197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lai Lai Princesas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2018006832.—(IN2018259198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Awad Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. German Ortiz Castro, Notario.—1 vez.—CE2018006833.—(IN2018259199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 35 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vida Nueva and Zona Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006834.—(IN2018259200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Astra Asc Holding Investments Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018006835.—(IN2018259201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Amymzen Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Yancy Gabriela Araya Perez, Notaria.—1 vez.—CE2018006836.—(IN2018259202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fiduciaria Asc Mil Novecientos Cuarenta y Dos Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018006837.—(IN2018259203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DESOFTCR Desarrollos de Software Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. María Lourdes Cuadra Solís, Notaria.—1 vez.—CE2018006838.—(IN2018259204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vigo Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018006839.—(IN2018259205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nutrición Realista e Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2018006840.—(IN2018259206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Global Holding Shortt Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018006841.—(IN2018259207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ke Necio Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. María de Los Ángeles Montero Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2018006842.—(IN2018259208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 35 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Terrachem Centoramericana Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—CE2018006843.—(IN2018259209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vista al Mar Verde Producciones del Pacifico Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Esteban José Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018006844.—(IN2018259210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Le Bistrot Parisien Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Laura María Salazar Kruse, Notaria.—1 vez.—CE2018006845.—(IN2018259211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Konecto Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2018006846.—(IN2018259212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sol Naciente de Mar Dorado de Garabito Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Esteban José Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018006846.—(IN2018259213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **VCUC Capital Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Alberto Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006847.—(IN2018259214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multicar Arrendamientos del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. José Martín Salas Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2018006848.—(IN2018259215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Kai Xuan Cheng Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2018006849.—(IN2018259216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hydropavers Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario.—1 vez.—CE2018006850.—(IN2018259217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Belle y Sorda Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2018006851.—(IN2018259218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tropic Like Its Hot Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—CE2018006852.—(IN2018259219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Our Casa Cumbre RBF Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018006853.—(IN2018259220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 10 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Altas Expectativas Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2018006854.—(IN2018259221).

Ante esta notaría, la única socia María Ester González Fonseca, cédula número uno-setecientos veintiuno-doscientos cuarenta y ocho, acordó la disolución y liquidación de la sociedad **Troop Dos Mil Dos del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil cuatrocientos veintiséis.—Escazú, 10 de julio del 2018.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2018259224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Interocean Yacht and Cruise Services Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018006871.—(IN2018259225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría Corporativa EBC Costa Rica Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. José Manuel Calderón Calderón, Notario.—1 vez.—CE2018006872.—(IN2018259226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **KL Representaciones Comerciales Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Marín Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018006873.—(IN2018259227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kaypa de Cartago Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Hannia María Chacón Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2018006874.—(IN2018259228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Saules Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Fernández Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018006875.—(IN2018259229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Armonía Doble Jota Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2018006876.—(IN2018259230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 35 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Mov Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2018006877.—(IN2018259231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lobsang Dechen Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018006878.—(IN2018259232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quantic Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2018006879.—(IN2018259233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Marquiereña Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006880.—(IN2018259234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lubriaceites Trova Aserrí Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Xochitl Camacho Medina, Notario.—1 vez.—CE2018006881.—(IN2018259235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **D y D Arenal Tilarán Team Co Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2018006882.—(IN2018259236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Subasta El Blanco Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2018006883.—(IN2018259237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Puerta Morada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—CE2018006884.—(IN2018259238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Saumatsiete Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2018006885.—(IN2018259239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Atrium Chains And Security Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Javier Alfonso Murillo Berrocal, Notario.—1 vez.—CE2018006886.—(IN2018259240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Realty Hamco Hayden & Monge Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2018006887.—(IN2018259241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Clarey Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—CE2018006888.—(IN2018259242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vialex Ochenta y Seis Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2018006889.—(IN2018259243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Monteluca Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—CE2018006890.—(IN2018259244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Benedictio Di MGJC Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—CE2018006891.—(IN2018259245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Manantiales Azules R.A Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Rebeca Verónica Gómez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006892.—(IN2018259246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Roca Negra Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018006893.—(IN2018259247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Árbol de Libertad Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018006894.—(IN2018259248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alkatoy Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—CE2018006895.—(IN2018259249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Champions Wings Sports Bar Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Jurgen Engelbert Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—CE2018006896.—(IN2018259250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Suplidora Eléctrica Madrigal y Gamboa Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Marcos Alexander Piedra Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018006897.—(IN2018259251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jem Inversión Inmobiliaria Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Roberto Antonio Marín Segura, Notario.—1 vez.—CE2018006898.—(IN2018259252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Coach Johanna Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2018006899.—(IN2018259253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Emma Capital Z N Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2018006900.—(IN2018259254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nemitoyé Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2018006901.—(IN2018259255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multinational Hospitality Advisors MHA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018006902.—(IN2018259256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Derova Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Marianela Doubleday Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2018006903.—(IN2018259257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **The Chillaxin Zone Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2018006904.—(IN2018259258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CRE Servicios Compartidos Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—CE2018006905.—(IN2018259259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mystmer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2018006906.—(IN2018259260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Godry Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Marvin Esteban Barrantes Reyes, Notario.—1 vez.—CE2018006907.—(IN2018259261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Obsidiam Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. María Gabriela Monge Segura, Notaria.—1 vez.—CE2018006908.—(IN2018259262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **FYT Buenos Aires Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2018006909.—(IN2018259263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Franco FNKMQU Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006910.—(IN2018259264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Altas Expectativas Amatre Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2018006911.—(IN2018259265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Perro Azul de Costa Rica S & S Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018006912.—(IN2018259266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pazífico Investments D.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2018006913.—(IN2018259267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tecnologías VM Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2018006857.—(IN2018259268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería de Precisión Geoespacial Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018006858.—(IN2018259269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MR Bot Software Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2018.—Lic. Luis Antonio Vega Campos, Notario.—1 vez.—CE2018006859.—(IN2018259270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **E & M de Moda Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006860.—(IN2018259271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Disparamundo Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2018.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2018006861.—(IN2018259272).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se fusionaron por absorción las sociedades **El Roble Gigante de Puntarenas S. A.** y **Repuestos Gigante S. A.** prevaleciendo la última de estas.—San José, 06 de junio del 2018.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2018261811).

Por asamblea general extraordinaria, celebrada a las 10:00 horas del 26 de mayo del 2018, los socios de la empresa, **Asprose Corredora de Seguros S. A.**, conocen la renuncia del gerente general y el vocal I de la junta directiva y acuerdan reformar la cláusula sétima del pacto constitutivo, crear una nueva cláusula y nombrar junta directiva.—San José, 06 de julio del 2018.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2018262030).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

T-114942.—Ref: 30/2018/19652. Inversiones Aleyuju Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-341827. Documento: cancelación por falta de uso (Presentada por New York Bakery). Nro. y fecha: anotación/2-114942 de 27/11/2017. Expediente: 2011-0002215 Registro N° 210738 New York Bakery en clase 30 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:32:50 del 12 de marzo de 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación** por falta de uso, promovida por Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de New York Bakery Company Limited, contra el registro de la marca **NEW YORK BAKERY**(diseño), **registro N° 210738, inscrita** el 13 de julio de 2011 y con vencimiento el 13 de julio de 2021, la cual protege en clase 30 *panes, bocadillos, frescos y congelados*, propiedad de **Inversiones Aletuju**, cédula jurídica N° 3-101-341827, con domicilio social en San José, Escazú San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, 3er. piso oficina N° 1 Facio Abogados. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo,

que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018258209).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2017/48066.—Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Havenscroft Assets, Inc. Documento: Cancelación por falta de uso Nro. y fecha: Anotación/2-114238 de 19/10/2017 Expediente: 2007-0013165. Registro N° 190681 SOL en clase 19 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:21:25 del 26 de octubre del 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Cementos Rocafuerte S. A. contra el registro del signo distintivo **SOL**, Registro N° 190681, el cual protege y distingue: concreto, cemento, mezclas de cemento, mortero, mezcla, arena, gravilla, piedra, materiales de construcción hechos de concreto y albañilería tales como, bloques, ladrillos, piedras, columnas, paredes, conductos, tubos, canales, paneles, postes, bases, pedestales, lozas, cercas, vigas, tablas, adoquines, barreras, postes (palos), monumentos, figuras, bustos, cornisas (no metálicas), en clase 19 internacional, propiedad de Havenscroft Assets, Inc. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018258428).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución: N° 1800-2018 de la Dirección General del Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos, San José a las quince horas veintiocho minutos del primero de marzo de dos mil dieciocho, en Procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento, se dispuso: 1.- Cancélese el asiento de nacimiento de Carmen Lidieth Vásquez Gamboa, número cero setenta, folio cero treinta y cinco, tomo ochocientos treinta y cinco de la provincia de San José; 2.- Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Carmen Lidieth Sánchez Gamboa, número ochocientos setenta y tres, folio cuatrocientos treinta y siete, tomo novecientos ochenta y dos de la provincia de San José; 3.- En el asiento que se mantiene vigente, se identificará a la persona como Carmen Lidieth Sánchez Gamboa, quien nació el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, hija de José Ángel Ramón Navarro Vargas, costarricense, cédula de identidad 1-0269-0605 y de Carmen Lidieth Gamboa Alfaro, costarricense,

cédula de identidad 1-0313-0968; 4.- Trasládese la inscripción de la paternidad por matrimonio de José Ángel Ramón Navarro Vargas con Carmen Lidieth Gamboa Alfaro a la inscripción de Carmen Lidieth Sánchez Gamboa, pues es parte de la filiación que legalmente le corresponde; 5.- Rectifíquese el asiento vigente, en el sentido que el mes de nacimiento de la persona inscrita es agosto. 6.- Déjese sin efecto la razón marginal de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, practicada en el asiento de nacimiento de Carmen Lidieth Sánchez Gamboa. Se le hace saber a la parte interesada el derecho que tiene de apelar esta resolución en el término de tres días posteriores a la notificación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremos de Elecciones y del Registro Civil. Consúltase al Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—María del Milagro Méndez Molina, Jefe a. i. Sección de Actos Jurídicos.—Sección Actos Jurídicos.—Irene Montanaro Lacayo Jefa.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 122059.—(IN2018257921).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La suscrita Lic. Frannia Prendas Gutiérrez, Jefe de la Sucursal de Grecia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante presente edicto por tres veces consecutivas; por no haber sido posible notificarlo en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos que se detallan, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal: Ramón Antonio Vargas Durán, número patronal 0-00303070046-001-001, planillas 02-03/2018, por un monto de ₡1,312,585.00; Mario Alberto Rivas Vargas, número patronal 0-00104740355-001-001, planilla adicional 03/2018, por un monto de ₡2,260,931.00; Julio César Jaime Duarte, número patronal 7-01850101700-001-001, planillas de 04-05/2018, por un monto de ₡1,380,506.00; Anabelly Rojas Paniagua, número patronal 0-00601360781-001-001, planilla de 12/2017, planilla adicional de 08/2015 y 10/2017 y otros conceptos de 02/2016, por un monto de ₡2,184,898.00; Transportes Rigoberto Quesada Limitada, número patronal 2-03102189644-001-001, planilla de 03-04-05/2018 y servicios médicos de 04/2017, 03-04/2018, por un monto de ₡613,726.00. (Montos calculados al 03/07/2018).—Sucursal CCSS Grecia.—Lic. Frannia Prendas Gutiérrez, Administradora.—(IN2018258412).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Lizbeth Cristina Jiménez Valverde, número patronal 0-00108470789-001-001, la Sucursal de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos 1310-2018-01862 por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡317.380,00. Consulta expediente en la Sucursal de Ciudad Quesada, 100 metros norte de la Escuela Juan Chaves Rojas. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia de Ciudad Quesada; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 11 de julio del 2018.—Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2018259099).